

6S1031900

12/2005



PROHIBIDA LA REPRODUCCION



F:\WPEPE\ICIM\DACTAR

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
Registros Ciliales
Anotaciones en cuenta
7330
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 41 79
28006 MADRID

«ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN A INSTANCIA DE "INTER-
MONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, S.A.".

NUMERO : SEISCIENTOS VEINTISIETE.

En MADRID, mi residencia, a ocho de marzo de
dos mil seis.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid.

COMPARECE

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, de naciona-
lidad española, mayor de edad, casado, con domicilio
profesional en

y D.N.I./N.I.F. número

INTERVIENE en nombre y representación, como
Presidente del Consejo de Administración y Apoderado
de:

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gesto-
ra"), domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza

Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1),
constituida por tiempo indefinido, mediante escri-
tura otorgada ante el infrascrito Notario, el día
16 de octubre de 2.003, número 2.572 de protocolo;
inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al to-
mo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-
337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Debidamente inscrita en el correspondiente Re-
gistro de la Comisión Nacional del Mercado de Valo-
res con el número 10 (en adelante la "Sociedad Ges-
tora"). -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debida-
mente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de
poder especial otorgado por el Consejo de Adminis-
tración de la Sociedad, el día 3 de febrero de
2006, cuya certificación se encuentra protocolizada
en escritura otorgada ante el infrascrito Notario,
en el día de hoy, con número de protocolo anterior
al de la presente, que tengo a la vista y juzgo a
mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades
bastantes para otorgar la presente acta. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que



12/2005



6S1031899



representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN**, y a tal efecto, -----

ME REQUIERE, a mí el Notario para que con el fin de evitar su extravío y dar autenticidad a su fecha y firma de los comparecientes, protocolice con la presente los documentos que me entregan suscritos por las Entidades aquí representadas, impresos en papel común y transcritos por una sola de sus caras. -----

ACEPTO el requerimiento y conforme al artículo 215 del Reglamento Notarial expreso, que la protocolización que hago se efectúa sin ninguno de los efectos de la escritura pública y sólo a los efectos del artículo 1.227 del Código Civil. -----

Leo, por su elección, la presente acta al com-

pareciente, la encuentran conforme y firma. -----

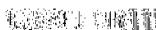
De todo lo contenido en esta acta, extendida en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6S, números 1278328 y 1278327 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

6S1031898

12/2005



IM CAJAMAR 3

CONTRATO DE AGENCIA FINANCIERA

ENTRE

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

E

**INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**
*actuando en su condición de Sociedad Gestora de
IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos*

Madrid, 8 de marzo de 2006

ÍNDICE

1.	INTERPRETACIÓN.....	3
2.	CUENTA DE TESORERÍA.....	4
3.	AGENCIA DE PAGOS	8
4.	SERVICIO DE DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA AGRUPADOS EN EL FONDO.....	11
5.	DURACIÓN	11
6.	SUBCONTRATACIÓN O DELEGACIÓN POR EL AGENTE FINANCIERO	12
7.	SUSTITUCIÓN DEL AGENTE FINANCIERO	12
8.	REMUNERACIÓN	14
9.	FISCALIDAD.....	15
10.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	16
11.	NOTIFICACIONES	16
12.	MODIFICACIONES	17
13.	CONDICIÓN RESOLUTORIA	17

4



En Madrid, a 6 de marzo de 2006

12/2005



6S1031897

DE UNA PARTE:

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, representada en este acto por D. José Antonio Trujillo del Valle, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos, constituido con esta misma fecha en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez.



Y DE OTRA PARTE:

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. (en adelante, "**Banco Popular**" o el "**Agente Financiero**") con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, 34 y CIF número A-28000727, representada en este acto por D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos y D. Ernesto Rey Rey, debidamente facultados al efecto.

EXPONEN

- I. Que, en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez (en adelante, la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que, el 7 de marzo de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") ha registrado el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el "**Folleto**").
- III. Que, en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) ha suscrito las participaciones hipotecarias (en adelante, las "**Participaciones Hipotecarias**") y certificados de transmisión de

hipoteca (en adelante, los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**" y, conjuntamente, con las Participaciones Hipotecarias, las "**Participaciones y los Certificados**") que instrumentan la cesión por Cajamar de préstamos hipotecarios de su cartera (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**").

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de la Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización (en adelante, los "**Bonos**"), respaldados por las Participaciones y los Certificados, por importe de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (€ 1.215.600) de valor nominal y efectivo, representados mediante anotaciones en cuenta.
- V. Que la Sociedad Gestora y Banco Popular desean regular las condiciones del presente contrato de agencia financiera para (i) regular el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, (ii) realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos; y (iii) el depósito de las Participaciones y los Certificados, de conformidad con los términos y condiciones de los mismos.

EN ATENCION A LO EXPUESTO, las partes otorgan el presente Contrato de Agencia Financiera, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en este mismo Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en este Contrato tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores (que Banco Popular declara conocer y aceptar expresamente), de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

6S1031896



12/2005

Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a un horario hecha en este Contrato se entenderá referida al horario Central European Time (CET).



2. CUENTA DE TESORERÍA

2.1 Depósitos y pagos en la Cuenta de Tesorería

Por el presente Contrato, la Sociedad Gestora abre (en nombre y por cuenta del Fondo) la cuenta corriente número 0075-0223-97-0600982502 en el Agente Financiero, denominada en euros (en adelante, la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual el Fondo realizará los pagos a que viene obligado de acuerdo con lo previsto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor dos (2) Días Hábiles inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión para su aplicación en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Igualmente, la Sociedad Gestora depositará en la Cuenta de Tesorería todos aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Cuenta de Reversión suscrito en el día de hoy por Cajamar y el Fondo, deban ser transferidos desde la Cuenta de Reversión, el saldo dispuesto del Préstamo para Intereses del Primer Período en el 2º Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, y las cantidades que, de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo tenga derecho a cobrar.

En virtud de lo dispuesto en la **Estipulación 3** siguiente, en cada Fecha de Pago se realizarán los cargos oportunos en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día, correspondientes a los distintos conceptos de pago del Fondo, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución. Sólo se podrán realizar cargos en la Cuenta de Tesorería en fecha distinta a una Fecha de Pago para ingresar al Tesoro Público las retenciones practicadas sobre los intereses devengados por los Bonos y, en su caso, cuando proceda la devolución de las retenciones ya practicadas.

La Cuenta de Tesorería en ningún caso podrá tener un saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

En el supuesto de que la Cuenta de Tesorería no tuviera saldo suficiente para realizar los pagos correspondientes, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, el Agente Financiero lo notificará inmediatamente a la Sociedad Gestora y se abstendrá de realizar pago alguno hasta que reciba nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente.

El Agente Financiero prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Tesorería, conforme a las prácticas bancarias habituales.

2.2 Tipo de interés de la Cuenta de Tesorería

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses, día a día, a favor del Fondo a un tipo de interés variable revisable cada mes igual al EURIBOR (según se define a continuación) reducido en un margen del cero coma quince por ciento (0,15%).

A estos efectos, la duración del presente Contrato se entenderá dividida en sucesivos períodos de interés mensuales naturales, cada uno de los cuales comenzará el primer día de cada mes natural (incluido) y concluirá el último día de cada mes natural, inclusive (en adelante, cada uno de ellos, un "Período de Interés"). Por excepción, el primer Período de Interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 31 de marzo de 2006 (incluido).

Los intereses devengados durante los Períodos de Interés se abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del Período de Interés de que se trate.

La fórmula aplicable para el cálculo de los intereses devengados durante cada

$$I = \frac{NxCxd}{360}$$

Período de Interés será la siguiente:

donde:

I = Intereses devengados durante cada Período de Interés



6S1031895

12/2005

N = Saldo medio diario mantenido en el [redacted] de Tesorería durante el Período de Interés correspondiente, calculado como el promedio del saldo por cada día entre el número de días de dicho Período de Interés



C = Tipo de Interés anual expresado en tanto por uno (1)

d = Número de días del Período de Interés

A los efectos de esta **Estipulación 2**, se entenderá por EURIBOR:

- a) la media simple de los tipos de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezcan publicados en la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las once (11:00) horas de la mañana de cada día del Período de Interés de que se trate, para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes. El EURIBOR correspondiente a los días festivos será el fijado para el Día Hábil inmediatamente anterior.

“Pantalla REUTERS, página EURIBOR=” es aquella que refleja el contenido de la página “EURIBOR=” en el Reuters Monitor Money Rates Service (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio);

- b) en ausencia de tipos para el plazo de un (1) mes según lo señalado en el apartado a) anterior, se estará al tipo que corresponda para el plazo para el que hubiera cotización inmediatamente inferior al que correspondiera;
- c) en ausencia de tipos según lo señalado en los apartados a) y b) anteriores, el EURIBOR será la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres, ofertados por las Entidades de Referencia para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes, conforme a las reglas establecidas en el apartado a) anterior, o subsidiariamente, en el apartado b) anterior.

A estos efectos, se entiende como Entidades de Referencia las siguientes:

- (i) Banco Santander Central Hispano (Londres);
- (ii) JP Morgan Chase & Co. (Londres);
- (iii) Barclays Bank (Londres); y

(iv) Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos (2) de las restantes Entidades de Referencia; y

- d) en ausencia de tipos según lo señalado en los apartados a) a c) anteriores, se entenderá por EURIBOR el último EURIBOR que haya resultado de aplicación de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

El Agente Financiero comunicará y acreditará a la Sociedad Gestora el EURIBOR aplicable para cada Período de Interés (junto con la relación de tipos de interés diarios que han servido para su cálculo), a través de fax o de correo electrónico, el último Día Hábil del Período de Interés de que se trate. Dicho tipo de interés deberá ser aceptado por la Sociedad Gestora, salvo error en su determinación.

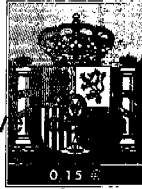
2.3 Prohibición de compensación

Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería a favor del Fondo no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Agente Financiero, para compensar ningún tipo de deuda mantenida por el Fondo o por terceros relacionados con éste frente al Agente Financiero, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

2.4 Rebaja en la calificación crediticia del Agente Financiero

En la actualidad, el Agente Financiero tiene una calificación crediticia a corto plazo de F1+ (según la escala de calificación crediticia de Fitch) y P-1 (según la escala de calificación de Moody's).

Sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 7** del presente Contrato, En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F-1 en la escala a corto plazo de Fitch o por debajo de P1 en la escala a corto plazo de Moody's, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que



6S1031894

12/2005

permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:



- (i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1 y de P1, según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, u otra equivalente expresamente reconocida por dichas Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F-1 o de P1 por parte del Agente Financiero.
- (ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F-1, según la escala de Fitch y de P1, según la escala de Moody's, u otras expresamente reconocidas por las Agencias de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada inicialmente de acuerdo con el presente Contrato de Agencia Financiera. En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero alcanzara nuevamente la calificación F-1 según la escala de Fitch y de P1 según la escala de Moody's, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de nuevo a la Cuenta de Tesorería.

3. AGENCIA DE PAGOS

La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) designa a Banco Popular como Agente Financiero para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.

Mediante la firma del presente Contrato, Banco Popular acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente Financiero de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, documentos todos ellos que Banco Popular declara conocer.

El Agente Financiero procederá a realizar los pagos del Fondo, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez

recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora. Las instrucciones de la Sociedad Gestora al Agente Financiero deberán recibirse por el Agente Financiero con una antelación de dos (2) Días Hábiles a la correspondiente Fecha de Pago. En caso de no recibir las mencionadas instrucciones en el plazo indicado, el Agente Financiero deberá notificarlo con carácter inmediato a la Sociedad Gestora, para que ésta le instruya al efecto. En defecto de dichas instrucciones, el Agente Financiero no deberá realizar pago alguno.

En el caso de que un acontecimiento imprevisto hiciera, a juicio del Agente Financiero, arriesgada o perjudicial la ejecución de las instrucciones recibidas, deberá suspender el cumplimiento de sus funciones y recabar de inmediato nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora facilitará al Agente Financiero dichas instrucciones a la mayor brevedad posible en la forma prevista en el presente Contrato. Si como consecuencia del retraso por parte de la Sociedad Gestora en facilitar dichas nuevas instrucciones se produjera un retraso en los pagos del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá reclamar importe alguno al Agente Financiero, a quien mantendrá indemne frente a las posibles reclamaciones que, como consecuencia del retraso, pudieran plantear los beneficiarios de dichos pagos.

En el supuesto de que la Cuenta de Tesorería no tuviera saldo suficiente para realizar los pagos correspondientes, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, el Agente Financiero lo notificará a la Sociedad Gestora, no realizando pago alguno hasta que reciba nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora.

Los pagos a los titulares de los Bonos a realizar por el Agente Financiero se realizarán a través de las correspondientes entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "Iberclear"), en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de Iberclear.

El Agente Financiero, en el ejercicio de sus funciones de agente de pagos del Fondo, recabará y custodiará la oportuna documentación para el caso en que siendo no residente el titular de los Bonos, proceda practicarle, en los supuestos previstos en la normativa vigente en cada momento, una retención distinta a la establecida con carácter general en el pago de los intereses de los Bonos, así como en aquellos otros supuestos en los que pueda resultar procedente la exclusión de retenciones.



6S1031893

12/2005

Asimismo, el Agente Financiero presta a la Sociedad Gestora el adecuado soporte administrativo que le permita el cumplimiento de las obligaciones fiscales que la Emisión de Bonos implica en cuanto a la práctica de las retenciones y su correspondiente ingreso en la Hacienda Pública. En todo caso, el Agente Financiero no será responsable frente a la Hacienda Pública por incumplimiento de obligaciones tributarias de la Sociedad Gestora, al limitarse a efectuar una simple mediación de pago, según lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60.4 del propio Reglamento.

Los importes por retenciones practicadas a los Bonos no podrán aplicarse al pago de ningún otro concepto distinto de su ingreso en el Tesoro Público o su devolución.

El Agente Financiero remitirá a la Sociedad Gestora por fax o por correo electrónico, antes de las trece (13:00) horas de la Fecha de Determinación, la documentación acreditativa del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.

Si el Agente Financiero incurriera en retraso en el abono al Fondo de las cantidades correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA diario incrementado en un margen del cero coma veinticinco por ciento (0,25%), y se liquidarán al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un (1) día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas las operaciones de préstamo no garantizadas a un (1) día (*overnight*) en el mercado interbancario europeo, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 18:45 horas y las 19:00 horas, y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos, se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o

no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

4. SERVICIO DE DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS AGRUPADOS EN EL FONDO

La Sociedad Gestora entregará al Agente Financiero los títulos múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo (en adelante, los "**Títulos Múltiples**").

Será responsabilidad del Agente Financiero la guarda y custodia de los Títulos Múltiples.

El Agente Financiero no se encargará de la administración de las Participaciones y los Certificados ni del cobro de los intereses u otras cantidades que devenguen los mismos, no siendo de aplicación al depósito de los mismos lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.

En los casos en los que, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución proceda la sustitución de los Títulos Múltiples, la Sociedad Gestora entregará al Agente Financiero el título o títulos emitidos en sustitución del entregado anteriormente.

El Agente Financiero renuncia expresa e irrevocablemente a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de depositario y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

5. DURACIÓN

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente Financiero en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la **Estipulación 7** siguiente.

6S1031892

12/2005



6. SUBCONTRATACIÓN O DELEGACIÓN POR EL AGENTE FINANCIERO

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el presente Contrato, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora, quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

El Agente Financiero será responsable solidario frente al Fondo y a la Sociedad Gestora de todas las actuaciones del subcontratista o delegado.

7. SUSTITUCIÓN DEL AGENTE FINANCIERO

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F-1 según la escala de Fitch y a P1 según la escala de Moody's, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes

siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 2** anterior en relación con la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero en todas o alguna de sus funciones reguladas en este Contrato, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el **apartado 2.4** del presente Contrato en relación con la Cuenta de Tesorería en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a F-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de Fitch) o a P1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de Moody's), la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación:

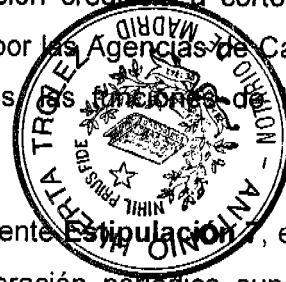
- (i) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia no inferior a F-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de Fitch) ni inferior a P1 (según la escala de calificación a corto plazo de Moody's) u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o
- (ii) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación crediticia no inferior a F-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de Fitch)



6S1031891

12/2005

ni inferior a P1 (según la escala de clasificación crediticia a corto plazo de Moody's) u otras explícitamente establecidas por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones y funciones de la entidad afectada establecidas en el presente contrato.



En cualquiera de los supuestos anteriores de la presente **Estipulación 7**, en el caso de que la nueva entidad deba recibir una remuneración periódica superior a la establecida en este Contrato, la diferencia con la remuneración indicada en la **Estipulación 8** será a cargo del Fondo.

Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero, como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

En caso de sustitución o renuncia del Agente Financiero, si ésta no se produce en una fecha coincidente con una Fecha de Pago, corresponderá al Agente Financiero sustituido la parte proporcional de la remuneración prevista en la **Estipulación 8** siguiente devengada hasta la fecha en que se produzca dicha sustitución.

La renuncia del Agente Financiero y la revocación del mismo no surtirán efectos hasta que el nuevo Agente Financiero haya aceptado su nombramiento y esté en condiciones de asumir efectivamente sus funciones como Agente Financiero.

En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente Financiero, el Agente Financiero cesante deberá entregar al agente financiero sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente Financiero, y la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) deberá pagar al Agente Financiero cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la **Estipulación 8** siguiente y hasta tal fecha efectiva.

8. REMUNERACIÓN

El Agente Financiero recibirá, con cargo al Fondo, como contraprestación por todos los servicios previstos en el presente Contrato una remuneración anual bruta de quince mil euros (€15.000). La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) abonará dicha remuneración al Agente Financiero en cada Fecha de Pago, a razón de tres mil setecientos cincuenta euros (€3.750) en cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, en la primera Fecha de Pago la remuneración del Agente Financiero se ajustará en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso y dicha Fecha de Pago.

La remuneración establecida en virtud del presente Contrato a favor del Agente Financiero se entiende bruta, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Serán por cuenta del Agente Financiero todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de los servicios encomendados en virtud del presente Contrato, en relación con los servicios de guarda y custodia de los Títulos Múltiples de las Participaciones y los Certificados, agencia de pagos y la Cuenta de Tesorería.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara la totalidad de la mencionada remuneración, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de falta de liquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

9. FISCALIDAD

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto.

La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.uno.18, letras a) y n) de la citada Ley. En el supuesto de que los servicios contemplados en este Contrato pudieran no encontrarse exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los mismos serán soportados por el Agente Financiero como menor importe de la remuneración referida en la cláusula 0 anterior.



6S1031890

12/2005

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la rentabilidad obtenida por el Fondo en relación con la Cuenta de Tesorería no estará sujeta a retención.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por la legislación española.

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este Contrato.

11. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de este Contrato podrán realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes, sin necesidad de emplear claves o códigos especiales (teniendo en cuenta que, en el supuesto de utilizarse el fax, deberá confirmarse su envío mediante el envío -en mano o por fax o por correo electrónico- del correspondiente informe de transmisión correcta -OK Transmission Report-).

Los domicilios de las partes a los efectos de notificaciones son:

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

Calle José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid

Fax: +34 91 577 92 05

A la atención: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos y D. Ernesto Rey Rey

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1

Torre Picasso, planta 22

28020 Madrid

Teléfono: +34 91 432 6488

Fax: +34 91 597 1105

A la atención: D. Manuel González Escudero

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula.

12. MODIFICACIONES

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

13. RESOLUCIÓN

En el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, el mismo quedará resuelto, en cuyo caso las partes quedarán liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

Asimismo, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación implicará la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del presente Contrato.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan este Contrato en el lugar y fecha arriba indicados, en tres (3) ejemplares originales y a un sólo efecto, uno para ser protocolizado y los otros para cada una de las partes.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

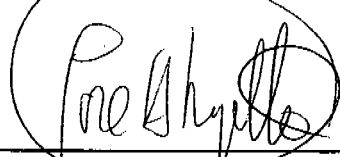


p.p. D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos



p.p. D. Ernesto Rey Rey

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**



p.p. D. José Antonio Trujillo del Valle

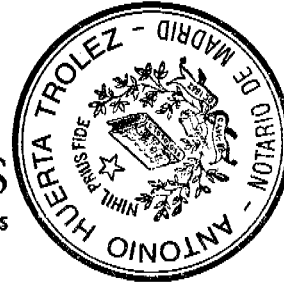


12/2005



6S1031889

GARRIGUES
ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS



IM CAJAMAR 3

CONTRATO DE CUENTA DE REINVERSIÓN

ENTRE

**CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE CRÉDITO**

E

INTERMONEY TITULIZACIÓN,

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

actuando en su condición de Sociedad Gestora de

IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos

Madrid, 8 de marzo de 2006

INDICE

Primera.-	Definiciones	3
Segunda.-	Cuenta de Reinversión	4
Tercera.-	Pagos a realizar con cargo a la Cuenta de Reinversión	4
Cuarta.-	Ingresos en la Cuenta de Reinversión	5
Quinta.-	Interés devengado por la Cuenta de Reinversión	5
Sexta.-	Rebaja en la calificación crediticia de Cajamar	6
Séptima.-	Compensación	7
Octava.-	Gastos	7
Novena.-	Confidencialidad	7
Décima.-	Notificaciones	8
Undécima.-	Ley y Jurisdicción	8
Duodécima.-	Resolución	9



12/2005



6S1031888

En Madrid, a 8 de marzo de 2006

REUNIDOS

**DE UNA PARTE:**

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, "**Cajamar**") con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF número F-04001475, representada en este acto por D. Nicolás Toribio Calvo, debidamente facultado al efecto.

Y DE OTRA PARTE:

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, representada en este acto por D. José Antonio Trujillo del Valle, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos, constituido con esta misma fecha en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez.

EXPONEN

- I. Que, con esta misma fecha, la Sociedad Gestora ha constituido IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el "**Fondo**"), en virtud de la Escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez.

- II. Que en dicho Fondo se han agrupado Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Cajamar que respaldarán la emisión de Bonos por un importe nominal total de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (1.215.600.000) Euros.

- III. Que Cajamar tiene una calificación a corto plazo otorgada por Fitch Ratings (España) S.A. y por Moody's Inverstors Service España, S.A. igual a F1 y P1, respectivamente, y, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.1** de la Escritura de Constitución, va a abrir una cuenta ("**Cuenta de Reinversión**") a nombre del Fondo en la que ingresará todas las cantidades que deba abonar al Fondo, en cuanto administrador de las Participaciones y los Certificados por él emitidos y en la que estará depositado el saldo del Fondo de Reserva, y cuyos saldos positivos a favor del Fondo remunerará de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

EN ATENCION A LO EXPUESTO, las partes otorgan el presente Contrato de Cuenta de Reinversión, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Definiciones

En el presente Contrato, todos los términos en mayúscula tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en la Escritura.

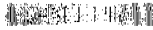
Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en este mismo Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en este Contrato tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el



6S1031887

12/2005



presente Contrato se registrará por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a un horario hecha en este Contrato se entenderá hecha al horario *Central European Time (CET)*.

Segunda.- Cuenta de Reversión

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.1** de la Escritura de Constitución y en el presente contrato, el Fondo dispondrá en Cajamar de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, con el número 3058-0099-09-2720005617, a través de la cual se realizarán todos los ingresos que el Fondo deba recibir de Cajamar, como administrador de las Participaciones y Certificados, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo.

El Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que, en su caso, se carguen por el mantenimiento de la Cuenta de Reversión serán a cargo del Cedente.

Tercera.- Pagos a realizar con cargo a la Cuenta de Reversión

El Cedente deberá seguir todas las instrucciones que, en cada momento, le dé la Sociedad Gestora respecto a los pagos a realizar con cargo a la Cuenta de Reversión. Las transferencias de fondos desde la Cuenta de Reversión a la Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero se realizarán con fecha valor del segundo Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, antes de las 12:00 horas.

Las mencionadas instrucciones serán remitidas por la Sociedad Gestora antes de las 18:00 horas del tercer Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Pago al domicilio del Cedente indicado en la **Estipulación Décima** siguiente y en la forma allí indicada, o en aquella otra forma que las partes acuerden.

La Cuenta de Reversión, en ningún caso podrá tener un saldo negativo en contra del Fondo. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Reversión no sea suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, Cajamar se lo notificará de inmediato a ésta, con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo.

Cuarta.- Ingresos en la Cuenta de Reinversión

En cada Fecha de Cobro, el Cedente ingresará en la Cuenta de Reinversión, antes de las 11:00 horas de la mañana (hora CET), valor ese mismo día, las cantidades que deba abonar al Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo. La primera Fecha de Cobro será el 20 de abril de 2006.

Quinta.- Interés devengado por la Cuenta de Reinversión

5.1 Liquidación de Intereses

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión devengarán intereses de acuerdo con lo establecido en el **apartado 5.2** siguiente al Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Reinversión vigente en cada Periodo de Tipo de Interés Mensual de la Cuenta de Reinversión. Los Periodos de Tipo de Interés Mensual de la Cuenta de Reinversión coincidirán con cada mes natural.

La liquidación de intereses de la Cuenta de Reinversión se efectuará el último día de cada mes natural de cada año o siguiente Día Hábil respetando en todo caso la fecha valor indicada, incluyéndose en cada período el día de inicio y excluyendo el último (en adelante, las "**Fechas de Liquidación de la Cuenta de Reinversión**"). El primer período de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 31 de marzo de 2006 (excluido), fecha en la que se producirá la primera liquidación de esta Cuenta de Reinversión.

5.2 Tipo de Interés Garantizado

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión devengarán intereses a partir de la fecha de apertura de la Cuenta de Reinversión, incluida, al Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Reinversión, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en la fecha que marca el inicio de cada Período de Interés Mensual de la Cuenta de Reinversión, según se define el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos en la Escritura de Constitución.



12/2005



6S1031886

5.3 Periodos de Devengo de Intereses

Los rendimientos de la Cuenta de Reinversión se devengarán día a día conforme a la fórmula descrita más adelante y se liquidarán en la Cuenta de Reinversión en la fecha en que corresponda efectuar su pago.

El primer período de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 31 de marzo de 2006 (incluido), fecha en la que se producirá la primera liquidación de esta Cuenta.

La fórmula aplicable para el cálculo de intereses devengados para cada Período de Interés Mensual será la siguiente:

$$I = \frac{N \times r \times d}{365}$$

Donde:

I= Intereses devengados durante el Período de Interés Mensual.

N= Saldo medio diario mantenido en la Cuenta de Reinversión durante el Período de Interés Mensual correspondiente, calculado como el saldo medio diario de todo el período de liquidación.

r= Tipo de Interés anual expresado en tanto por ciento.

d= Número días del Período de Interés Mensual.

Base = 365. De coincidir la fecha de finalización del Período de Interés Mensual en el curso de un año bisiesto, dicha Base se entenderá 366.

Sexta.- **Rebaja en la calificación crediticia de Cajamar**

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Cajamar sufra con posteridad un descenso en su calificación situándose por debajo de F-1 o de P1 en la escala a corto plazo de Fitch y/o de Moody's, respectivamente, y mientras dicha situación se mantenga, sin perjuicio de la obligación de Cajamar de transferir de forma inmediata los fondos de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.5 del Módulo Adicional del Folleto, la Sociedad Gestora podrá optar, previa comunicación a las Agencias de

Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, por obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1 y de P1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otra equivalente expresamente reconocida por dichas Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato y que garantice al Fondo en los términos anteriormente previstos, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Cajamar de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F-1 o de P1 por parte de Cajamar.

Séptima.- Compensación

Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Cedente, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

Octava.- Gastos

Serán por cuenta de Cajamar los impuestos que se devenguen y todos aquellos gastos en que éste incurra con motivo del mantenimiento de la Cuenta de Reinversión, salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora, en cuyo caso corresponderán a esta última.

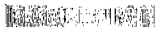
Novena.- Confidencialidad

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que (a) cuente con la autorización de la otra parte, (b) sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, (c) haya sido hecha pública con anterioridad o (d) tal revelación sea legalmente exigible.



6S1031885

12/2005

**Décima.- Notificaciones**

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud del presente Contrato se efectuarán a los siguientes domicilios y números de fax, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad**Cooperativa de Crédito**

Plaza de Barcelona, 5

04006 Almería

Fax nº: 950 280390

Atn.: D. Manuel Hernández García

**Intermoney Titulización, Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización, S.A.**

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22

28020 Madrid

Fax nº: 91 597 11 05

Atn.: D. Manuel González Escudero

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.

Undécima.- Ley y Jurisdicción

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. Las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en relación con cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse del presente Contrato.

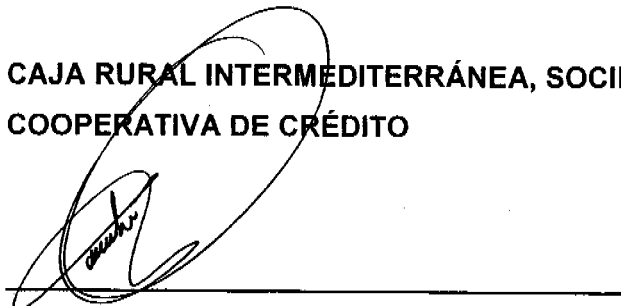
Duodécima.- Resolución

En el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, el mismo quedará resuelto, en cuyo caso las partes quedarán liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

Asimismo, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación implicará la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del presente Contrato.

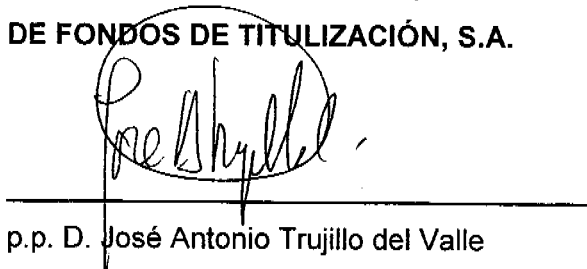
Y PARA QUE CONSTE, las partes firman el presente Contrato, en tres (3) ejemplares originales y a un sólo efecto, en el lugar y en la fecha arriba indicados, uno para su protocolización y los otros dos para cada una de las partes.

**CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CRÉDITO**



p.p. D. Nicolás Toribio Calvo

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**



p.p. D. José Antonio Trujillo del Valle



12/2005



6S1031884

IM CAJAMAR 3

**CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA
INTERESES DEL PRIMER PERÍODO**

ENTRE

**CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE CRÉDITO**

E

INTERMONEY TITULIZACIÓN,

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

actuando en su condición de Sociedad Gestora de

IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos

Madrid, 8 de marzo de 2006

INDICE

1. DEFINICIONES	2
2. IMPORTE Y DESTINO DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA INTERESES DEL PRIMER PERÍODO	2
2.1 Importe	2
2.2 Destino	2
3. ENTREGA DE LOS FONDOS	3
4. REMUNERACIÓN DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA INTERESES DEL PRIMER PERÍODO	3
5. AMORTIZACIÓN	3
6. REGLAS PARA LOS PAGOS A REALIZAR POR EL FONDO	4
7. CESIONES	4
8. NOTIFICACIONES	5
9. MODIFICACIONES	5
10. LEY Y JURISDICCIÓN	5
11. RESOLUCIÓN	6



12/2005



6S1031883

En Madrid, a 8 de marzo de 2006

DE UNA PARTE:



CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, "**Cajamar**") con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF número F-04001475, representada en este acto por D. Nicolás Toribio Calvo, debidamente facultado al efecto.

Y DE OTRA PARTE:

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, representada en este acto por D. José Antonio Trujillo del Valle, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos, constituido con esta misma fecha en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez.

EXPONEN

- I. Que, con esta misma fecha, la Sociedad Gestora ha constituido IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos, en virtud de la Escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez.
- II. Que en dicho Fondo se han agrupado Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Cajamar (en adelante, el "**Prestamista**") que respaldarán la emisión de Bonos por un importe nominal total de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (€ 1.215.600.000).
- III. Que el Prestamista está dispuesto a otorgar un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, "**Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo**"), que se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase entre el devengo y cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados.

EN ATENCION A LO EXPUESTO, las partes otorgan el presente Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en este mismo Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en este Contrato tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2. IMPORTE Y DESTINO DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA INTERESES DEL PRIMER PERÍODO

2.1 Importe

El importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo otorgado al Fondo es de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) que será entregado a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, conforme a lo previsto en la **Estipulación siguiente**.

2.2 Destino

El importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Préstamos Hipotecarios. Para la primera



6S1031882

12/2005

Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará el importe efectivo del citado desfase, disponiendo de este Préstamo en el efectivo importe del citado desfase.



3. ENTREGA DE LOS FONDOS

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período se realizará el segundo Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.

4. REMUNERACIÓN DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA INTERESES DEL PRIMER PERÍODO

El capital del préstamo entregado y pendiente de reembolso, devengará diariamente a favor del Prestamista, un interés anual variable. Durante cada período comprendido entre dos Fechas de Pago, el tipo de interés del préstamo será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente durante dicho período más un margen del 1%. El Tipo de Interés de Referencia de los Bonos se determinará de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 14.2.3.** de la Escritura de Constitución del Fondo.

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos.

Los intereses devengados se liquidarán, sujeto a lo previsto en la **Estipulación Sexta** siguiente, en cada Fecha de Pago a partir de la quinta (5ª) Fecha de Pago, inclusive, esto es, a partir del 22 de junio de 2007.

5. AMORTIZACIÓN

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal, o en la Fecha de Liquidación del Fondo.

La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago desde la quinta (5º) inclusive, por una cantidad igual a la efectiva reducción del citado desfase entre el devengo y el cobro de intereses de las Participaciones y los Certificados. La Sociedad Gestora podrá realizar amortizaciones anticipadas extraordinarias a partir de la quinta Fecha de Pago, incluida.

No obstante, la amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del primer Periodo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda, existan recursos suficientes para ello.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

6. REGLAS PARA LOS PAGOS A REALIZAR POR EL FONDO

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Prestamista, en concepto de principal e intereses, devengados por el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en el párrafo anterior, no hubieran sido entregadas al Prestamista se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago, a partir de la quinta (5ª) Fecha de Pago, inclusive, en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las cantidades no entregadas al Prestamista en virtud de lo previsto en esta **Estipulación** no devengarán intereses de demora a favor de éstos.

7. CESIONES

El Prestamista no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.



6S1031881

12/2005

8. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud del presente Contrato se efectuarán en los siguientes domicilios y números de fax, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado:

Cajamar

Plaza de Barcelona, 5
04006 Almería
Fax nº: 950 28 03 90
Atn.: D. Manuel Hernández García

Intermoney Titulización

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid
Fax nº: 91 597 11 05
Atn.: D. Manuel González Escudero

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.

9. MODIFICACIONES

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.

10. LEY Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que en este momento o en lo sucesivo pudiera corresponderles, se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente Contrato.

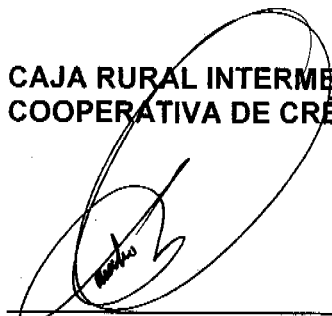
11. RESOLUCIÓN

En el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, el mismo quedará resuelto, en cuyo caso las partes quedarán liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

Asimismo, la no confirmación antes del inicio del Periodo de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación implicará la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del presente Contrato.

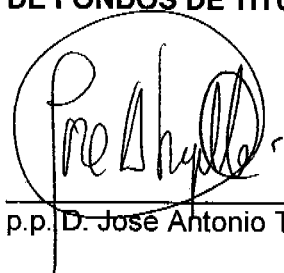
Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan este Contrato en el lugar y fecha arriba indicados, en tres (3) ejemplares originales y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes y otro para su protocolización.

**CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CRÉDITO**



p.p. D. Nicolás Toribio Calvo

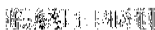
**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**



p.p. D. José Antonio Trujillo del Valle



12/2005



6S1031880



IM CAJAMAR 3

**CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS
INICIALES**

ENTRE

**CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE CRÉDITO**

E

**INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

actuando en su condición de Sociedad Gestora de

IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos

Madrid, 8 de marzo de 2006

INDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	2
2. IMPORTE Y DESTINO DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES	2
2.1 Importe	2
2.2 Destino	3
3. DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS	3
4. REMUNERACIÓN DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES	3
5. AMORTIZACIÓN	4
6. REGLAS PARA LOS PAGOS A REALIZAR POR EL FONDO	4
7. CESIONES	4
8. NOTIFICACIONES	5
9. MODIFICACIONES	5
10. LEY Y JURISDICCIÓN	5
11. RESOLUCIÓN	6



6S1031879

12/2005

En Madrid, a 8 de marzo de 2006

DE UNA PARTE:

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, "**Cajamar**") con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF número F-04001475, representada en este acto por D. Nicolás Toribio Calvo, debidamente facultado al efecto.

Y DE OTRA PARTE:

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, representada en este acto por D. José Antonio Trujillo del Valle, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulación de Activos, constituido con esta misma fecha en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez.

EXPONEN

- I. Que, con esta misma fecha, la Sociedad Gestora ha constituido IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulación de Activos, en virtud de la Escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez.
- II. Que en dicho Fondo se han agrupado Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Cajamar (en adelante, el "**Prestamista** ") que respaldarán la emisión de Bonos por un importe nominal total de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (€ 1.215.600.000).
- III. Que el Prestamista está dispuesto a otorgar un préstamo subordinado al Fondo con el fin de hacer frente al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a los Bonos (en adelante, "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").

EN ATENCION A LO EXPUESTO, las partes otorgan el presente Contrato de Préstamo Préstamos para Gastos Iniciales, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en este mismo Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en este Contrato tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a un horario hecha en este Contrato se entenderá hecha al horario *Central European Time (CET)*.

2. IMPORTE Y DESTINO DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES

2.1 Importe

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales otorgado al Fondo es de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000 €) que será entregado a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, conforme a lo previsto en la **Estipulación siguiente**.



6S1031878

12/2005

2.2 Destino

La Sociedad Gestora deberá destinar el importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales exclusivamente al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo.

3. DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS

El Prestamista entregará al Fondo el importe correspondiente al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, mediante ingreso realizado antes de las 10:00 horas, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá dar instrucciones al Prestamista para que ingrese un importe menor al establecido en el apartado 2.1., con el fin de ajustar el importe del Préstamo para Gastos Iniciales a los gastos iniciales del Fondo, una vez una vez quede fijada la comisión de aseguramiento de los Bonos A de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento.

4. REMUNERACIÓN DEL PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES

El capital del préstamo entregado y pendiente de reembolso, devengará diariamente a favor del Prestamista, un interés anual variable. Durante cada período comprendido entre dos Fechas de Pago, el tipo de interés del préstamo será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente durante dicho período para los Bonos más un margen del 1,5%. El Tipo de Interés de Referencia de los Bonos se determinará de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 14.2.3** de la Escritura de Constitución del Fondo.

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos.

Los intereses devengados se liquidarán, sujeto a lo previsto en la **Estipulación Sexta** siguiente, en cada Fecha de Pago a partir de la quinta (5ª), inclusive.

5. AMORTIZACIÓN

La amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en dieciséis (16) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la quinta Fecha de Pago (22 de junio de 2007) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal, o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago en que corresponda su pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

6. REGLAS PARA LOS PAGOS A REALIZAR POR EL FONDO

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Prestamista, en concepto de principal e intereses, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en el párrafo anterior, no hubieran sido entregadas al Prestamista se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las cantidades no entregadas al Prestamista en virtud de lo previsto en esta **Estipulación** no devengarán intereses de demora a favor de éste.

7. CESIONES

El Prestamista no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.



6S1031877

12/2005

8. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud del presente Contrato se efectuarán en los siguientes domicilios y números de fax, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado:

Cajamar

Plaza de Barcelona, 5
04006 Almería
Fax nº: 950 28 03 90
Atn.: D. Manuel Hernández García

Intermoney Titulización

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid
Fax nº: 91 597 11 05
Atn.: D. Manuel González Escudero

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.

9. MODIFICACIONES

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.

10. LEY Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que en este momento o en lo sucesivo pudiera corresponderles, se someten expresamente al fuero de los

Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente Contrato.

11. RESOLUCIÓN

En el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, el mismo quedará resuelto, en cuyo caso las partes quedarán liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

Asimismo, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación implicará la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del presente Contrato.

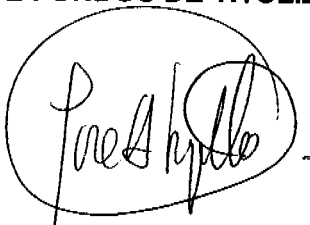
Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan este Contrato en el lugar y fecha arriba indicados, en tres (3) ejemplares originales y a un sólo efecto, uno para ser protocolizado y los otros para cada una de las partes.

**CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CRÉDITO**



p.p. D. Nicolás Toribio Calvo

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**



p.p. D. José Antonio Trujillo del Valle



6S1031876

12/2005

CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras, Madrid, elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno Torres Camy con fecha 5 de Enero de 1997, con el número 206 de su Protocolo. La Asociación Española de Banca Privada autoriza su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser acompañada de la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras". ©

En Madrid, a 8 de marzo de 2006.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE:

D. José Antonio Trujillo del Valle, con NIF 00260331-V, en nombre y representación de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**, con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1) y con CIF A83774885 (en adelante, la "Sociedad Gestora"), actuando en nombre y representación de **IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el "Fondo"), debidamente apoderado al efecto, y

DE OTRA PARTE:

D. Nicolás Toribio Calvo, con NIF 1060689-K, en nombre y representación de **CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, 5, con C.I.F. F-04001475, debidamente apoderado al efecto.

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud

EXPONEN

I.- Que es voluntad de las Partes mantener una relación negocial, que se materializará en la realización de determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación negocial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.

II.- Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado Contrato Marco) a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación negocial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

1.1.- *Naturaleza.* El presente documento (que, conjuntamente su parte dispositiva y los Anexos I y II forman una unidad) tiene el carácter de Contrato Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación negocial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato).

1.2.- *Definiciones.* Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que en esta Estipulación se les atribuye:

"Agente de Cálculo" es la Parte o Entidad designada como tal en el Anexo I.

"Cantidad a Pagar" significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.

"Causas de Vencimiento Anticipado" comprende, las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.

"Contratos Financieros Determinados" significa, las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

"Día Hábil" significa, cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras (a) en relación con cualquier obligación de pago o de entrega derivada de las Operaciones, en el lugar o lugares especificados para el pago y / o entrega en la Confirmación de que se trate; en su defecto, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y, en caso de que no especifique ninguno, en el centro financiero de la moneda de ese pago; (b) en relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la Estipulación Vigésima, en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas. A efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el Sábado es día no hábil. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Vigésima, en el caso de que la /s fecha /s fijada /s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida /n con un Día Hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día Hábil siguiente salvo que este último día pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil el inmediatamente precedente.



12/2005



6S1031875

"Endeudamiento Determinado" significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.

"Entidad Especificada" significa la/s entidad/es designada/s como tal/es en el Anexo I; si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las entidades definidas en el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Artículo 42, del Código de Comercio.

"Entidades de Referencia" significa, cinco entidades financieras que designe la Parte que deba determinar el Valor de Mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado.

"Fecha de Vencimiento Anticipado" significa, aquella fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Undécima.

"Garante" significa la/s entidad/es que se indica/n como tales en el Anexo I.

"Garantía" significa, la garantía debidamente documentada o instrumentada que se especifique como tal en el Anexo I.

"Importes Impagados" significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de: (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado, el equivalente en dinero de la valoración que tendría en el mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido (cuando sea ésta la prestación debida) y (b) los intereses debidos desde la fecha en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquélla que estaba vigente en la fecha en que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidades destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (brokers). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

"Importe de Liquidación" significa, el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la /s Operación /es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

"Importe Máximo" significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

"Moneda de Liquidación" significa la peseta.

"Operaciones" son aquéllas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

"Operaciones Afectadas" son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

"Partes Afectadas" son las que se vean incursas en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

"Tipo de Interés Aplicable" significa, (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1 del Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago determinada con arreglo a la Estipulación 15.1, no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier otra obligación de pago o entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución.

"Tipo de Interés de Demora" significa, el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haberse efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 ó 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera la peseta, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones, o en la publicación o medio que en el futuro le sustituya.

"Tipo de Interés Ordinario" significa, el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición.

"Tipo de Interés de Resolución" significa, el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

"Valor de Mercado" significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que



6S1031874

12/2005

para esa Parte ~~tendría~~ cualquier pago o entrega ~~que deba~~ haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres valoraciones. Si se obtienen menos de tres valoraciones, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

"Valoración Sustitutiva" significa, la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, según el caso, incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y /o costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida en esos casos).

La Valoración Sustitutiva incluye las pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en relación con cualquier pago o entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación Decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de Vencimiento Anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que sea posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia en el mercado en cuestión.

1.3.- Interpretación. A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación negocial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente enunciativo, a continuación se relacionan:

2.1.- Permutas Financieras (SWAPS):

- * De tipos de interés (IRS);
- * De tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- * De divisa (CURRENCY SWAPS).
- * Mixta de divisa y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- * De materias primas (COMMODITY SWAPS);
- * De acciones o sobre índices de acciones (EQUITY SWAPS / EQUITY INDEX SWAPS);
- * De cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.

2.2.- Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA).

2.3.- Operaciones de Opciones y Futuros, en mercados no organizados, sobre:

- * Tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
- * Divisas;
- * Materias Primas;
- * Valores de Renta Fija;
- * Valores o índices de valores de Renta Variable;
- * De cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.

2.4.- Operaciones de compraventa de divisas (FX), al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD).

2.5.- Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.

TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.- Obligaciones de Pago o Entrega. Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengan obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

3.2.- Plazo. El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

3.3.- Forma de Realizar los Pagos. Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

3.4.- Forma de Realizar las Entregas. Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/ o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.

3.5.- Carácter Recíproco de las Obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a que vengan obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



6S1031873

12/2005

3.5.1.- Que la otra Parte haya incurrido en la misma, una Causa de Vencimiento Anticipado, se haya designado o no una fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte;

3.5.2.- Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra Parte, con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación, a la fecha de valor del pago o de la entrega correspondiente, siendo vinculante, salvo objeción razonable de la otra Parte.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN POR SALDOS.

Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferentes monedas.

SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES.

6.1.- *Intereses de Demora.* Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de Interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

6.2.- *Otras Cantidades.* Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y / o de sustitución de los valores y/ o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.

7.1.- *Deber de Confirmar.* Las Operaciones que las Partes acuerden, se confirmarán por escrito, por correo o por medio de telex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que, al efecto, se establecen en el Anexo I. Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de

cualquier otro modo. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas.

7.2.- Contenido de las Confirmaciones. Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

7.3.- Confirmaciones por Sistemas Electrónicos. En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2, en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACIÓN.

8.1.- Moneda de la Operación. Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación").

8.2.- Cambio de Moneda de la Operación. Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las Estipulaciones Undécima a Decimocuarta, cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Especificadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:

9.1.- Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega. El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del día en que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.2.- Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.3.- Incumplimiento Respecto de la Garantía.

9.3.1.- El incumplimiento por el/ los Garante/s de la obligación de pago y/ o entrega derivada de la Garantía.



6S1031872

12/2005

9.3.2.- El incumplimiento por el/ los Garantistas de cualquier obligación distinta de la de pago y/ o entrega derivada de la Garantía siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación por la Parte no incumplidora de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima.

9.3.3.- La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

9.3.4.- La impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes, por el/ los propio/ s Garante/ s o por un tercero.

9.4.- Falsedad de las Declaraciones. La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantistas, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.

9.5.- Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantistas o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.

9.6.- Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantistas o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:

9.6.1.- El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.6.2.- Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.7.- Situaciones de Insolvencia. Si cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantistas, o cualquiera de sus Entidades Especificadas:

9.7.1.- Solicitare o fuese solicitada por un tercero, según proceda, la declaración de suspensión de pagos o quiebra o procedimiento de quita y espera o concurso de acreedores, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda.

9.7.2.- Incurra en impago de obligaciones o se promoviera contra la misma algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de sus bienes, por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.3.- Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.

9.7.4.- Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.

9.7.5.- Si se iniciara un procedimiento judicial o se presentara cualquier escrito o demanda ante un Tribunal o Juzgado o contra cualquiera de las Partes cuyo resultado final:

a) tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/ o

b) tenga por objeto la designación de uno o varios comisarios, depositarios, interventores, administradores, síndicos o similares, de los bienes de cualquiera de las Partes por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.6.- Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes, cuando se trate de una entidad sometida a supervisión administrativa.

9.8.- *Disminución de la Solvencia Económica.* Cuando la solvencia de una de las Partes y/ o de cualquiera de sus Garantes y/o cualquiera de sus Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión o cesión de activos y/ o pasivos.

9.9.- *Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio del Estatuto Jurídico.* La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza o estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

9.10.- *Disolución de Sociedad.* Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas .

9.11.- *Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.* Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.1.

DÉCIMA.-CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.

10.1.- *Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida.* Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes y/ o por sus Garantes de la obligación de mantener



6S1031871

12/2005

vigentes todas las autorizaciones necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, en el momento de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

10.2.- Cambio en la Legislación Fiscal. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, como consecuencia de las cuales, la Parte y/ o su/ s Garante/ s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo o que de algún otro modo afecten sustancialmente a la Operación.

10.3.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobvenidas. Las Partes podrán acordar en el Anexo I, otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobvenidas, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

UNDÉCIMA.-CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

11.1.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado por circunstancias Imputables a las Partes. En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.2.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobvenidas.

11.2.1.- En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

11.2.2.- Si, en el plazo de treinta (30) días naturales establecido en la Estipulación 11.2.1. las Partes no llegasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.3.- La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.

DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

12.1.- Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:

a) se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, o

b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

12.2. A partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/ o entrega establecidas en la Estipulación 3.1 , respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

12.3. Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/ n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:

a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.

b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

DECIMOCUARTA. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.

14.1. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.

14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado. La Cantidad a Pagar, será igual a:

a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos

b) el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte incumplidora.

14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva. En el supuesto en que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones, cuyo



6S1031870

12/2005

vencimiento se haya anticipado, y respectivamente, si no sea posible, determinar un Valor de Mercado.



14.1.3. Normas Comunes. A la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes, se sumarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

14.2. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:

14.2.1. Una Parte Afectada: La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 14.1. Las referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderán como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

14.2.2. Dos Partes Afectadas:

I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.

a) Cada una de las Partes calculará el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X, obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que antecede $(X - Y)/2$, se le sumará, el importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

c) Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.

Cada una de las Partes determinará la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado. A la Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho resultado entre dos $(X - Y)/2$.

Si la Cantidad a Pagar resultante del párrafo anterior fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

14.3. Conversión de Monedas por Razón del Cálculo de la Cantidad a Pagar.

14.3.1. El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.

14.3.2. En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación, ésta se calculará por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Mercado o la Valoración Sustitutiva se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será el tipo de cambio de contado ("Spot"), que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que les corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.

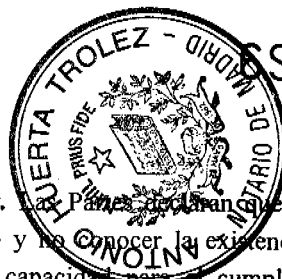
DECIMOQUINTA.- PAGOS.

15.1. Fecha de Pago. La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que no podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con valor Fecha de Pago. La Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

15.2. Compensación de la Cantidad a Pagar. La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con cualquier otro del que fuera deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

15.3. Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar. Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, en su caso, previa la compensación a que se refiere el apartado anterior, y que no haya sido abonada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, o a clase de cuentas en cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga con la Parte acreedora, o en cualquiera de sus agencias, sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresa e irrevocablemente a la Parte acreedora para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.

DECIMOSEXTA.- GENERAL.



1031869

12/2005

16.1. Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes. Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocen la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

16.2. Renuncia. El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.

Los referidos derechos o acciones, derivados del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.

16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables. Si una Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

16.4. Entrega de Documentación. Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones. Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones. Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las Operaciones reguladas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte los derechos a recibir pagos y/ o entregas que cualquiera de las Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

DECIMOCTAVA. GRABACIONES.

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

DECIMONOVENA. GASTOS.

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios, en que haya incurrido la otra Parte, como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato, de la Garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos y, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de carta o telegrama con acuse de recibo, telex o facsímil dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo de la carta o telegrama o el original del telex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos.

En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, las realizadas por facsímil, deberán ir seguidas del envío del texto original por telegrama o carta con acuse de recibo y se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo, de conformidad con el párrafo anterior.

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio y números de telex y facsímil válidos para cualquier notificación, los que se indican en el Anexo I

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuse de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.

21.1. Entrada en vigor y Efectos Retroactivos. El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I desde la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.

21.2. Terminación. El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que, cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las Estipulaciones del presente Contrato y sus condiciones específicas.



6S1031868

12/2005

VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.


VIGESIMOTERCERA. FUERO.

23.1. Convenio Arbitral. Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.

23.2. Fuero. Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, con renuncia de su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifican en el Anexo I.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato Marco, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

**IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

Fdo.: D. Nicolás Toribio Calvo

Fdo.: D. José Antonio Trujillo del Valle
en nombre y representación de Intermoney Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.

ANEXO I
AL
CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS
entre

de una parte
INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN S.A.
en representación de
"IM CAJAMAR 3
Fondo de Titulización de Activos

("Parte A")

de otra
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Y

("Parte B")

Madrid, a 8 de marzo de 2006

1.- Tipo de Interés de Demora. Las cantidades impagadas por cualquiera de las Partes no devengarán intereses de demora

2.- Liquidación por Saldos. A los efectos de la Estipulación 5, las Partes establecen que, a partir de la fecha de firma del presente documento, la liquidación por saldos prevista en dicha Estipulación será aplicable a la Operación.

3.- Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.

i) **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso, planta 23
28020 Madrid
Fax: 91 597 11 05
Atn.: D. Manuel González Escudero

ii) **CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

establece como domicilio para Confirmaciones y notificaciones:

Oficina en Madrid
A la Atención de: Dña. Dolores Jiménez de Asís
Domicilio: Plaza de Barcelona, 5. 04006 Almería
Teléfono: 950 210 229
Facsímil: 950 210 271

4.- Garantía. No aplicable

5.- Garante. No aplicable

6.- Agente de Cálculo: INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.

7.- Importe Máximo. A los efectos de lo previsto en las Estipulaciones 9.6.1. y 9.6.2., se establece un importe máximo igual al mínimo entre cien millones (100.000.000) de euros y el 3% de los fondos propios de la Parte B calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas.

8.- Documentos a Entregar. A los efectos de la Estipulación 16.4, las Partes se comprometen a entregar a la otra parte, en el momento de firma de este Contrato así como de cualquiera de las Confirmaciones que se formalicen al amparo del mismo, la documentación acreditativa de las facultades y de la identidad de los firmantes, así como cualquier información o documento que las partes pudieran razonablemente solicitar en relación con el cumplimiento y desarrollo del presente contrato.



12/2005



6S1031867

9. Situaciones de Insolvencia. A los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.2, se establece un importe igual al 2% de los fondos propios de la Parte B, calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas, y a los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.5, se establece un importe igual al 2% de los fondos propios de la Parte B, calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas.

10.- Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes. De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.11, las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes: En caso de que la Parte B incumpla lo establecido en el punto 18.5.

La Parte A podrá anticipar el vencimiento de la Operación y por tanto el presente Contrato de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 9.

11. Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Imputables a las Partes.

Si, en una Fecha de Liquidación, el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Liquidación siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Liquidación consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, la Parte A (el Fondo) asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A (el Fondo), la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo, en función del Valor de Mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

12.- Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas

De conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas adicionales: Ninguna.

13.- Entidades Especificadas.

A todos los efectos previstos en el Contrato, la Parte B designa como Entidades Especificadas a [] y la Parte A designa como Entidades Especificadas a []: Ninguna

14.- Efectos Retroactivos.

De conformidad con lo establecido en la Estipulación 21.1., los efectos del presente Contrato Marco se retrotraerán al día [] y quedarán amparadas las siguientes operaciones: Ninguna.

15.- Recomendaciones del Comité de Basilea.

Las Partes manifiestan que conocen la recomendación del Comité de Basilea, dentro del Banco de Pagos Internacionales, en relación con la oportunidad de contratar las Operaciones financieras que son objeto de

este Contrato, dentro de contratos marcos que prevean la existencia de una relación negocial única a efectos de resolución y liquidación, en su caso, de las posiciones contractuales de las Partes, independientemente de la coexistencia, dentro de dicha relación negocial única, de distintas operaciones financieras.

16.- Convenio Arbitral.

1.- Las Partes acuerdan que, los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con este Contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Derecho.

2.- Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en esta Estipulación.

3.- El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

3.1. Un Árbitro designado por cada una de las Partes.

3.2 Un tercer Árbitro designado de común acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

3.3. En el supuesto en que una de las Partes no haya designado un Árbitro en el plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la notificación por parte de la Corte de Arbitraje de la solicitud de arbitraje de la otra Parte o si los Árbitros designados por las Partes no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de quince días naturales a partir de la aceptación del último de los Árbitros designados por las Partes o si, en opinión de la Corte de Arbitraje el Árbitro designado por una de las Partes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Estipulación, la Corte designará el Árbitro de que se trate en el plazo de diez días naturales.

4.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la base del presente Contrato Marco, así como de las correspondientes Confirmaciones y cualquier otro documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje.

5.- Sin perjuicio de las provisiones de fondos a que estén sujetas las Partes de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje, todos los gastos y honorarios derivados del procedimiento de arbitraje serán por cuenta de la Parte cuya petición haya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

6.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.

7.- Las Partes se comprometen a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio de los recursos legales que les asistan.

8.- A los efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

17.- Otras declaraciones

Cada parte interviniente en el presente Contrato declara y garantiza la otra que:

(a) Independientemente de la obligación incluida en la Estipulación 8 de este Anexo, en el momento de la firma de este Contrato, y en el momento de la firma de todas las Confirmaciones que sustenten operaciones incluidas dentro del ámbito de este Contrato, todas las autorizaciones y requisitos legales necesarios para la firma de este Contrato y/o de dichas Confirmaciones han sido cumplidos tan ampliamente como en derecho sea necesario.



6S1031866

12/2005

(b) Las operaciones convenidas al amparo de este Contrato se basan en la buena fe de las partes respecto del cumplimiento de la obligación anterior.

(c) Toda la información remitida al efecto de la firma de este Contrato es cierta y exacta.

18.- Disposiciones Adicionales.

1.- Modificaciones del Anexo II del Contrato Marco

La definición de "Cantidad a Pagar Floor" queda redactada como sigue:

"Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TPF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

CPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea inferior al Tipo Floor".

2.- Inaplicabilidad de las Estipulaciones 9.3, 9.5, 9.8 y 10.2 a la Parte B:

3.- Inaplicabilidad de las Estipulaciones 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10 y 10.2 al Fondo

4.- No será de aplicación la Estipulación 15.2

5.- Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A2 o de P1 según las escalas de calificación de la deuda a corto o a largo plazo, respectivamente, de Moody's o de que la deuda de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de su calificación situándose por debajo de F1 o de A, según las escalas, respectivamente, de la deuda a corto o a largo plazo de Fitch, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, siempre que no se vean afectadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con calificaciones iguales o superiores a F1 y a A, según las escalas a corto y a largo plazo, respectivamente, de Fitch, y de sus deudas a largo plazo no subordinada y no garantizada y a corto plazo igual o superior a A2 y a P1 respectivamente según la escala de calificación de Moody's, asumiera su posición contractual y le sustituyera en el presente Contrato; o (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor de la Parte A (el Fondo), en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B en función del Valor de Mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso, y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores.

Adicionalmente, en caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de BBB ó de A3 para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación a largo plazo de, respectivamente, Fitch y Moody's, o por debajo de F3 ó de P-2 según las escalas de calificación a corto plazo de, respectivamente, Fitch y Moody's, las opciones (i) y (ii) previstas anteriormente serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previstos en el punto (iii) anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i) o (ii) citadas en el plazo máximo de los treinta (30) días naturales.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

6.- La definición de Valor de Mercado, sólo en el caso de que la Parte B sea la parte incumplidora o la parte afectada, se modificará como sigue:

“**Valor de Mercado**”, significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de ofertas firmes proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada oferta firme expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tenga el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tiene cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus ofertas firmes, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible, después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres ofertas firmes, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las ofertas firmes que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres ofertas firmes, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres ofertas firmes y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres ofertas firmes. Si, transcurridos 30 Días Hábiles desde la Fecha de Vencimiento Anticipado:

- (i) Solamente se obtienen dos ofertas firmes, el Valor de Mercado será la media aritmética de las dos ofertas firmes.
- (ii) Solamente se recibe una oferta firme, dicha oferta constituirá el Valor de Mercado.
- (iii) No se obtiene ninguna oferta firme, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.”

7.- Interpretación.

En el presente Contrato y en la Confirmación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos, y en caso de discrepancia primará lo dispuesto en dichos documentos.



6S1031865

12/2005

8.- Pagos

Los importes a pagar en relación con el presente Contrato no están sujetos a retención alguna y en el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto directo o indirecto, la retención sobre dichos pagos, dicha retención no afectará a los importes netos a pagar por la Parte B a la Parte A de forma tal que el importe que la Parte B deba abonar a la Parte A en virtud del presente Contrato (después de haber efectuado la correspondiente retención) sea igual al importe que se hubiese pagado de no haber existido la obligación de retención.



9.- Resolución.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como finales, antes del inicio del Periodo de Suscripción, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos o, en caso de que concurrieran las condiciones resolutorias del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

En fecha 6 de marzo de 2006, las Agencias de Calificación han asignado, con carácter provisional, las siguientes calificaciones:

	Fitch	Moody's
Bonos A	AAA	Aaa
Bonos B	A+	Aa2
Bonos C	A-	Baa1
Bonos D	BBB-	Ba2
Bonos E	BB-	Caa1

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

Fdo.: D. Nicolás Toribio Calvo

**IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

Fdo.: D. José Antonio Trujillo del Valle
en nombre y representación de Intermoney Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.

En Madrid, a 8 de marzo de 2006

CONFIRMACIÓN DE PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERÉS VARIABLES

Por el presente documento, CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, "Cajamar") e INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), en nombre y representación de IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "Fondo"), confirman los términos y condiciones de la operación (en adelante, la "Operación") acordada entre las Partes en la Fecha de Operación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha 8 de marzo de 2006, quedando amparada por tanto en dicho Contrato.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá esta última.

En este Contrato, los términos escritos con sus letras iniciales en mayúscula tendrán el significado que se les otorga en la escritura de constitución del Fondo (otorgada el día 8 de marzo de 2006 ante el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez, en adelante, la "Escritura de Constitución") y en el folleto informativo relativo a los bonos de titulización (en adelante, los "Bonos") emitidos por el Fondo (en adelante, el "Folleto Informativo"). Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo y/o en la Escritura de Constitución, o que sean expresamente definidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras, tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

La celebración de esta Operación responde a la necesidad de eliminar o mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en "IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS por el hecho de encontrarse las Participaciones y los Certificados sometidos a intereses fijos y variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de Bonos.

Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Términos generales:

- Número de Referencia:** 1
- Tipo de Operación:** Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables
- Fecha de Operación:** 8 de marzo de 2006
- Parte A:** IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, representada por su sociedad gestora, Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.
- Parte B:** Cajamar
- Fecha Vencimiento:** La primera de:
- (a) la Fecha de Vencimiento Legal; o
 - (b) la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la extinción del Fondo de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro
- Fechas de Liquidación:** Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Cobro correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año en el caso de que la Cantidad Neta deba ser pagada por la Parte B, y las Fechas de Pago, en el caso de que la Cantidad Neta deba ser pagada por la Parte A.
- Periodo de Cálculo:** Los Periodos de Cálculo serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la correspondiente Fecha de Liquidación.



12/2005



6S1031864

Excepcionalmente el primer Periodo de Cálculo tendrá una duración equivalente al primer período efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso y el 31 de mayo de 2006, ambos incluidos.

Asimismo, excepcionalmente el último Periodo de Cálculo se extenderá hasta la Fecha de Pago en que se liquida el Fondo.

Nocional de la Permuta Financiera:

Para cada uno de los días del Periodo de Cálculo, el Nocional de la Permuta Financiera de Intereses será igual al Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos.

Importes Variables Parte A:

Pagador Parte A:

IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, representado por su sociedad gestora Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.

Cantidad a Pagar por la Parte A

Las Cantidades a Pagar por la Parte A se devengarán diariamente durante cada uno de los meses del Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Liquidación y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Nocional de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte A en vigor en cada uno de los días que componen el Periodo de Cálculo y en base 360.

El "Tipo de Interés de la Parte A": Para cada uno de los meses que componen el Periodo de Cálculo, se define el Tipo de Interés de la Parte A como la media de la Referencia Interbancaria a un año, definidas de acuerdo con la Circular del Banco de España 7/1999 de 29 de junio (Euribor Hipotecario a 1 año) publicada en los últimos 12 meses a contar desde el mes anterior excluido, ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos que revisan en cada mes inmediato siguiente al de publicación de cada uno de los citados Euribor Hipotecario a 1 año tomados en consideración, redondeado a la milésima de punto porcentual más próxima. Ello no obstante, para cada uno de los meses de los cuatro primeros Periodos de Cálculo, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la media ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de la diferencia, para cada Préstamo Hipotecario no Fallido, entre su tipo de interés y el diferencial que le haya resultado de aplicación en ese mes. A estos últimos efectos, y para aquellos Préstamos Hipotecarios que, de acuerdo con sus respectivos contratos, no tengan definido diferencial alguno para el mes corriente, se empleará el diferencial que ya haya pactado en dichos contratos para el momento en que se produzca la próxima revisión de tipo de interés. En concreto, para aquellos Préstamos Hipotecarios que tienen pactado un diferencial variable en función del grado de vinculación del deudor con el Cedente, se empleará el diferencial máximo.

Para cada mes durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora calculará la base de referencia media (en adelante, la "Base de Referencia Media"), como la media ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos no Fallidos de las diferencias para cada Préstamo Hipotecario no Fallido entre tipo de interés aplicable a cada uno de ellos y su correspondiente diferencial vigente. En el caso de que (i) haya sido de aplicación en ese mes a cualquiera de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el tipo de interés máximo que contractualmente pueda tener fijado; y (ii) el cálculo a que se refiere el primer párrafo de este apartado sea superior a la Base de Referencia Media, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la Base de Referencia Media.

Igualmente, para cada mes durante la vigencia del Fondo, en el caso de que (i) haya sido de aplicación en ese mes a cualquiera de los Préstamos

Hipotecarios no Fallidos el tipo de interés mínimo que contractualmente pueda tener fijado; y (ii) el cálculo a que se refiere el primer párrafo de este apartado sea inferior a la Base de Referencia Media, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la Base de Referencia Media.

Pagos Parte A

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B la diferencia positiva, en su caso, entre las Cantidades a Pagar por la Parte A y las Cantidades a Pagar por la Parte B. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, esta efectuará el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional desde la Cuenta de Tesorería.

Importes Variables Parte B:

Pagador Parte B: CAJAMAR

Cantidad a Pagar por la Parte B: Las Cantidades a Pagar por la Parte B se devengarán diariamente durante cada uno de los meses del Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Liquidación, y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Nocional de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte B en vigor en cada uno de los días que componen el Periodo de Cálculo y en base 360.

El "Tipo de Interés de la Parte B" para cada Periodo de Liquidación será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos fijado en el mes en el que dicho Periodo de Liquidación se inicia.

Pagos Parte B

En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A la diferencia positiva, en su caso, entre las Cantidades a Pagar por la Parte B y las Cantidades a Pagar por la Parte A. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, esta efectuará el pago en la Cuenta de Reinversión, o, en el caso de que esta no pueda mantenerse de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional, directamente en la Cuenta de Tesorería.

Agente de Cálculo: Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.

Días Hábiles: Todos los días que no sean:

- festivo en Madrid; o
- inhábil del calendario TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*).

Cesión: Esta Operación no será cedida por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

Oficinas:

- a. La Oficina de la Parte A para esta Operación es:
Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n
Torre Picasso, planta 23
28020 Madrid
Fax: 91 597 11 05
Attn.: D. Manuel González Escudero
- b. La Oficina de la Parte B para esta Operación es:
Domicilio: Plaza de Barcelona, 5. 04006 Almería
Teléfono: 950 210 229
Facsímil: 950 210 271
Att.: Dña. Dolores Jiménez de Asís

6S1031863

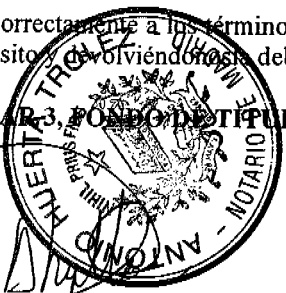


12/2005

Por favor, confirmen que lo anteriormente convenido se encuentra correctamente a los términos de nuestro acuerdo completando la copia de esta confirmación incluida con tal propósito y enviándola debidamente firmada.

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

IM CAJAMAR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS



[Handwritten signature]

Fdo.: D. Nicolás Toribio Calvo

[Handwritten signature]

Fdo.: D. José Antonio Trujillo del Valle
en nombre y representación de Intermoney Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.



IM CAJAMAR 3

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN Y
ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN**

ENTRE

**INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

Y

**CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CRÉDITO**

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK

DEUTSCHE BANK AG

Madrid, 8 de marzo de 2006



0,15 €



6S1031862

12/2005

INDICE



1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	7
2.	COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN	7
3.	DISTRIBUCIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO	7
3.1.1	Bonos A	8
3.1.2	Bonos B	8
3.1.3	Bonos C	8
3.1.4	Bonos D	8
3.1.5	Bonos E	8
4.	FIJACIÓN DEL MARGEN DE LOS BONOS DE LA SERIE A PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS	9
5.	COLOCACIÓN	10
6.	DESEMBOLSO	11
7.	INFORMACIÓN SOBRE LA SUSCRIPCIÓN	11
8.	ENTIDADES DIRECTORAS DE LA COLOCACIÓN	11
9.	COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO	12
10.	ADMISIÓN A COTIZACIÓN	13
11.	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD GESTORA	14
12.	DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CEDENTE	16
13.	RESOLUCIÓN	17
14.	RESPONSABILIDAD	17
15.	GASTOS	17
16.	NOTIFICACIONES	18
17.	LEY Y JURISDICCIÓN	19

En Madrid, a 8 de marzo de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, representada en este acto por D. José Antonio Trujillo del Valle, debidamente facultado al efecto. La Sociedad Gestora interviene en su calidad de sociedad gestora de IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos, constituido con esta misma fecha en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez.

Y DE OTRA PARTE,

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, "**Cajamar**" o el "**Cedente**") con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF número F-04001475, representada en este acto por D. Nicolás Toribio Calvo, debidamente facultado al efecto.

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (en adelante, "**IXIS CIB**"), con domicilio social en 47 quai d'Austerlitz, 75648 Paris cedex 13, representada en este acto por D. Carlos Perelló Yanes, debidamente facultado al efecto.

DEUTSCHE BANK AG (en adelante, "**Deutsche Bank**"), con domicilio social en Taunusanlage12, D-60325 Frankfurt am Main. Alemania, representada en este acto por D. Alejandro González-Ruiz, debidamente facultado al efecto.

(en adelante, junto con Cajamar, conjuntamente las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**" y cada una de ellas, individualmente considerada, la "**Entidad Aseguradora y Colocadora**"), representados todos ellos por las personas indicadas en las antefirmas, debidamente facultadas al efecto.



12/2005



6S1031861



- I. Que en el día de hoy, la Sociedad Gestora ha constituido el Fondo de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 938/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización, otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez (en adelante, la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que el 7 de marzo de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") ha registrado el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el "**Folleto**").
- III. Que, en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) ha suscrito las participaciones hipotecarias (en adelante, las "**Participaciones Hipotecarias**") y certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") y, conjuntamente, con las Participaciones Hipotecarias, las "**Participaciones y los Certificados**") que instrumentan la cesión por Cajamar de préstamos hipotecarios de su cartera (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**").
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de la Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización (en adelante, los "**Bonos**"), respaldados por las Participaciones y los Certificados, por importe de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (€ 1.215.600) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en las siguientes series (en adelante, las "**Series**"):
 - (i) Serie A (en adelante, "**Bonos de la Serie A**" o "**Bonos A**"): once mil quinientos cincuenta (11.550) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil euros (€ 100.000), por un importe total de mil ciento cincuenta y cinco millones de EUROS (€ 1.155.000.000).

- (ii) Serie B (en adelante, "**Bonos de la Serie B**" o "**Bonos B**"): doscientos ochenta y ocho (288) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil euros (€ 100.000), por un importe total de veintiocho millones ochocientos mil EUROS (€ 28.800.000).
- (iii) Serie C (en adelante, "**Bonos de la Serie C**" o "**Bonos C**"): sesenta (60) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil euros (€ 100.000), por un importe total de seis millones de EUROS (€ 6.000.000).
- (iv) Serie D (en adelante, "**Bonos de la Serie D**" o "**Bonos D**"): ciento dos (102) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil euros (€ 100.000), por un importe total de diez millones doscientos mil EUROS (€ 10.200.000).
- (v) Serie E (en adelante, "**Bonos de la Serie E**" o "**Bonos E**"): ciento cincuenta y seis (156) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil euros (€ 100.000), por un importe total de mil doscientos quince millones seiscientos mil EUROS (€ 15.600.000).

V. Que las Agencias de Calificación Fitch Ratings (España) S.A. y Moody's Investor Service España, S.A., (en adelante, conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**") han otorgado a los Bonos, con fecha 6 de marzo de 2006, las siguientes calificaciones preliminares:

	Fitch	Moody's
Bonos A	AAA	Aaa
Bonos B	A+	Aa2
Bonos C	A-	Baa1
Bonos D	BBB-	Ba2
Bonos E	BB-	Caa1



6S1031860

12/2005

- VI. Que el tipo de interés para los Bonos de la Serie A para el primer y sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, será el que resulte de sumar al Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 4.8.3 de la Nota de Valores y común a todas las Series de Bonos, un margen que se determinará conforme a lo previsto en el Folleto y en la **Estipulación Cuarta** del presente Contrato, y que estará comprendido entre el 0,09% y el 0,16%, ambos inclusive.
- VII. Que el Tipo de Interés Nominal para los Bonos de las Series B, C, D y E, para el primer y sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, será el que resulte de sumar al Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 4.8.3 de la Nota de Valores y común a todas las Series de Bonos, los márgenes que se recogen a continuación:
- Bonos B: 0,26%.
 - Bonos C: 0,48%.
 - Bonos D: 2,00%.
 - Bonos E: 1,60%.
- VIII. Que Cajamar, IXIS CIB y Deutsche Bank han sido designadas Entidades Directoras de la Colocación a los efectos previstos en el artículo 35 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre ("**Real Decreto 1310/2005**").
- IX. Que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras están dispuestas a colaborar en la colocación de los Bonos en los términos y condiciones que se indican a continuación.

Y EN ATENCION A LO EXPUESTO, las partes convienen el presente Contrato, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Los términos definidos que aparecen en el presente Contrato tienen el significado que se les ha asignado en el Folleto, salvo que expresamente se les atribuya aquí un significado diferente.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones del presente Contrato.

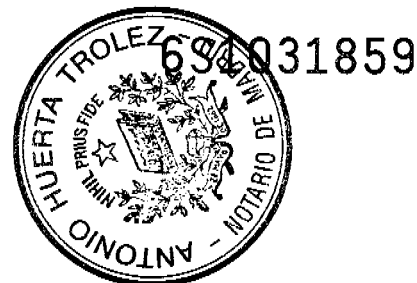
Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a un horario hecha en este Contrato se entenderá hecha al horario *Central European Time (CET)*.

2. COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir los Bonos, o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del Período de Suscripción, al precio de suscripción de los Bonos que será del 100% de su valor nominal.

3. DISTRIBUCIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO

- 3.1 Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se compromete, en virtud de este contrato, a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos en la Fecha de Desembolso, por los importes que a continuación se indican ("**Importes Asegurados**"):



12/2005

3.1.1 Bonos A

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Asegurado	Número de Bonos A Asegurados
Deutsche Bank	577.500.000	5.775
IXIS CIB	577.500.000	5.775
TOTAL	1.155.000.000	11.550

3.1.2 Bonos B

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Asegurado	Número de Bonos B Asegurados
CAJAMAR	288	28.800.000
TOTAL	288	28.800.000

3.1.3 Bonos C

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Asegurado	Número de Bonos C Asegurados
CAJAMAR	60	6.000.000
TOTAL	60	6.000.000

3.1.4 Bonos D

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Asegurado	Número de Bonos D Asegurados
CAJAMAR	102	10.200.000
TOTAL	102	10.200.000

3.1.5 Bonos E

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Asegurado	Número de Bonos E Asegurados
CAJAMAR	156	15.600.000
TOTAL	156	15.600.000

La obligación adquirida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tiene carácter mancomunado, siendo por tanto cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo Importe Asegurado.

- 3.2 No obstante lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, Cajamar, Deutsche Bank e IXIS CIB, como Entidades Directoras, podrán de común acuerdo ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos

previamente adquiridos por las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras reseñadas en los cuadros anteriores. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de la Escritura de Constitución del mismo y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. Cada uno de los Directores que haya decidido ceder una parte de su compromiso de aseguramiento remitirá a la Sociedad Gestora, antes de la finalización del Periodo de Suscripción, si existieran, las nuevas entidades Aseguradoras y Colocadoras que sean confirmadas como tales, mediante remisión de las correspondientes cartas de adhesión, cuyo modelo se adjunta como **Anexo I**.

En el supuesto de que las nuevas entidades aseguradoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato, en particular, en relación al compromiso de aseguramiento y obligación de desembolso de lo asegurado, Cajamar, Deutsche Bank e IXIS CIB, como Entidades Directoras, quedarán obligadas a suscribir por cuenta propia la parte no asegurada por la(s) nueva(s) entidad(es) aseguradora(s) incumplidora(s) en el importe que cada una de ellas hubiera cedido de sus respectivos compromisos de aseguramiento iniciales de acuerdo con el cuadro anterior.

4. FIJACIÓN DEL MARGEN DE LOS BONOS DE LA SERIE A PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS

Conforme a lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, el tipo de interés nominal aplicable a los Bonos de la Serie A y determinado para cada Período de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de



6S1031858

12/2005

Referencia, determinado según se en el apartado 4.8.55 de la Nota de Valores, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el margen aplicable que estará comprendido entre el 0,09% y el 0,16%, ambos inclusive, y se determinará como se establece a continuación.

El margen de los Bonos de la Serie A, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras y el Cedente, como máximo, antes de las 14:00 horas de la tarde, hora de Madrid, del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El margen definitivo aplicable a los Bonos A será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 14:30 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso por las Entidades Directoras y por Cajamar, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II**. En ausencia de cualquiera de dichas comunicaciones, la Sociedad Gestora fijará el margen de los Bonos A en 0,16%. Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a los Bonos A se hará constar en el acta notarial de desembolso.

5. COLOCACIÓN

La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción que comenzará el 10 de marzo de 2006, a las 14:30 horas, hora de Madrid, y finalizará ese mismo día, a las 15:30 horas, hora de Madrid.

La colocación y adjudicación de los Bonos que cada Entidad Aseguradora y Colocadora asegura en virtud de este Contrato, se realizará libre y discrecionalmente por éste, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedan obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas

dichas actividades de promoción, colocación o intermediación sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable.

6. DESEMBOLSO

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada Entidad Aseguradora y Colocadora se efectuará en hora no posterior a las 10:30 de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso (14 de marzo de 2006), mediante abono por cada Entidad Aseguradora y Colocadora del importe que le corresponda en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, es decir, en Banco Popular Español, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo, valor ese mismo día.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Folleto, los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado.

7. INFORMACIÓN SOBRE LA SUSCRIPCIÓN

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR") o al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija.

8. ENTIDADES DIRECTORAS DE LA COLOCACIÓN

Cajamar, Deutsche Bank e IXIS CIB son nombradas Entidades Directoras de la Colocación, a los efectos previstos en el artículo 35 del Real Decreto 1310/2005, y aceptan el cargo.



6S1031857

12/2005

Hasta la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras de la Colocación serán las responsables de distribuir, entre todas las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, la información sobre el Fondo y los Bonos procedente de la Sociedad Gestora, con el fin de garantizar que ella disponga de dicha información.



Cualquier solicitud de información por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras sobre el Fondo y los Bonos deberá realizarse a través de las Entidades Directoras de la Colocación, que la trasladará a la Sociedad Gestora.

Las Entidades Directoras de la Colocación serán responsables frente al Fondo y a la Sociedad Gestora de que obre en poder de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras toda la información necesaria para el estricto cumplimiento por éstas de las condiciones de desembolso establecidas en este Contrato. A estos efectos, las Entidades Directoras de la Colocación contactarán con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso para recabar de ésta la confirmación de su conocimiento de todos los términos del desembolso, trasladando esta información a la Sociedad Gestora y al Agente Financiero.

9. COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, cada Entidad Aseguradora y Colocadora recibirá la comisión de aseguramiento que será fijada por la Sociedad Gestora el 2ª Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y que estará comprendida entre 0% y 0,1% para los Bonos A, y será de 0,04% para los Bonos B, C, D y E. Las comisiones de aseguramiento y colocación serán aplicadas sobre el importe nominal asegurado por cada Entidad Aseguradora y Colocadora.

La Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento para los Bonos A en función del margen que se haya fijado para dichos Bonos conforme lo establecido en la **Estipulación Cuarta** anterior, según la siguiente tabla:

Diferencial Bono A	Comisión de Aseguramiento
Menor o igual que 0,12%	0,04%
Mayor que 0,12% y menor o igual que 0,13%	0,03%
Mayor que 0,13% y menor o igual que 0,14%	0,02%
Mayor que 0,14%	0%

Esta fijación será efectuada por la Sociedad Gestora inmediatamente después de haber recibido la comunicación del margen del Bono A conforme lo establecido en la **Estipulación Cuarta**.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tendrán derecho a deducir dicha comisión de los importes que deban entregar al Fondo de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Séptima** anterior.

Las comisiones a abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se entenderán brutas en el sentido de incluir cualquier impuesto o retención que pudiera gravar la misma.

El presente Contrato se reputa mercantil, constituyendo una operación financiera regular y típica de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras intervinientes, estando por tanto sujeta y a su vez exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, no estando tampoco sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados al no contener acto alguno inscribible.

10. ADMISIÓN A COTIZACIÓN

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión de los Bonos a negociación en AIAF, Mercado de Renta Fija así como a mantener la negociación de los Bonos en dicho Mercado. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que la admisión en el



12/2005

mercado AIAF esté concluida en el treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que la emisión de los Bonos esté dada de alta en el IBERCLEAR en la Fecha de Desembolso. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para obtener el alta de la Emisión en el Servicio de Compensación de Euroclear Bank, S.A./N.V. ("EUROCLEAR"), dentro del plazo antes referido.

11. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD GESTORA

- (i) La Sociedad Gestora declara y garantiza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que el presente Contrato y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y que forman parte de la operación de titulización mencionada en los expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo. Asimismo, que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.
- (ii) La Sociedad Gestora declara y garantiza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que para llevar a cabo la emisión de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable. Asimismo, declara y garantiza que los Bonos, una vez emitidos, constituirán obligaciones válidas y vinculantes para el Fondo.
- (iii) La Sociedad Gestora declara y garantiza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que tiene plena capacidad para el otorgamiento del presente Contrato, en su calidad de Sociedad Gestora de IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos.

- (iv) La Sociedad Gestora declara y garantiza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que no está incurso en ningún procedimiento judicial relevante en curso contra ella y que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas.
- (v) Asimismo la Sociedad Gestora declara que el Folleto Informativo ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y confirma, en la medida en que tiene conocimiento de ello, la veracidad de su contenido y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.
- (vi) La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras distribuyeran información no autorizada por la Sociedad Gestora, éstos lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.
- (vii) Hasta la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora se compromete a no hacer pública ninguna información, sin el consentimiento de todas las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que pueda tener una influencia notable en la colocación de los Bonos, salvo aquéllas informaciones que sean legalmente exigibles o que le requiera la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (viii) La Sociedad Gestora pondrá a disposición de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la fecha de la firma de este Contrato la versión en castellano del Folleto registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, única con validez legal.
- (ix) La Sociedad Gestora declara y garantiza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que, mediante la suscripción de las Participaciones y los Certificados emitidos por el Cedente, formalizada en la Escritura de Constitución, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.



6S1031855

12/2005

- (x) La Sociedad Gestora declara y garantiza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que no ha llevado ni llevará a cabo en nombre del Fondo, durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública ni oferta privada de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato.
- (xi) La Sociedad Gestora declara y garantiza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que no ha desarrollado ni desarrollará en nombre del Fondo, durante la vigencia dle presente Contrato, ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en al **Estipulación Quinta** anterior.

12. DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CEDENTE

CAJAMAR, en su calidad de entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara y garantiza que, en la fecha de la firma del presente Contrato, así como en la Fecha de Desembolso:

- (i) Se mantienen y se mantendrán vigentes las manifestaciones recogidas en el Folleto y declaradas en la Escritura de Constitución.
- (ii) El presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por CAJAMAR, forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para CAJAMAR y exigibles en sus propios términos, y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los mismos no supone, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por CAJAMAR con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- (iii) El Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.

13. RESOLUCIÓN

En el caso de que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, el mismo quedará resuelto, en cuyo caso las Entidades Directoras de la Colocación y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de común acuerdo, deberán notificarlo a las otras partes del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

Asimismo, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación implicará la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del presente Contrato.

14. RESPONSABILIDAD

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a indemnizar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras contra los daños y perjuicios que éstos puedan sufrir como consecuencia del incumplimiento por la Sociedad Gestora de sus obligaciones o de la incorrección de las declaraciones y garantías por ésta formuladas en la **Estipulación Decimoprimera** anterior, así como a exonerarlos de cualquier responsabilidad que sea consecuencia de dicho incumplimiento o incorrección.

Cada una de las partes se compromete a reembolsar todos los gastos y honorarios en que incurra cualquier otra parte como consecuencia del incumplimiento por aquélla de sus obligaciones.

15. GASTOS

El Fondo asumirá a su cargo todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o



6S1031854

12/2005

devenquen como consecuencia de ~~la~~ ~~emisión~~ ~~del~~ mismo, entre ellos, y, con carácter meramente enunciativo, los siguientes ~~impuestos~~ ~~recargos~~, arbitrios y tasas ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras ~~su~~ ~~duración~~ ~~de~~ este Contrato, la constitución del Fondo, su modificación y extinción así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.

Asimismo, serán a cargo del Fondo todos los gastos relativos a folletos explicativos de la emisión y admisión a cotización de los valores.

16. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud del presente Contrato se efectuarán a los siguientes domicilios y números de fax, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado:

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid
Fax nº: 91 597 11 05
Atn.: D. Borja Sáez

CAJAMAR

Plaza de Barcelona, 5
04006 Almería
Fax nº: 950 280390
Atn.: D. Nicolás Toribio Calvo

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK

47, Quai D'Austerlitz
75648 Park Cedex 13
Fax nº: 331 5055 2799
Atn.: New Issues Department

DEUTSCHE BANK AG

Winchester House
1 Great Winchester Street, London EC2N 2DB
Fax nº: 44 (0)207 545 8510
Atn.: Alejandro Gonzalez Ruiz

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.

17. LEY Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Las partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que en este momento o en el sucesivo pudiera corresponderles, al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente Contrato.



6S1031853

12/2005

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes otorgan este contrato en el lugar y fecha arriba indicados, en cinco (5) ejemplares y a un solo efecto, uno para ser protocolizado y los otros para cada una de las partes.



INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

p.p. D. José Antonio Trujillo del Valle

CAJA RURAL MEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

p.p. D. Nicolás Toribio Calvo

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK

p.p. D. Carlos Perelló Yanes

DEUTSCHE BANK AG

p.p. D. Alejandro González Ruiz

ANEXO I

MODELO DE CARTA DE ADHESIÓN

[] de marzo de 2006

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1,
Torre Picasso, Planta 22
Madrid

Muy Señores nuestros:

Por medio de la presente carta, y de conformidad con la posibilidad prevista en la Estipulación 3.2. del contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación de emisión de bonos de titulización (en adelante, el “**Contrato de Aseguramiento y Colocación**”) otorgado el 8 de marzo de 2006 por INTERMONEY TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), en nombre y representación de IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el “**Fondo**”) constituido mediante escritura pública otorgada en esa misma fecha ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez y las entidades CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK y DEUTSCHE BANK AG, les comunicamos:

1. Que, con fecha [____], la entidad [____] (en adelante, [“____”]), con domicilio social en [____] y C.I.F. número [____], ha cedido a la entidad [____] (en adelante, [“____”]), con domicilio social en [____] y C.I.F. número [____], una parte de su compromiso de aseguramiento.

Todos los términos que aparecen con mayúscula en la presente carta tendrán el mismo significado que el previsto en el Contrato de Aseguramiento y Colocación.

2. Que, de conformidad con lo anterior, [CESIONARIO] se compromete a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos en la Fecha de Desembolso, en los términos establecidos en el Contrato de Aseguramiento y Colocación, por los importes que a continuación se indican:

[CUADRO IMPORTES ASEGURADOS POR LA ENTIDAD CESIONARIA]



12/2005

REPRODUCTION



6S1031852



Por tanto, el compromiso de aseguramiento de [CEDENTE] se modifica, respecto al establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación, conforme al siguiente cuadro:

[CUADRO IMPORTES ASEGURADOS POR LA ENTIDAD CEDENTE].

En virtud de lo anterior, [CESIONARIO] se adhiere plenamente y sin reservas ni condición alguna al Contrato de Aseguramiento y Colocación, como Entidad Aseguradora y Colocadora, cuyos términos y condiciones declara conocer, y asume todos los derechos y obligaciones que se derivan para las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, en relación con el Importe Asegurado por [CESIONARIO].

Asimismo, les comunicamos que todas las notificaciones a realizar a [CESIONARIO] en relación con el Contrato de Aseguramiento y Colocación se deberán hacer a la persona y domicilio indicado a continuación:

[Domicilio]
Fax nº:
Atn.: D./Dña.

Muy atentamente,

[CESIONARIO]

[CEDENTE]

p.p. D./ Dña. ¹

p.p. D./Dña. ²

¹ Junto a la carta de adhesión, se remitirán a la Sociedad Gestora copia de los poderes del firmante, elevados a público y, en caso de hacerse ante Notario extranjero, acompañados de la Apostilla de La Haya.

² En el supuesto de que el firmante por parte del Cedente sea diferente de la persona/s que firmó el Contrato de Aseguramiento, se adjuntarán copia de sus poderes conforme a lo establecido en el comentario (1) anterior.

ANEXO II

MODELO DE COMUNICACIÓN DEL MARGEN DE BONOS A

[] de marzo de 2006

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1,
Torre Picasso, Planta 22
Madrid

Muy Señores nuestros:

Por medio de la presente carta, y a los efectos de lo previsto en la **Estipulación 4** del contrato de aseguramiento y colocación de emisión de bonos de titulización, otorgado el 8 de marzo de 2006 (en adelante, el "**Contrato de Aseguramiento y Colocación**"), les comunicamos que, con fecha [], las Entidades Directoras y el Cedente han determinado de común acuerdo el margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A, el cual ha quedado fijado en el [] por ciento [•]%, margen que se encuentra comprendido dentro de la banda establecida en la **Estipulación 4** del Contrato de Aseguramiento y Colocación.

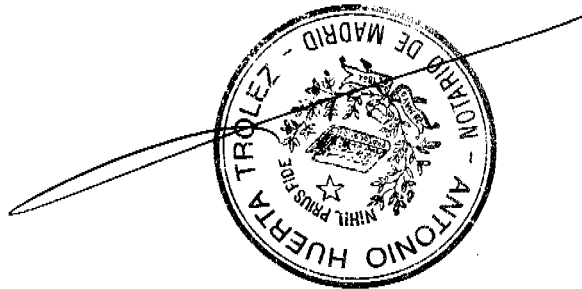
Muy atentamente,

[NOMBRE DE LA ENTIDAD DIRECTORA CORRESPONDIENTE]

p.p. D. []

6S1031851

12/2005



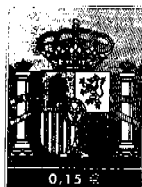
ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en el protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. expido copia en cincuenta folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 6S, números:1031900 y los cuarenta y nueve folios anteriores en orden correlativo que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a ocho de Marzo de dos mil seis.DDY FE. -----



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom right portion of the page.

6S1030800

12/2005



F:\WPEPE\CIMB\TITULIZACION\CON.DOC

ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/. Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32
 Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
 28006 MADRID

C.N.M.V.
 Registros Oficiales
 Anotaciones en cuenta
 Nº R.O. 7330

"ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM CAJAMAR 3,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUS-
CRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFI-
CADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS
DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS OTORGADA POR CAJA RURAL
INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,
E INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FON-
DOS DE TITULIZACIÓN, S.A." .-----

NUMERO : SEISCIENTOS VEINTISEIS. -----

En MADRID, mi residencia, a ocho de marzo de dos mil seis. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, de naciona-
 lidad española, mayor de edad, casado, con domicilio
 profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nú-
 mero 1, Torre Picasso, y D.N.I./N.I.F. número

00260331-V. -----

DON NICOLÁS TORIBIO CALVO, mayor de edad, con domicilio profesional en Almería, Plaza Barcelona, número 5, y D.N.I./N.I.F. número 1060689-K. -----

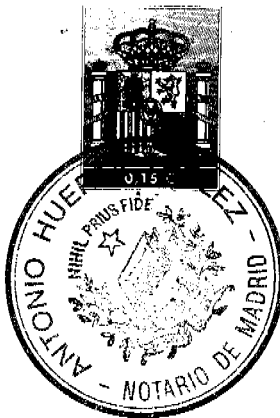
INTERVIENEN

A).- Don Nicolás Toribio Calvo en nombre y representación, como Apoderado, de la Compañía Mercantil denominada "**CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**", (en adelante **asimismo, "CAJAMAR"**). Se encuentra domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona, nº 5, con C.I.F. F-04001475, anteriormente denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito". Su actual denominación resulta de la Escritura Pública de Acuerdos Sociales de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 15 de junio de 2001, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Almería, Don Alberto Agüero de Juan, al número 2.165 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al tomo 544, folio 48, sección 8ª, hoja AL-1, inscripción 70. Igualmente se encuentra inscrita con el número 27 Sección C del Registro General de Cooperativas del Ministerio



12/2005

6S1030799



de Hacienda, e inscrita en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número de codificación 3058.

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 2 de marzo de 2.006, ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, número 952 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

El compareciente me entrega copia autorizada de esa escritura que dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

Asevera el compareciente que la Entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

B).- Y Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado, de

"INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A." (en adelante, la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. A-83774885, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el Real Decreto 926/1998") constituida mediante escritura pública otorgada el 16 de octubre de 2003 ante el infrascrito Notario, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de



12/2005



6S1030798



2003. -----

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") con el número 10, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual deajo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los

restantes acreedores ordinarios del mismo." -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 3 de febrero de 2.006, según resulta de certificación expedida por Don Juan Muñoz Achiriça como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del compareciente como Presidente de dicho Consejo, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, me entrega el compareciente y la dejo incorporada a la presente como documento unido. ---

Sus facultades resultan de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas. Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni



12/2005



6S1030797



limitadas en modo alguno. -----

Conozco a los comparecientes. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE "IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y, al efecto.-----

EXPONEN

I.- Que Cajamar (en adelante, el "Cedente") es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca para que los mismos se agrupen en un fondo de titulación de activos conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de acti-

vos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**"). -

II.- Que el Consejo Rector del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un fondo de titulación de activos en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del Cedente mediante la emisión de participaciones hipotecarias y la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**"), en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**") y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la "**Ley 44/2002**"). -----

III.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulación de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

6S1030796

12/2005



IV.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un fondo de titulización de activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación **"IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (en adelante, el **"Fondo"** o el **"Fondo de Titulización"**), que suscribirá las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por el Cedente en la presente Escritura. Dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

V.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización. --

VI.- Que la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del

Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 7 de marzo de 2006, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 2**. -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes. -----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES. -----

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se

6S1030795

12/2005



0,15



les otorga. -----

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de **"IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Folleto; (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que resulte de aplicación; (vi) en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, **"Ley 44/2002"**) y (vii) en las demás disposicio-

nes legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, por las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por Cajamar (en adelante, conjuntamente, "**las Participaciones y los Certificados**"), que agrupa en el momento de la constitución, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y por el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

La duración del Fondo será hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los tres (3) años del vencimiento de la última Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca agrupado en el Fondo, es decir, el 22 de septiembre de 2048 (en adelante, la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo y de servicios que se



12/2005



6S1030794



conciertan por cuenta del mismo se determinan en la presente Escritura. -----

TERCERA.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. ---

3.1. Características económico financieras de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Cedente es titular, entre otros, de los once mil seiscientos ochenta y siete (11.687) préstamos hipotecarios que se relacionan en el **Anexo 4** (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a fecha de hoy, un principal total no vencido de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.199.999.992,98 €)**. -----

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran once mil doscientos cincuenta y cinco (11.255) préstamos hipotecarios que cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos**

Hipotecarios 1"), que representan, a la fecha de hoy, un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de **MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.151.341.558,73 €)**. -----

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario ya que el Saldo Nominal Pendiente excede, a la fecha de hoy, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 2**"). El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios 2 en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un Saldo Nominal Pendiente no Vencido, de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (48.658.434,25 €)**. -----

Los Préstamos Hipotecarios han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios, concertada por los procedimientos



12/2005



6S1030793



habituales del Cedente y que son administrados por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. -----

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos hipotecarios de Cajamar seleccionados a 31 de enero de 2006 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio ("**Cartera Cedible**"). Dicha auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 según se acredita por el Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y es referido en el **apartado 7.3.** de la Nota de Valores del Folleto. -----

Los derechos del Fondo derivados de las Participaciones y los Certificados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y por tanto quedan

directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de dichos Préstamos Hipotecarios. -----

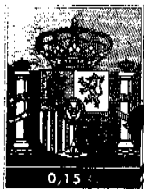
3.2. Emisión de las Participaciones y los Certificados. -----

El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, once mil doscientas cincuenta y cinco (11.255) participaciones hipotecarias (en adelante las "**Participaciones Hipotecarias**") por un importe nominal total de **MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.151.341.558,73 €)**. -----

Asimismo, el Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, cuatrocientos treinta y dos (432) certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") por un importe nominal total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS**



12/2005



6S1030792



TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS
 (48.658.434,25 €). -----

Las Participaciones Hipotecarias y los
 Certificados de Transmisión de Hipoteca se
 denominan, conjuntamente, las "**Participaciones y los
 Certificados**". -----

Cada Participación Hipotecaria y cada
 Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a
 partir de la presente Fecha de Constitución, sobre
 el 100% del principal no vencido de cada uno de los
 Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés
 igual al tipo de interés nominal que devengue, en
 cada momento, el correspondiente Préstamo
 Hipotecario. No obstante lo anterior, las
 Participaciones y los Certificados sólo devengarán
 intereses a favor del Fondo a partir de la Fecha de
 Desembolso (incluida) por lo que todos intereses
 devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta esta
 fecha seguirán correspondiendo al Cedente. A tal
 efecto, en cada Fecha de Cobro, la Sociedad Gestora

procederá a identificar los intereses cobrados de las Participaciones y los Certificados devengados con anterioridad a la Fecha de Desembolso y procederá a su devolución al Cedente. -----

Las Participaciones y los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante dos (2) títulos múltiples nominativos (en adelante, los "**Títulos Múltiples**"), uno (1) representativo de la totalidad de Participaciones Hipotecarias y uno (1) representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ambos emitidos por el Cedente, nominativos y cuyas copias se adjuntan a la presente Escritura como **Anexo 5**. -----

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. -----

El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, los Títulos Múltiples por otros nuevos que recojan las nuevas características de las Participaciones y los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios. -----



12/2005

6S1030791



Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la **Estipulación 5.1** de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 6.3.4.**, como si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación Decimoctava**, haya de tener lugar la venta de las Participaciones y los Certificados, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de las Participaciones o los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. Conforme a lo que se establece en el Real Decreto 685/1982,

las Participaciones y los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, está su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

A estos efectos, Cajamar, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones y los Certificados, así como las transferencias de los mismos que se notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones y los Certificados emitidos lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. -----

En dichos títulos constarán además los siguientes datos: -----

(a) la fecha de apertura y de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, su importe inicial y la forma de liquidación; y

6S1030790



12/2005



(b) los datos registrales de la hipoteca. -----

3.3. Suscripción y agrupación de las Participaciones y los Certificados. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados suscritos. -----

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera. --

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra sin perjuicio de lo dispuesto en la

Estipulación Quinta, sin perjuicio de que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios se ceden al Fondo con efectos en la fecha de Desembolso. -----

3.4. Precio y forma de pago. -----

El precio total de las Participaciones y los Certificados será igual al importe que represente a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios a la presente fecha (en adelante, el "**Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios**"), es igual a **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.199.999.992,98 €)**. -----

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 3058 abierta a nombre de Cajamar en el Banco de España en Madrid. La diferencia entre el Saldo Inicial de los Bonos y el Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Préstamos



12/2005



6S1030789



Hipotecarios se depositará en la Cuenta de Reversión. -----

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los Contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de las Participaciones y los Certificados; así mismo, el Cedente cancelará las Participaciones y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este caso, Cajamar deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta el importe máximo que se establece en el

Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

3.5. Derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones y los Certificados. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores, que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, con excepción de los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la presente Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, que seguirán correspondiendo al Cedente.

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de Principal de los Préstamos Hipotecarios e intereses de los Préstamos Hipotecarios, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de

6S1030788

12/2005



REPUBLICA DE ESPAÑA



demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente. -----

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. -----

3.6. Responsabilidad del Cedente como emisor de las Participaciones y los Certificados. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de dichos Préstamos Hipotecarios (en adelante, los "Deudores"), ya sea del Principal de los Préstamos

Hipotecarios, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, las que se deriven de los distintos Contratos suscritos por el Cedente con el Fondo y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----



12/2005



6S1030787



En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la emisión y suscripción de las Participaciones y Certificados que no se haya abonado a la presente fecha debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

3.7. Anticipo de fondos. -----

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Préstamos Hipotecarios. -----

3.8. Notificación a los Deudores. -----

El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta**. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados a los respectivos Deudores. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del Cedente, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 8** a la presente Escritura. -----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar a los Deudores la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad



12/2005



6S1030786



Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Periodo de Cobro en curso y en el siguiente Periodo de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de las Participaciones y los Certificados que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de las Participaciones y los Certificados. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias

facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente en la forma que se describe en el **Anexo 8** la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Prestamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

3.8. Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de las Participaciones y los



12/2005



6S1030785



Certificados. -----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, daría lugar a un supuesto de liquidación anticipada del Fondo tal y como se establece en la

Estipulación Decimoctava de la presente Escritura. -

CUARTA.-DECLARACIONES Y GARANTÍAS. -----

El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de las Participaciones y los Certificados que: ----

(A) En cuanto al Cedente. -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para realizar operaciones de financiación en el Mercado Hipotecario. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso. -----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

6S1030784

12/2005



(4) Que dispone de cuentas individuales y consolidadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2003 y a 31 de diciembre de 2004, con opinión favorable de los Auditores y que ha depositado las cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

(5) Que el Cedente cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos. -----

(B) En cuanto a las Participaciones y los Certificados. -----

(1) Que las Participaciones y los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y en particular que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artícu-

los 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. Las Participaciones Hipotecarias se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios 1, que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios 2, que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002. -----

(2) Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados. -----

(C) En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios. ---

(1) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales apli-



12/2005



6S1030783

cables. -----

(2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados. -----

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluían en el Folleto y que se incluyen en el **Anexo 4** a la presente Escritura de Constitución, y los datos que se incluyen en los Títulos Múltiples, reflejan correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto es correcta y no induce a error. -----

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipo variable, así como que puede

haberse pactado en ciertos Préstamos Hipotecarios unos límites máximos y/o mínimos del tipo de interés aplicable. -----

(5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español. Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones del deudor en préstamos al promotor. -----

(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. Dichas fincas no cuentan con ninguna carga inscrita que garantice ninguna obligación viva con preferencia registral a las citadas hipotecas. -----

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en el Título Múltiple co-



12/2005



6S1030782



rrespondiente. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable. -----

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. -----

(9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. En concreto, las viviendas que, por el régimen de protección pública que les

sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último. -----

(10) Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1. -----

(11) Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2. -----

(12) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. -----

(13) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza). El Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que



12/2005



6S1030781



garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados. -----

(14) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad. -----

(15) Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (13) y (14) anteriores. -----

(16) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la

emisión de títulos hipotecarios. -----

(17) Que, en la concesión de los Préstamos Hipotecarios, se ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno de Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como **anexo 7** a la presente Escritura y que ha sido resumido en el **apartado 2.2.7.** de la Nota de Valores. Dichos criterios son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y son legales. -----

(18) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

(19) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

(20) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utili-



12/2005



6S1030780



zados por éste en la administración de préstamos hipotecarios. -----

(21) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

(22) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes por un plazo superior a noventa (90) días. -----

(23) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en el **apartado 5.2.** de la presente Escritura y en virtud

del artículo 1.198 del Código Civil. -----

(24) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios. ---

(25) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios. -----

(26) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios. -----

(27) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales. ---

(28) Que respecto a la cartera cedida por el Cedente, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 31 de enero de 2006 de setecientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y ocho euros con treinta y un céntimos (€ 752.148,31). -----

(29) Que los Préstamos Hipotecarios no están



12/2005



6S1030779



afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las Participaciones y Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados. -----

(30) Que las Participaciones y los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

(31) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación o del Certificado correspondiente. -----

(32) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es anterior al 2 de julio de 2045. -----

(33) Que la información sobre las Participaciones, los Certificados y los Préstamos Hipotecarios

contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. -----

(34) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

(35) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal. -----

(36) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria. -----

(37) Que, en la presente Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas. -----

(38) Que la totalidad del capital de los Préstamos Hipotecarios está dispuesto. -----

(39) Que todos los Préstamos Hipotecarios se han formalizado antes de la Fecha de Constitución.

(40) Que todos los Préstamos Hipotecarios han pagado al menos una cuota. -----

(41) Que los Préstamos Hipotecarios cuyo tipo de interés de referencia pactado es uno de tipos los contemplados en las Circulares del Banco de Es-

6S1030778

12/2005



paña 5/1994, de 22 de julio, ó 4/1999, de 29 de junio, tienen estipulado que en cada una de las revisiones del tipo de interés, se utilizará como tipo de interés de referencia, el último tipo publicado conforme establecen las citadas normas. -----

(42) Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios con periodicidad semestral en el pago de intereses seleccionados, será inferior a 1,70% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios. -----

(43) Que no se seleccionarán Préstamos Hipotecarios con pagos de interés de periodicidad anual.

(44) Que no se seleccionarán Préstamos con tipos de interés máximos inferiores al 15%. -----

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE. -

5.1. Reglas de sustitución de las Participaciones y los Certificados. -----

En el supuesto de amortización anticipada de Participaciones y/o Certificados por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario co-

rrespondiente, no tendrá lugar la sustitución de la Participación y/o del Certificado correspondiente.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguna de las Participaciones o de los Certificados o el Préstamo Hipotecario correspondiente adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara en la presente Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga: -----

(A) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; o

(B) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (A), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir la Participación o el Certificado correspondiente por otro de características similares en cuanto a periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de



12/2005



6S1030777



interés, valor de principal pendiente de reembolso y calidad crediticia en términos de garantías, rango de hipoteca y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas del Préstamo Hipotecario a sustituir, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. -----

En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación o Certificado, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entregue en virtud de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna Participación o Certificado adolezca de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle el Préstamo Hipotecario que propone sirva de cobertura

para sustituir la Participación o el Certificado afectado.-----

En todo caso, al sustituir alguna Participación o Certificado, el Cedente deberá acreditar que la Participación o Certificado sustituyente y el Préstamo Hipotecario correspondiente se ajustan a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** anterior.-----

El Cedente se compromete a formalizar la emisión de la Participación o del Certificado que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.-----

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir una o varias Participaciones y/o Certificados por otra u otras Participaciones y/o Certificados con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y/o Certificados sustituidos, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia.-----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (A) y (B) anteriores y para aquellos



12/2005



6S1030776



supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente de la correspondiente Participación y/o Certificado y los intereses de la correspondiente Participación y/o Certificado devengados y no pagados hasta la fecha. -----

En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de las Participaciones y/o Certificados o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda. -----

5.2. Compensación. -----

En el supuesto que alguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente

al Cedente y, por tanto, resultará que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS. --

De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente conservará la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios hasta la amortización total de los mencionados Préstamos Hipotecarios, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos para el Fondo. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la



12/2005

L. 10.000



6S1030775



totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago del prestatario, se atribuyen a los titulares de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

El mandato en favor del Cedente para la custodia, administración y gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación** o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora,

supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la legislación vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los

6S1030774

12/2005



Deudores o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

La administración de los Préstamos Hipotecarios se ajustará a lo siguiente: -----

6.1. Compromisos generales del Cedente como administrador. -----

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios ya sea en vía judicial o extrajudicial.

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios. -----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los

servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y el Folleto. -----

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura y del Folleto. -----

6.2. Responsabilidad del Cedente como administrador. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario.

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de



12/2005



6S1030773

ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y del Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

6.3. Servicios de Administración de los

Préstamos Hipotecarios. -----

En la administración de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de los préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

El Cedente estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos Hipotecarios que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 6** siempre que sea legalmente posible y de conformidad con lo establecido en el **apartado 6.5.** de la **Estipulación Sexta** de la presente Escritura y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación: -----



12/2005



6S1030772



6.3.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del **apartado 6.6.** siguiente siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos. -----

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior, se guardarán de tal forma que

puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros préstamos hipotecarios, y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a documentos a la Sociedad Gestora y a sus agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos. -----

6.3.2. Cobro de Cantidades por el Cedente. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los mismos o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Préstamos Hipotecarios o de cualesquiera otros, sean cobrados,



12/2005



6S1030771

de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios en las fechas correspondientes. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 6**, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad de los Préstamos Hipotecarios en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al

Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por las Participaciones y los Certificados. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

6.3.3. Pago de Cantidades al Fondo.

Se define como "**Período de Cobro**" cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. -----

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma: -

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente, el día 20 de cada mes o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago, dos (2) Días Hábiles ("**Fecha de Cobro**"), y se realizarán en la Cuenta de Reinversión, de acuerdo con lo previs-



12/2005



6S1030770



to en la **Estipulación 7.1**. La primera Fecha de Cobro será el 20 de abril de 2006. -----

En la actualidad, el Cedente tiene una calificación a corto plazo de F1, en la escala de Fitch, y de P1, en la escala de Moody's. En el supuesto de que la calificación otorgada al Cedente por Fitch en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a F1 o la otorgada por Moody's en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a P1, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá ordenar al Cedente, previa notificación a las Agencias de Calificación, de forma inmediata a partir del momento en que tenga conocimiento de tal rebaja, la transferencia de cuantas cantidades se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión. A partir de ese momento, el Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos Hipotecarios. Dicha transferencia se realizará todos los

Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo del Cedente en la escala de Fitch y en la escala de Moody's vuelva a ser, al menos, de F1 y de P1, respectivamente, o se obtenga la garantía a que se refiere el **apartado 7.1.** de la presente Escritura, en cuyo caso, la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de los Préstamos Hipotecarios en la Cuenta de Reinversión. -----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios, tal y como se establece en el **apartado 3.8.** de la presente Escritura.

(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios que



12/2005



6S1030769



administre serán las cantidades recaudadas de las Participaciones y los Certificados durante el mes natural anterior más los Avances Técnicos que pudieran ser requeridos tal y como se define más adelante. -----

La Sociedad Gestora verificará en cada Fecha de Cobro que efectivamente el Cedente ha transferido los fondos. -----

(iii) Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los Deudores tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de veinte (20) días entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, actuando en

nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes. -----

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico. -----

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Préstamos Hipotecarios cedidos por el Cedente en situación de impago igual o inferior a 30 días en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo. -----

En cada Fecha de Cobro el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se considera



12/2005



6S1030768



deducible en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación. -----

(iv) En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

(v) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos

Hipotecarios que administre, un informe detallado que contenga: -----

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. ---

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados. -----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo Hipotecario. -----

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente,



12/2005



6S1030767



- en su caso. -----
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario. -----
 - Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Préstamos Hipotecarios Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----
 - Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado.
 - Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado). -
 - Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario. -----

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos Hipotecarios le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. -----

En el caso de que la calificación a corto plazo del Cedente fuera rebajada a una inferior a F1 en la escala de Fitch o a una inferior a P1 en la

escala de Moody's, y se deba proceder a la transferencia de cantidades recaudadas por los Préstamos Hipotecarios todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a comprobar con dicha información, el día veinte (20) del mes inmediato posterior, la corrección de los importes transferidos por el Cedente durante cada mes natural, procediendo a ajustar las posibles diferencias en uno u otro sentido en la Fecha de Cobro correspondiente. -----

6.3.4. Actuaciones en caso de demora en el pago por la parte de los Deudores. -----

El Cedente aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de préstamos hipotecarios de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Cedente llevará a cabo las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos



12/2005

REEMBOLSADO



6S1030766



gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, el Cedente, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que

fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. --

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la presente Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de derechos de crédito de su cartera se tratase. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la



12/2005



6S1030765



posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Cedente se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios. -----

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Préstamo Hipotecario cedido al Fondo y administrado por el Cedente, éste deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudi-

quen en el proceso de ejecución correspondiente. --

En todo caso corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

La Sociedad Gestora en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo

6S1030764

12/2005



para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

6.3.5. Pólizas de seguros y derechos accesorios.

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

El Cedente ha contratado una póliza global de

seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

El Cedente, en caso de siniestro, debería coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. -----



12/2005



6S1030763



Asimismo, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----

6.4. Información. -----

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 7** y en los plazos que en dicho **Anexo 7** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con las Participaciones y los Certificados o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los

mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente. -----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no acredite la notificación efectuada a los Deudores de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, un listado de los domicilios de los Deudores, que incluirá cualquier otro dato relevante que obre en poder del Cedente y que pueda ser útil para la localización de aquéllos por parte de la Sociedad Gestora. -----

6.5. Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, (i) para permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos



12/2005



6S1030762

Hipotecarios exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios" del Cedente y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y (ii) para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de este apartado. -----

(i) Modificaciones de los tipos de interés. ----

De conformidad con lo previsto en la presente Escritura, el Cedente podrá modificar o novar el sistema de tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en los términos que a continuación se establecen. -----

El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas

condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable o tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Cedente en el mercado español para préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda con importes, clase de garantía y condiciones sustancialmente similares a la Préstamo Hipotecario objeto de renegociación. --

En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario seguirá correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el mismo. -----

El Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios cuyo diferencial haya sido novado no podrá ser superior al 5% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos. Adicionalmente, los diferenciales de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor Hipotecario no podrán novarse a un diferencial inferior al 0,35% y los préstamos referenciados al Índice de Referencia de



12/2005



6S1030761



los Préstamos Hipotecarios concedidos para la adquisición de vivienda (tanto de Bancos, como de Cajas como del Conjunto de Entidades) a otro inferior a -1%. -----

(ii) Modificación del vencimiento final. -----

De conformidad con lo previsto en la presente Escritura, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

(a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

(b) Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo Hipotecario sea como máximo la de treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal. -----

(c) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago

en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago. -----

(d) Que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca. -----

(e) Que los gastos que se deriven de la modificación del Préstamo Hipotecario sean a cargo del Cedente o del Deudor correspondiente y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

(f) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.

(g) En ningún caso, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El Cedente deberá actuar en relación

6S1030760

12/2005



REPUBLICA DE ESPAÑA



con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte del Cedente. -----

La modificación de un Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación Cuarta**. -----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones y los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en

parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. -----

En caso de llegarse a producir la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la presente Estipulación para la renegociación del tipo de interés. -----

6.6. Subcontratación. -----

El Cedente o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, así como para extinguir dichos subcontratos y/o



12/2005



6S1030759

delegaciones, siempre que: -----

(i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo. -----

(ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos y siempre que

(iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso, ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidos por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

6.7. Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios por la Sociedad Gestora. -----

6.7.1. Sustitución Forzosa. -----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente o de la entidad que le haya podido sustituir como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o



12/2005



6S1030758



delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en concurso, o se admitiera a trámite la solicitud de concurso presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios. -----

El nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las

autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

6.7.2. Sustitución Voluntaria. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le



12/2005



6S1030757

correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a la presente Escritura. -----

La sustitución del Cedente (o de la entidad que lo hubiere sustituido) como administrador de los Préstamos Hipotecarios se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

6.8. Comisión por administración a favor del Cedente. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada

por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

SÉPTIMA. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. --

7.1. Cuenta de Reinversión. -----

El Fondo dispondrá en Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Reinversión, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, denominada "**Cuenta de Reinversión**", en la que se depositarán los recursos líquidos del Fondo. -----

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Reinversión, en esta cuenta se ingresarán: -----

(i) Los ingresos obtenidos de las Participaciones y Certificados en concepto de principal e intereses. -----

(ii) El importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente no reembolsado. -----

(iii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reinversión. -----

(iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo en virtud de las Participaciones o Certificados. -----



12/2005



6S1030756

(v) El importe correspondiente al Fondo de Reserva. -----

(vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

El Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora, en cuyo caso corresponderán a esta última.

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería. -----

Los saldos positivos que, en su caso, resultasen de la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un tipo de interés anual a favor de és-

te, variable y revisable cada mes, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al comienzo de cada mes natural. La liquidación de intereses de la Cuenta de Reinversión se efectuará el último día de cada mes natural. El primer período de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 31 de marzo de 2006 (excluido), fecha en la que se producirá la primera liquidación de esta Cuenta de Reinversión.

El saldo de la Cuenta de Reinversión se mantendrá en efectivo. -----

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Cajamar sufra con posteridad un descenso en su calificación situándose por debajo de F-1 o de P1 en la escala a corto plazo de Fitch y de Moody's, respectivamente, y mientras dicha situación se mantenga, sin perjuicio de la obligación de Cajamar de transferir de forma inmediata los fondos de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 6.3.3.** de la presente Escritura, la Sociedad Gestora podrá optar, previa comunicación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar



12/2005



6S1030755



desde el momento que tenga lugar tal situación, por obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1 y de P1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otra equivalente expresamente reconocida por dichas Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo en los términos anteriormente previstos, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Cajamar de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F-1 o de P1 por parte de Cajamar. -

7.2. Cuenta de Tesorería. -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**") y a través de la cual el Fondo realizará los pagos a

que viene obligado, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor dos (2) Días Hábiles inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión para su aplicación en la Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

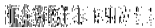
Igualmente, la Sociedad Gestora depositará en la Cuenta de Tesorería todos aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 7.1. ó 6.3.3** anterior, deban ser transferidos desde la Cuenta de Reinversión, más el saldo dispuesto del Préstamo para Intereses del Primer Período en el 2º Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, y más las cantidades que, de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo tenga derecho a cobrar. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses, día a día, a favor del Fondo a un tipo de interés variable revisable



12/2005



6S1030754

cada mes, calculado en los términos que se recogen en el Contrato de Agencia Financiera, sobre la base del EURIBOR a un (1) mes, reducido en un margen de cero coma quince por ciento (0,15%). A estos efectos, la duración del citado Contrato se entenderá dividida en sucesivos periodos de interés mensuales naturales, cada uno de los cuales comenzará el primer día de cada mes natural (incluido) y concluirá el último día de cada mes natural, inclusive. Por excepción, el primer periodo de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el 31 de marzo de 2006 (incluido). -----

Los intereses devengados durante cada uno de dichos periodos mensuales se abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del citado periodo, todo ello en los términos del Contrato de Agencia Financiera. -----

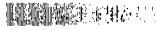
Sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Vigésima**, en el supuesto que la deuda a corto

plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F-1 o de P1 en la escala a corto plazo de Fitch o de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Agencia Financiera: -----

(i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1 y de P1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras equivalentes expresamente reconocidas por dichas Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se man-



12/2005



6S1030753

tenga la situación de pérdida de la calificación F-1 o P1 por parte del Agente Financiero. -----

(ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F-1 y de P1, según la escala de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras expresamente reconocidas por las Agencias de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada inicialmente de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera. En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero alcanzara nuevamente la calificación F-1 según la escala de Fitch y P1 según la escala de Moody's, u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a la Cuenta de Tesorería. -----

OCTAVA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA INTERESES DEL PRIMER PERÍODO. -----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de TRES MILLONES DE EUROS (€ 3.000.000) (en adelante, el **"Préstamo para Intereses del Primer Período"**). -----

La entrega del importe del Préstamo para Intereses del Primer Período se realizará el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de las Participaciones y los Certificados. Para la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará del importe efectivo del citado desfase disponiendo de este Préstamo en el efectivo importe del citado desfase. -----

La remuneración del Préstamo para Intereses del Primer Período se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y vigente en cada momento más un diferencial del 1%, pagadera a partir de la quinta (5ª) Fecha de Pago, incluida,



0,15



6S1030752

12/2005

esto es, a partir del 22 de junio de 2007. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos. -----

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello, a partir de la quinta (5ª) Fecha de Pago, incluida. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Pre-

lación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

NOVENA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES. -----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 1.650.000) (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**"). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un diferencial del 1,5% pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la quinta (5ª) inclusive y las



12/2005

REPUBLICA DE ESPAÑA



6S1030751



restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. --

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal, o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en dieciséis (16) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la quinta (5ª) Fecha de Pago (esto es, el 22 de junio de 2007) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no

hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

DÉCIMA.- FONDO DE RESERVA. -----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un depósito denominado "**Fondo de Reserva**". -----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe recibido por la colocación de los Bonos E, es decir, por un importe igual a QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (15.600.000) Euros. -----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito



12/2005



6S1030750

en la **Estipulación Decimoquinta.** -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la mayor de las siguientes cantidades: -----

(i) La menor de entre las dos siguientes cantidades: -----

- El 1,45% de la suma del Saldo Inicial de los Bonos A, B, C y D. -----

- El 2,90% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D en esa Fecha de Pago. -----

(ii) y ocho millones setecientos mil (8.700.000) euros. -----

Ello no obstante, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva -----

(i) no se reducirá por debajo del 1,45% del Saldo Inicial de los Bonos A, B, C y D hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los dos (2) años posteriores a la Fecha de Desembolso; -----

(ii) no se reducirá si el Saldo Nominal Pen-

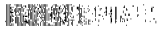
diente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impago superior a noventa (90) días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos; y

(iii) no se reducirá en el caso de que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se haya dotado el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo, o si en la Fecha de Pago en curso no se pueda dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión, o, en su caso en la Cuenta de Tesorería. -----

DECIMOPRIMERA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Cajamar un contrato de permuta financiera de intereses (en adelante, el "**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**") al amparo del Contrato Marco de Operaciones Financieras, elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su protocolo ("CMOF") y cuyos tér-



12/2005



1030749

minos más relevantes se describen a continuación. -

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación
y por cuenta del Fondo. -----

Parte B: Cajamar. -----

Fechas de Liquidación. -----

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Cobro correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año en el caso de que la Cantidad Neta deba ser pagada por la Parte B, y las Fechas de Pago del Fondo, en el caso de que la Cantidad Neta deba ser pagada por la Parte A. -----

Período de Cálculo. -----

Los Periodos de Cálculo serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores al de la correspondiente Fecha de Liquidación. -----

Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso

y el 31 de mayo de 2006, ambos incluidos. Excepcionalmente, el último Período de Cálculo se extenderá hasta la Fecha de Pago en que se liquide el Fondo.

Asimismo, excepcionalmente, el último Período de Cálculo se extenderá hasta la Fecha de Pago en que se liquide el Fondo. -----

Nocional de la Permuta Financiera. -----

Para cada uno de los días del Período de Cálculo, el Nocional de la Permuta Financiera de Intereses será igual al Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos en dicha fecha. -----

Cantidades a Pagar por la Parte A. -----

Las Cantidades a Pagar por la Parte A se devengarán diariamente durante cada uno de los meses del Período de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Liquidación, y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Nocional de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte A, en vigor en cada uno de los días que componen el Período de Cálculo y en base 360. -----

"Tipo de Interés de la Parte A". -----

Para cada uno de los meses que componen el



12/2005



6S1030748

Periodo de Cálculo, se define el Tipo de Interés de la Parte A como la media de la Referencia Interbancaria a un año, definidas de acuerdo con la Circular del Banco de España 7/1999 de 29 de junio (Euribor Hipotecario a 1 año) publicada en los últimos 12 meses a contar desde el mes anterior excluido, ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos que revisan en cada mes inmediato siguiente al de publicación de cada uno de los citados Euribor Hipotecario a 1 año tomados en consideración, redondeado a la milésima de punto porcentual más próxima. Ello no obstante, para cada uno de los meses de los cuatro primeros Periodos de Cálculo, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la media ponderada por Saldo Nominal Pendiente no Vencido de la diferencia, para cada Préstamo Hipotecario no Fallido, entre su tipo de interés y el diferencial que le haya resultado de aplicación en ese mes. A estos últimos efectos, y

para aquellos Préstamos Hipotecarios que, de acuerdo con sus respectivos contratos, no tengan definido diferencial alguno aplicable al mes corriente, se empleará el diferencial que se haya pactado en dichos contratos para el momento en que se produzca la próxima revisión de tipo de interés. En concreto, para aquellos Préstamos Hipotecarios que tienen pactado un diferencial variable en función del grado de vinculación del deudor con el Cedente se empleará el diferencial máximo. -----

Para cada mes durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora calculará la Base de Referencia Media como la media ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos no Fallidos de las diferencias para cada Préstamo Hipotecario no Fallido entre el tipo de interés aplicable a cada uno de ellos y su correspondiente diferencial vigente. En el caso de que (i) haya sido de aplicación en ese mes a cualquiera de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el tipo de interés máximo que contractualmente pueda tener fijado; y (ii) el cálculo a que se refiere el primer párrafo de este apartado sea superior a la Base de Referencia Media, el Tipo de Interés de la Parte A será igual



12/2005



6S1030747

a la Base de Referencia Media. -----

Igualmente, para cada mes durante la vigencia del Fondo, en el caso de que (i) haya sido de aplicación en ese mes a cualquiera de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el tipo de interés mínimo que contractualmente pueda tener fijado; y (ii) el cálculo a que se refiere el primer párrafo de este apartado sea inferior a la Base de Referencia Media, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la Base de Referencia Media. -----

Cantidades a Pagar por la Parte B. -----

Las Cantidades a Pagar por la Parte B se devengarán diariamente durante cada uno de los meses del Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Liquidación, y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Noció-
nal de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte B en vigor en cada uno de los días que componen el Período de Cálculo, en base 360. -----

Tipo de Interés de la Parte B. -----

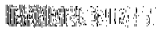
El Tipo de Interés de la Parte B para cada Periodo de Liquidación será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos fijado en el mes en el que dicho Periodo de Liquidación se inicia. -----

Cantidad Neta. -----

Será la resultante, positiva o negativa de la diferencia entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B. -----

Liquidación por Saldos. -----

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, ésta efectuará el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos desde la Cuenta de Tesorería. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, ésta efectuará el pago en la Cuenta de Reinversión, o, en el caso de que ésta no pueda mantenerse de acuerdo con lo establecido en el **apartado 7.1**, directamente en la Cuenta de Tesorería. -----



SS1030746

12/2005

**Supuesto de incumplimiento del Contrato de
Permuta Financiera de Intereses. -----**

Las Partes establecerán las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte A (el Fondo) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, este Contrato quedará resuelto. En caso de resolución, la Parte A (el Fondo) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio

de lo anterior, salvo en una situación de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A (el Fondo), la Sociedad Gestora (en nombre y representación de la Parte A) podrá optar por resolver este Contrato. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Si la Sociedad Gestora ejerciera la opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B lo más rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera, aplicando el criterio de Valor de Mercado. -----

Supuestos especiales para la Parte B. -----



12/2005



6S1030745

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de Cajamar experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de A según las escalas a corto y a largo plazo, respectivamente, de Fitch, o situándose por debajo de A2 o de P1 según las escalas de calificación a largo y a corto plazo, respectivamente, de Moody's, Cajamar asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, siempre que no se vean afectadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con calificaciones iguales o superiores a F1 y a A, según las escalas a corto y a largo plazo, respectivamente, de Fitch, y de sus deudas a largo plazo no subordinada y no garantizada y a corto plazo igual o superior a A2 y

a P1 respectivamente según la escala de calificación de Moody's, asumiera su posición contractual y le sustituyera en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de Cajamar; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso, y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, algunas de las opciones (i) y (ii) anteriores. -----

Adicionalmente, en caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de BBB ó de A3 para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación a largo plazo de,



12/2005



respectivamente, Fitch y Moody's, o por debajo de F3 ó de P-2 según las escalas de calificación a corto plazo de, respectivamente, Fitch y Moody's, las opciones (i) y (ii) previstas anteriormente serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con realización del depósito de efectivo o de valores previstos en el punto (iii) anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i) o (ii) citadas en el plazo máximo de los treinta (30) días naturales. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Cajamar. -----

DUODÉCIMA.- COMISIÓN VARIABLE. -----

El Cedente tendrá derecho al Excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y

estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Se define el "Excedente del Fondo" como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de las Participaciones y los Certificados más los rendimientos de las Cuentas de Tesorería y Reinversión; menos (ii) todos los restantes gastos del Fondo, incluidos los intereses de cualquier financiación del mismo, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en las Participaciones y en los Certificados que integran su activo. -----

En la Fecha de Liquidación Anticipada y en la Fecha de Vencimiento Legal se sumará, adicionalmente, el remanente del Fondo tras la liquidación de todas las obligaciones con los titulares de los Bonos y el resto de acreedores del Fondo y el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo impuestos. -----

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se redu-



12/2005



6S1030743



cirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo. -----

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

DECIMOTERCERA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles: -----

- Las cantidades cobradas por el Fondo en con-

cepto de principal e intereses procedentes de las Participaciones y los Certificados, hasta el último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago. -----

- El importe en de concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente no reembolsado. -----

- Los rendimientos pagados de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Reinversión.

- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva. -----

- Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera. -----

- En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios y que puedan corresponder al Fondo. -----

- Para la primera Fecha de Pago, el saldo dispuesto del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo. -----

- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----



12/2005



61030742

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e intereses de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al mes natural en curso en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar). -----

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán a los pagos en concepto de suscripción de las Participaciones y los Certificados, en concepto de gastos iniciales del Fondo y a la constitución del Fondo de Reserva. -----

DECIMOCUARTA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de cinco (5) Series de Bonos de Titulización

(los "**Bonos**"), conforme a lo siguiente: -----

(i) Serie A (en adelante, "**Bonos A**"): once mil quinientos cincuenta (11.550) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de 100.000 euros (€ cien mil), por un importe total de un mil ciento cincuenta y cinco millones de euros (€ 1.155.000.000).

(ii) Serie B (en adelante, "**Bonos B**"): doscientos ochenta y ocho (288) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil euros (€ 100.000), por un importe total de veintiocho millones ochocientos mil euros (€ 28.800.000).-----

(iii) Serie C (en adelante, "**Bonos C**"): sesenta (60) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil euros (€ 100.000), por un importe total de seis millones de euros (€ 6.000.000).-----

(iv) Serie D (en adelante, "**Bonos D**"): ciento dos (102) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil euros (€ 100.000), por un importe total de diez millones doscientos mil euros (€ 10.200.000).-----

(v) Serie E (en adelante, "**Bonos E**"), integrada por una Serie de Bonos: ciento cincuenta y seis (156) Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de cien mil euros (€ 100.000), por un importe total



12/2005



de quince millones seiscientos mil euros (€ 15.600.000). -----

14.1 Forma de circulación. -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos, cuyo precio se aplicará al pago de la suscripción de las Participaciones y los Certificados, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

14.2. Intereses de los Bonos. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y pagadero en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: ----

14.2.1. Periodos de Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). El Período de Devengo de Intereses será de tres meses. -----

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 22 de junio de 2006 (excluyendo ésta). -----

14.2.2. Tipo de Interés Nominal de los Bonos. --

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el **apartado 14.2.3** siguiente, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Series: -----

- Bonos A: el margen estará comprendido entre el 0,09% y el 0,16%, ambos inclusive. -----

- Bonos B: el 0,26%. -----

- Bonos C: el 0,48%. -----

- Bonos D: el 2,00%. -----



12/2005



- Bonos E: 1,60%. -----

El margen aplicable a los Bonos A, para los cuales se ha fijado un rango para su determinación, expresado en tanto por ciento, será determinado por acuerdo entre las Entidades Directoras y el Cedente, como máximo, antes de las 14:00 (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El margen definitivo aplicable a los Bonos A será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 14:30 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso por las Entidades Directoras y por el Cedente. En ausencia de cualquiera de dichas comunicaciones, la Sociedad Gestora fijará el margen de dicha Serie A en 0,16%. Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable a los Bonos A se hará constar en el acta notarial de desembolso. -----

14.2.3. Determinación del Tipo de Interés de

Referencia de los Bonos. -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IR = E3 + (E4 - E3) * (D - 90) / 30$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo

6S1030739

12/2005



de Intereses. -----

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento. -----

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento. -----

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses (o, para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a

tres (3) meses (o, para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -----
- Banco Santander Central Hispano, S.A. -----
- Confederación Española de Cajas de Ahorro. -
- Deutsche Bank, S.A.E. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declara-



12/2005



6S1030738



dos por, al menos, dos de las entidades restantes. -

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii), y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

14.2.4. Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. -----

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.

Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés de los Bonos aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.-----

14.2.5. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.-----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$\text{donde: } I = N * r * \frac{n}{360}$$

I es el importe total de intereses devengados



12/2005



6S1030737



por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

N es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

r es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Intereses más el margen establecido. -----

n es el número de días del Período de Devengo de Intereses: será igual al número de días exactos entre dos Fechas de Pago del Fondo (incluyendo la primera y excluyendo la última). No obstante, para el primer Período de Devengo de Intereses, n será igual al número de días transcurridos entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago (incluyendo la primera y excluyendo la última). -----

14.2.6. Fechas de Pago de Intereses. -----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por

trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago de intereses de todos los Bonos tendrá lugar el 22 de junio de 2006. -----

A efectos de la presente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles ("**Días Hábiles**"). todos los que no sean: -----

- Festivo en la ciudad de Madrid; -----
- Inhábiles del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender



12/2005



6S1030736



parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los

Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente de Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR") en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la **apartado 14.5.** de la presente Escritura. -----

14.3. Amortización de los Bonos. -----

14.3.1. Precio de reembolso. -----

El valor de amortización será de CIEN MIL (100.000) euros por cada Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, según corresponda, tal y como se establece en los apartados inmediatamente



12/2005



6S1030735

siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

14.3.2. Vencimiento de los Bonos. -----

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

14.3.3. Fechas de amortización. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, es decir, los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en el presente apartado. La primera amortización parcial de los Bonos se producirá en la primera Fecha de Pago (22 de junio de 2006). ---

La amortización de cada Serie de Bonos A, B, C, y D se efectuará aplicando la Cantidad Disponible

para Amortizar (según se define en el **apartado 14.3.4** siguiente) en cada Fecha de Pago a prorrata entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en el **apartado 14.3.5.** siguiente. Los Bonos E se amortizarán de acuerdo con las reglas establecidas en el **apartado 14.3.5.5.** de la presente Escritura. -----

14.3.4. Cantidad Disponible para Amortizar. ----

Se entenderá por "**Saldo Nominal Pendiente**" de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, como el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. -----

Se considerará "**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D**" en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Series A, B, C y D antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago. -----

El "**Saldo Nominal Pendiente no Vencido**" de un Préstamo Hipotecario será el capital pendiente de vencer de ese Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Préstamos



12/2005



6S1030734



Hipotecarios a una determinada fecha. -----

Se considerarán "**Préstamos Hipotecarios Fallidos**" aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán "**Préstamos Hipotecarios No Fallidos**" aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos. -----

Para cada Fecha de Pago, se define la "**Cantidad Teórica de Amortización**" como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso. -----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos A, B, C y D, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos ("**Cantidad Disponible para Amortizar**") será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) La Cantidad Teórica de Amortización. -----

(ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vii) del Orden de Prelación de Pagos. -----

14.3.5. Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos. ---

14.3.5.1 Amortización de los Bonos A. -----

Los Bonos de la Serie A comenzarán su amortización en la primera Fecha de Pago del Fondo (el 22 de junio de 2006). La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Se-



12/2005



6S1030733



ries A, B, C y D que se recogen en el **apartado 14.3.6** siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -

14.3.5.2 Amortización de los Bonos B. -----

La amortización de los Bonos B de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el **apartado 14.3.6**, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -

Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de mo-

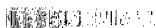
do tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 4,8%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

14.3.5.3. Amortización de los Bonos C. -----

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el **apartado 14.3.6**, que será distribuido a prorrata



12/2005



6S1030732



entre los Bonos de la propia Serie C, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 1%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. -----

14.3.5.4 Amortización de los Bonos D. -----

La amortización de los Bonos de la Serie D se

realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el **apartado 14.3.6**, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D. -

Los Bonos de la Serie D comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 1,7%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización



12/2005



6S1030731



parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad. -

14.3.5.5 Amortización de los Bonos E

Los Bonos E se amortizarán a prorrata entre los Bonos de la Serie E. La amortización de los Bonos E no se efectuará con cargo a la Cantidad Disponible para Amortizar. En cada Fecha de Pago desde la primera, la Sociedad Gestora destinará a la amortización de la Serie E una cantidad igual a los Recursos Disponibles resultantes una vez aplicados los conceptos recogidos en los números (i) a (xiii) de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, importe que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie E mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie E. -----

14.3.6 Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. -----

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de

cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (**"Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D"**): -----

1. Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad conforme a lo establecido en el punto 3 siguiente, amortización que comenzará en la primera Fecha de Pago del Fondo, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes (**"Condiciones para la Amortización a Prorrata"**): ---

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones: -----

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,8% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos



12/2005



6S1030730



superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones: -----

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

c) Para proceder a la amortización de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras

realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones: -----

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 1,7% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 0,75% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

d) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones: --

(i) Que en la Fecha de Pago inmediata anterior, el Fondo de Reserva se haya dotado hasta su Nivel Mínimo. -----

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios. -----



12/2005



6S1030729



2. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B o de las Series B y C o de las Series B, C y D, según lo previsto en la regla 1 anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de dichas Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar se mantenga en el 4,8%, en el 1% o en el 1,7%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

3. Desde la primera Fecha de Pago la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en primer lugar a la amortización de la Serie A. Si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en este apartado, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de

la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización. -----

14.4. Prelación en los Pagos a los Bonos. -----

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoquinta** siguiente. -----

14.5. Información a los Titulares de los Bonos.

(a) Información Previa a las Fechas de Pago. --

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Vigésimoséptima**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el segundo (2ª) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.

Cada tres (3) meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin

6S1030728

12/2005



perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -----

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago en curso. -----

- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie. -----

- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento. -----

- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

14.6. Representación, Registro y Negociación de los Bonos. -----

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será IBERCLEAR y sus sociedades participantes, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero. -----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo. -----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR. -----

14.7. Derechos de los Titulares de los Bonos. --

Los titulares de los Bonos tendrán todos los



12/2005



6S1030727



derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto y la normativa vigente. -----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

Conforme a la legislación vigente, los Bonos no conferirán al inversor que los adquiera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo. --

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente y, por tanto, nunca como consecuencia de la morosidad o amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operación contratadas en nombre y por cuenta

del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido con sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

14.8. Suscripción de los Bonos. -----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 10 de marzo de 2006 a las 14.30 horas de Madrid y finalizará ese mismo día a las 15.30 horas de Madrid. -----

Las entidades Cajamar, Deutsche Bank AG ("**Deutsche Bank**") e IXIS Corporate & Investment Bank (en adelante, "**IXIS CIB**" y, conjuntamente con el resto de entidades, las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**" o "**Entidades Aseguradoras**") se comprometerán frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, actuando



12/2005



6S1030726



como Entidades Aseguradoras y Colocadoras. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora y Colocadora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma. -

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas (CET), de la Fecha de Desembolso (14 de marzo de 2006), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 10.30 horas (CET), de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

Cajamar, Deutsche Bank e IXIS CIB intervendrán en la colocación de la Emisión de Bonos como Entidades Directoras de la Colocación, sin percibir remuneración alguna por la dirección de la colocación de la Emisión de Bonos. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la CNMV, a IBERCLEAR o al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspon-



12/2005



6S1030725



dientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación respecto al resto de aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

En los términos del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, la Sociedad Gestora fijará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso la comisión de aseguramiento que estará comprendida entre 0% y 0,1% para los Bonos A, y será de 0,04% para los Bonos B, C, D y E. Las comisiones de aseguramiento y colocación serán aplicadas sobre el importe nominal asegurado por cada Entidad Aseguradora y Colocadora. -----

La Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento para los Bonos A en función del margen que se haya fijado para dichos Bonos

conforme lo establecido en virtud del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, Cajamar, Deutsche Bank e IXIS CIB, como Entidades Directoras, podrán de común acuerdo ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. -----

En el supuesto de que las nuevas entidades aseguradoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, en particular, con relación al compromiso de aseguramiento y obligación de desembolso de lo asegurado, Cajamar, Deutsche Bank e IXIS CIB, como Entidades Directoras, quedarán obligadas a suscribir por cuenta propia la parte no asegurada por la



6S1030724

12/2005

nueva(s) entidad(es) aseguradora(s) incumplidora(s) en el importe que cada una de ellas hubiera cedido de sus respectivos compromisos de aseguramiento iniciales de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. -----

14.9. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. -----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

14.10. Calificación de los Bonos. -----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings (España), S.A. (en adelante, "Fitch") y Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante,

"Moody's" y, conjuntamente con Fitch, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. -----

Las calificaciones otorgadas provisionalmente a los Bonos han sido las siguientes: -----

	Fitch	Moody's
Bonos A	AAA	Aaa
Bonos B	A+	Aa2
Bonos C	A-	Baa1
Bonos D	BBB-	Ba2
Bonos E	BB-	Caal

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos por él concertados a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

14.11. Folleto de la Emisión. -----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto



12/2005



6S1030723

926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 7 de marzo de 2006. --

DECIMOQUINTA.- APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO. -----

15.1. Reglas ordinarias de prelación. -----

Los Recursos Disponibles del Fondo serán aplicados, en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: -----

(i) Gastos e Impuestos del Fondo. -----

Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos que sean a cargo del Fondo, incluyendo la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, devengada a favor de un tercero en el supuesto de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios referida en el **apartado 6.7** de la presente Escritura. -----

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en

virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y pago liquidativo de dicho Contrato en determinados supuestos. -----

Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y, en caso de resolución del referido Contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (conforme a la definición incluida en dicho Contrato), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del Contrato por la Parte B (Cajamar), o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, o que las dos partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán postpuestas en el lugar a que se refiere el número (xv) posterior. -----

(iii) Pago a prorrata de los intereses de los Bonos A. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte



12/2005



6S1030722



se distribuirá entre todos los Bonos A, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -

(iv) Pago de intereses de los Bonos B. -----

Pago de intereses de los Bonos B, salvo que concurran las circunstancias que determinan su posposición al número (ix) del presente Orden de Prelación de Pagos, conforme a lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

(v) Pago de intereses de los Bonos C. -----

Pago de intereses de los Bonos C, salvo que concurran las circunstancias que determinan su posposición al número (x) del presente Orden de Prelación de Pagos, conforme a lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos D. -----

Pago de intereses de los Bonos D, salvo que concurran las circunstancias que determinan su posposición al número (xi) del presente Orden de Prelación de Pagos, conforme a lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

(vii) Pago de intereses de los Bonos E. -----

Pago de intereses de los Bonos E, salvo que concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (xii) del presente Orden de Prelación de Pagos, conforme a lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

(viii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar. -----

Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D, de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(ix) Pago de intereses de los Bonos B en caso de posposición de los mismos. -----

Pago de intereses de los Bonos B si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

(x) Pago de intereses de los Bonos C en caso de posposición de los mismos. -----

Pago de intereses de los Bonos C si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de



12/2005



6S1030721



acuerdo con lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

**(xi) Pago de intereses de los Bonos D en caso de
posposición de los mismos.** -----

Pago de intereses de los Bonos D si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

**(xii) Pago de intereses de los Bonos E en caso
de posposición de los mismos.** -----

Pago de intereses de los Bonos E si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

(xiii) Dotación del Fondo de Reserva. -----

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva en todas las Fechas de Pago que no sean aquellas en que

se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal.

(xiv) Amortización de los Bonos E. -----

Pago de la amortización de los Bonos E que corresponda de conformidad con las reglas de amortización recogidas en el **apartado 14.3.** de la presente Escritura. -----

(xv) Pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera de intereses en determinados supuestos. -

Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del Contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B (Cajamar), (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Sobrevenidas o (3) por ser las dos partes del Contrato las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xvi) Intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo. -----

Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo. -----

(xvii) Intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

Intereses devengados por el Préstamo Subordinado



12/2005



6S1030720

para Gastos Iniciales. -----

**(xviii) Amortización del Principal del Préstamo
para Intereses del Primer Período.** -----

Importe de principal del Préstamo para Intereses
del Primer Período que corresponda amortizar. -----

**(xix) Amortización del Principal del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales.** -----

Importe de principal del Préstamo Subordinado
para Gastos Iniciales que corresponda amortizar. ---

**(xx) Pago al Cedente en concepto de comisión por
administración.** -----

Pago al Cedente en concepto de comisión por ad-
ministración de los Préstamos Hipotecarios referida
en el **apartado 6.8** de la presente Escritura en el
caso de que sea su administrador. -----

(xxi) Pago de la Comisión Variable. -----

Pago de la Comisión Variable que corresponda en
cada momento de conformidad con lo establecido en la
Estipulación Decimosegunda. -----

15.2. Reglas de posposición en el pago de los

intereses de los Bonos B, C, D y E. -----

El pago de intereses de los Bonos B se pospondrá al número (ix) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A o cuando cesen las circunstancias que motivaron la posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero (0) el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A los siguientes importes: -----

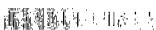
(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos; y

(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. ---

El pago de intereses de los Bonos C se pospondrá al número (x) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A y B o cuando cesen las circunstancias que motivaron su posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero (0) el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A y B los siguientes



12/2005



SS1030719

importes: -----

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos; y

(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. ---

El pago de intereses de los Bonos D se pospondrá al número (xi) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A, B y C o cesen las circunstancias que motivaron su posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero (0) el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y C los siguientes importes: -----

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los

números (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos; y

(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. ---

El pago de intereses de los Bonos E se pospondrá al número (xii) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A, B, C y D o cuando cesen las circunstancias que motivaron su posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero (0) el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D los siguientes importes: -----

(a) La diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos; y

(b) El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. ---

15.3. Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en la **Estipu-**



0,15



6S1030718

12/2005

lación Decimoctava y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo. -----

(iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al Pago Liquidativo

se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xiv) posterior. -----

(iv) Pago de los intereses de los Bonos A. ----

(v) Amortización de los Bonos A. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos B. -----

(vii) Amortización de los Bonos B. -----

(viii) Pago de intereses de los Bonos C. -----

(ix) Amortización de los Bonos C. -----

(x) Pago de intereses de los Bonos D. -----

(xi) Amortización de los Bonos D. -----

(xii) Pago de intereses de los Bonos E. -----

(xiii) Amortización de los Bonos E. -----

(xiv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período. -----

(xvi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----



12/2005

REPUBLICA DE ESPAÑA



6S1030717



(xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con sus reglas de amortización. -----

(xix) Pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios pagadera al Cedente a que se refiere el **apartado 6.8.** de la presente Escritura. -----

(xx) Pago en concepto de Comisión Variable. ---

15.4. Otras Reglas. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i) Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en los apartados anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que

tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación. -----

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un nivel de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

A los efectos de lo establecido en la presente Estipulación. -----

-Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que, en un momento futuro, pudieran devengarse, entre lo que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el **apartado 19.3.** de la presente Escritura, la comisión periódica del Agente Financiero, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas



12/2005



6S1030716



anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los asunciones y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

-Se considerarán gastos extraordinarios los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura y de los Contratos, así como la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

DECIMOSEXTA.-SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente

en su condición de entidad que presta al Fondo, en su caso, los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Reinversión, así como en su condición de administrador de los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en el **apartado 6.7. de la Estipulación Sexta.** -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en la **Estipulación Vigésima.** -----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo inferior fuera rebajada a una calificación inferior a F-1, según la escala de Fitch o a P1 según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación Vigésima.** -----

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora en los términos



12/2005



6S1030715



y condiciones previstos en la **Estipulación Vigésima**. -----

Por otro lado, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique las

calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV. -----

DECIMOSÉPTIMA. GASTOS DE CONSTITUCIÓN. -----

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: -----

- Las comisiones de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos. -----
- Comisión inicial de la Sociedad Gestora. -----
- Tasas a la CNMV. -----
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF. -----
- Tarifas de IBERCLEAR. -----
- Honorarios de las Agencias de Calificación. --
- Honorarios notariales. -----
- Honorarios de asesores legales. -----
- Gastos de auditoría. -----
- Gastos de publicidad. -----
- Gastos de impresión. -----

DECIMOCTAVA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

18.1. Liquidación anticipada. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la



12/2005



6S1030714



CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo ("**Liquidación Anticipada**") y con ello a la amortización anticipada ("**Amortización Anticipada**") de la totalidad de los Bonos y a la extinción del Fondo en una Fecha de Pago (la "**Fecha de Liquidación Anticipada**") en cualquiera de los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada**") : -----

(i) Cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando la venta de las Participaciones y los Certificados pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita una total cancelación de las obligaciones de pago del Fondo. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma perma-

nente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoquinta.** -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 19.4.** -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(v) Seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro de las Participaciones y los Certificados. -----

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los



12/2005



6S1030713



intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. ---

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada los siguientes: -----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en el presente apartado, y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín Oficial

Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender las Participaciones y los Certificados por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones y los Certificados pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----



12/2005



6S1030712



En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones o Certificados u otros remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de las Participaciones y los Certificados y de otros activos remanentes del Fondo al pago de diferentes conceptos, en la forma,

cuantía y Orden de Prelación de Pagos. -----

18.2. Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones y los Certificados que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo que se describe en el apartado anterior. -----

(iv) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de las Participaciones o de los Certificados. -----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción ó en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de la presente Escritura de conformidad con lo estableci-



12/2005



6S1030711



do en el artículo 1.105 del Código Civil. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y Certificados, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de alguna de las causas de resolución de este párrafo, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En el supuesto de que, a la liquidación o extinción del Fondo, y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. ----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la

extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiente el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por alguna de las causas establecidas en el **apartado (v)** anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el



12/2005



6S1030710



procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo (que será el descrito en la **Estipulación 23** de la presente Escritura) y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos (lo que anunciará en la forma descrita en la **Estipulación 23** de la presente Escritura), y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

18.3. Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo. -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones y los Certificados u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros,

pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. ----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y los Certificados otorgado por el Cedente. -----

DECIMONOVENA.- SOCIEDAD GESTORA. -----

19.1 Administración y representación del Fondo.

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. --



12/2005



6S1030709



Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en la normativa vigente. ---

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el

supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. ---

(V) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(VI) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una ade-



12/2005



6S1030708



cuada administración de los Préstamos Hipotecarios.

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados. -----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV. -----

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera las Agencias de Calificación.

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que de-

ban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses. -----

(xv) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no



12/2005



6S1030707



concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

19.2. Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de

reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. Los subcontratos deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. -----

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

19.3. Pagos a la Sociedad Gestora. -----



12/2005



6S1030706



En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de setenta mil (70.000) euros. -----

(ii) En cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes: -----

a) Parte variable del 0,012% anual sobre la suma del Saldo de Nominal Pendiente de las Series A, B, C y D en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 dí-

as. El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IV = B \times (0,012/100) \times (d/360)$$

donde : -----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = suma del Saldo Nominal Pendiente de las Series A, B, C y D, en la Fecha de Pago anterior a la corriente. -----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda. -----

b) Importe fijo de diez mil quinientos (10.500) euros en cada una de las Fechas de Pago. -----

En todo caso el importe de comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior al importe máximo de treinta y siete mil quinientos (37.500) euros. -----

19.4. Renuncia y Sustitución. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se



12/2005



6S1030705



establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta

circunstancia a la CNMV. -----

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de las agencias de calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa. -----



12/2005



6S1030704



(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y

el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

VIGÉSIMA.- AGENTE FINANCIERO. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular Español, S.A. (en adelante, el "**Agente Financiero**"). La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá con Banco Popular Español, S.A. un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (en adelante, el "**Contrato de Agencia Financiera**"). -----

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en el Contrato de Agencia Financiera son, resumidamente, las siguientes: -----

(a) apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería; -----

(b) en cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la



12/2005



6S1030703



legislación fiscal aplicable; -----

(c) custodia de los Títulos Múltiples. -----

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de QUINCE MIL (15.000) euros, pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago. -----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el presente contrato, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones. -----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación. ---

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa). -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado inmediatamente siguiente en relación con la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La

6S1030702



12/2005



sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a F-1, según la escala de Fitch, o inferior a P1, según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

(a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a F-1, según la

escala de Fitch, ni inferior a P1, según la escala de Moody's, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o

(b) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a F-1 otorgada por Fitch ni inferior a P1 otorgada por Moody's u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. --

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular Español, S.A., y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F-1 y P1 según la escala de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras equivalentes reconocidas explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de



6S1030701

12/2005



Agencia Financiera, (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido. -----

VIGESIMOPRIMERA.- CONTABILIDAD DEL FONDO. -----

21.1. Período Contable. -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el

1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2006 y el último ejercicio económico, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

21.2. Criterios contables. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente en 5 años. -----

21.3. Documentos contables. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, que coincidirá con el año natural. -----

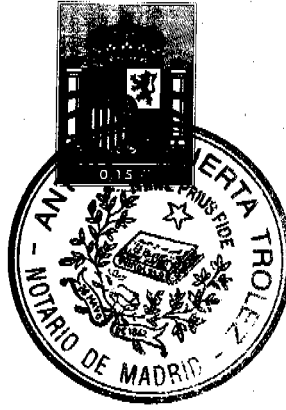
VIGESIMOSEGUNDA.- AUDITORES. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la pre-



1272005

6S1265647



cisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

El consejo de administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 3 de febrero de 2006, ha designado a Ernst&Young (inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530) como auditores del Fondo. El consejo de administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

VIGESIMOTERCERA.- INFORMACIÓN. -----

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente

apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com. ----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

23.1. Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

23.2. Información Periódica. -----

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:

6S1265646

12/2005



- El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios. -----
- La tasa de amortización experimentada en los Préstamos Hipotecarios. -----
- La tasa de impago de los Préstamos Hipotecarios. -----
- La vida residual de la cartera de Préstamos Hipotecarios. -----
- El tipo medio de la cartera de los Préstamos Hipotecarios. -----
- Los saldos de las Cuentas de Reinversión y de Tesorería. -----

Cada tres (3) meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -----

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso. -----

- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie. -----

El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento. -----

- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

23.3. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo



1272005



6S1265645



entre éstos la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

23.4. Información a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por

la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

VIGESIMOTERCERA.- MODIFICACIONES. -----

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no



1272005



6S1265644



se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación. -----

VIGESIMOCUARTA.- JURISDICCIÓN. -----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando el Cedente, los titula-

res de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----

VIGESIMOQUINTA.- DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. -----

VIGESIMOSEXTA.- REGISTRO. -----

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV. -----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

VIGESIMOSÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. -----

27.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente: -----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. ---

Cajamar



6S1265643

12/2005



Plaza de Barcelona, 5

04006 Almería

Fax nº: 950 28 03 90

Atn.: D. Manuel Hernández García

Intermoney Titulización

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso. ----
planta 22

28020 Madrid

Fax nº: 91 597 11 05

Atn.: D. Manuel González Escudero

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación**. -----

27.2. Notificaciones a los Titulares de los Bonos: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o

en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora. --

VIGESIMOCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. -----

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos. -----

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad



1272005



6S1265642



de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen. -----

VIGESIMONOVENA.- RESOLUCIÓN. -----

En el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de la presente Escritura de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil o en el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 14.10**, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y

suscripción de las Participaciones y los Certificados, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. -----

TRIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----



6S1265641

1272005



Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ciento siete folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6S, números

1278438,	1278437,	1278436,	1278435,	1278434,
1278433,	1278432,	1278431,	1278430,	1278429,
1278428,	1278427,	1278426,	1278425,	1278424,
1278423,	1278422,	1278421,	1278420,	1278419,
1278418,	1278417,	1278416,	1278415,	1278414,
1278413,	1278412,	1278411,	1278410,	1278409,
1278408,	1278407,	1278406,	1278405,	1278404,
1278403,	1278402,	1278401,	1278400,	1278399,
1278398,	1278397,	1278396,	1278395,	1278394,
1278393,	1278392,	1278391,	1278390,	1278389,

1278388, 1278387, 1278386, 1278385, 1278384,
1278383, 1278382, 1278381, 1278380, 1278379,
1278378, 1278377, 1278376, 1278375, 1278374,
1278373, 1278372, 1278371, 1278370, 1278369,
1278368, 1278367, 1278366, 1278365, 1278364,
1278363, 1278362, 1278361, 1278360, 1278359,
1278358, 1278357, 1278356, 1278355, 1278354,
1278353, 1278352, 1278351, 1278350, 1278349,
1278348, 1278347, 1278346, 1278345, 1278344,
1278343, 1278342, 1278341, 1278340, 1278339,
1278330, 1278337, 1278336, 1278335, 1278334,
1278333 y 1278329 , yo el Notario, Doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado. A.HUERTA
Rubricado y sellado. -----



6S1265640

12/2005



ANEXO 1

**Acuerdos Consejo Rector del Cedente
y de la Sociedad Gestora**

6T7243887

01/2006



«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE

ACUERDOS SOCIALES»

NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS. -----

En ALMERIA, mi residencia, a dos de Marzo de dos mil
seis.-----

Ante mí, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Granada.-----

== COMPARECE ==

DON JOSE CARDENAS MIRALLES, mayor de edad,
casado, Apoderado General de Caja Rural Intermediterranea
Sociedad Cooperativa de Credito, vecino de esta Capital,
domiciliado a estos efectos en Plaza de Barcelona, número 5, con
D. N. de I. número 27.158.455-D.-----

Conozco al compareciente.-----

INTERVENCION: Como Apoderado que es, en nombre y
representación de la entidad CAJA RURAL
INTERMEDITERRANEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CREDITO, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona nº 5, y
C.I.F.: F-04-00147-5.-----

Anteriormente fué denominada "Caja Rural de Almería y



1272005

Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido. -----

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almeria, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de Octubre de 2.000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Reigstro Mercantil de esta provincia al tomo 544, folio 13,, Sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco

6T7243888

01/2006



de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito.----

Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por el CONSEJO RECTOR, en su reunión celebrada el día 24 de Enero de dos mil seis, según resulta de certificación expedida con fecha 1 de Marzo de dos mil seis, por el Secretario de dicho Consejo DON MANUEL ESCANEZ GARCIA, con el visto bueno del Presidente Don Juan del Aguila Molina.-----

Uno a esta matriz para formar parte integrante de ella, la citada certificación; considerando legítimas las firmas que la autorizan.-----

Me asegura la vigencia íntegra de referido acuerdo y asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa. -

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y. ----

DICE Y OTORGA: -----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el CONSEJO RECTOR de la entidad, en sesión de 24 de Enero de dos mil seis, que constan en la certificación antes aludida, cuyo



CS1265638

1272005

contenido se dá aquí por reproducido. -----
Solicita su inscripción de los registros correspondientes. -----

OTORGAMIENTO: -----

Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgante/s o interviniente/s. -----

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto. Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números 6T7241187 y siguiente correlativo.

Está la firma del compareciente. -----

Signado. A. AGUERO J.. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, N° 8º.
Concepto EMISIÓN.
Base: 1.200.000.000 €. TOTAL: 4948,74 (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

6T7243889

01/2006



MANUEL ESCANEZ GARCIA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada el día 24 de enero de dos mil seis, previa convocatoria al efecto, con arreglo a los Estatutos sociales de la Entidad, con asistencia de todos sus miembros, en segunda convocatoria, y por unanimidad, consta el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

Emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Primero: Se acuerda por unanimidad emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta Mil Doscientos Millones de Euros (1.200.000.000.-Euros), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre del Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") y denominado IM Cajamar 3 (en adelante, el "Fondo"), al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Se acuerda por unanimidad facultar en los más amplios términos a D. Javier M. Blasco Diez, con D.N.I. 50.058.734-Q; a D. José Cardenas Miralles, con D.N.I. 27.158.455-D; a D. Juan Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C; y a D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-R, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria:

a) Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

b) Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos el número de Participaciones Hipotecarias y/o de

CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, S. Coop. de Crédito. Insc. Reg. Merc. de Almería F. 17. N.º 1. 11/1995. 11/118. F.º 009/97/75. Dem. Social P.º. Almería. 5. 04000 Almería. Tel. 952 21 01 00. Fax 952 21 49 44

(Handwritten signature and stamp)
Manuel Escanez Garcia
SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR
CAJAMAR



265637

1272005

Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.

c) Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen conveniente y, en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.

d) Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes. Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. Asimismo se les faculta para firmar contratos de crédito, préstamo, permuta financiera, apertura de cuentas, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Tercero: Asegurar y/o suscribir bonos de titulización emitidos por el Fondo hasta un importe máximo de Mil Doscientos Millones de Euros (1.200.000.000.-Euros).

Cuarto: Igualmente, los citados Sres. quedan facultados de forma expresa para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, elevar a Escritura Pública el presente acuerdo, en cuanto pudiera ser necesario, otorgando cuantos documentos públicos o privados fueran oportunos, incluyendo escrituras de subsanación, rectificación o aclaración, instando las correspondientes inscripciones en los Registros Públicos competentes.

6T7243890

01/2006



SIGUE CERTIFICANDO: Que en relación con el indicado acuerdo de creación del Fondo de Titulización de Activos IM Cajamar 3, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de esta Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión del día 24 de enero de 2006, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

SIGUE CERTIFICANDO: Que el Acta de la citada reunión de fecha 24 de enero de 2006 fue aprobada por unanimidad y conforme a las normas establecidas al efecto en la siguiente sesión del Consejo Rector, celebrada el día 21 de febrero de 2006.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería, a 1 de marzo de dos mil seis.

vº Bº

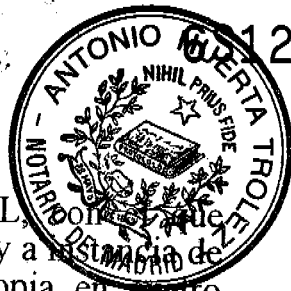
EL PRESIDENTE.

Juan del Aguila



Fdo. Juan del Aguila Molina.

CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, S. Coop. de Crédito. Ins. Reg. Merc. de Almería F. I. T. 191 AL. M. 1 hasta 11. NIF. 5 09001473 Dom. Social Pl. Barceloneta 3. 04009 Almería. Tel. 950 21 01 00. Fax. 950 25 48 88



1265636

1272005

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, concuerda y donde queda anotada esta extraccion y a instancia de el compareciente segun interviene, expido copia en cuatro folios, numeros 7243887 y los tres siguientes, en numeración correlativa, de la serie 6T. En ALMERÍA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



Handwritten signature

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.

CERTIFICA

Que en Madrid, el 3 de febrero 2006 siendo las 10:30 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación

D. J.A. Trujillo del Valle
D^a Carmen Barrenechea
D. Juan Muñoz Achirica
D. Rafael Bunzl Csonka
D. Iñigo Trincado Boville

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización, denominado "IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por la Entidad Cedente Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito ("Cajamar") por un importe nominal máximo de hasta mil doscientos cincuenta millones (1.250.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

Tercero.- Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir con cargo a dicho Fondo, Bonos de Titulización hasta un importe nominal máximo de mil doscientos cincuenta millones (1.250.000.000) de euros.

Cuarto.- Otorgamiento de facultades.

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a. Carmen Barrenechea Fernández, y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad a:

- *Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos y condiciones que estimen oportunos.*
- *Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.*

1272005



- Determinar la totalidad de los [redacted] y conexiones de [redacted] que se permitan emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de los derechos de crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Quinto.- Elección de auditores.

Se acuerda que sean designados como Auditor de Cuentas del referido Fondo, de Titulización de Activos, a la firma Ernst & Young, S.L. con CIF: B-78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Sexto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil

Séptimo.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 7 de febrero de 2006.

Vº Bº Presidente
D. J.A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achirica

ANEXO 2

Registro CNMV

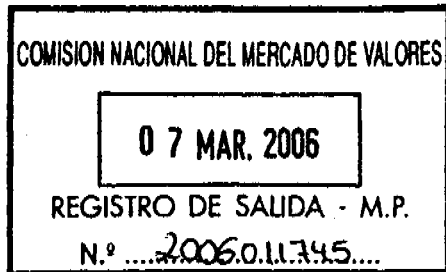


1272005



S1265634

Sr. D. José Antonio Trujillo del Valle
 Presidente Ejecutivo de Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
 Plaza de Pablo Ruiz Picasso, s/n
 Edificio Torre Picasso, planta 22
 28020 MADRID



Madrid, 7 de marzo de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

- Fondo: **IM CAJAMAR 3, F.T.A.**
- Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.215.600.000 euros**
- Sociedad Gestora: **Intermoney titulización, S.G.F.T.**

con fecha 7 de marzo de 2006 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **IM CAJAMAR 3, FTA** con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

2

Serie	Código ISIN
A	ES0347783005
B	ES0347783013
C	ES0347783021
D	ES0347783039
E	ES0347783047

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores


Angel Benito Benito



1272005



6S1265633

ANEXO 3

Definiciones

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Agencias de Calificación	Significará las entidades Fitch Ratings España, S.A. y Moody's Investor Service España, S.A, quienes han realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Popular Español, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significará la amortización anticipada de la Emisión de Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada de conformidad con el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación Decimoctava de la Escritura.
Avance Técnico	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación 6.3.3 de la Escritura y en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, que deberá ser entregada por el Cedente en cada Fecha de Cobro, adicionalmente a la cantidad recaudada de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cobro anterior.
Banco Popular	Significará "Banco Popular Español, S.A."
Bonos	Significará los Bonos A, los Bonos B, los Bonos C, los Bonos D y los Bonos E.
Bonos A	Significará los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B	Significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.
Bonos C	Significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.
Bonos D	Significará los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.
Bonos E	Significará los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.
Cajamar	Significará "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito".
Cantidad Disponible para Amortizar	Significará la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y en el apartado 14.3.4 de la Escritura.
Cantidad Teórica de	Significará, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de



6S1265632

1272005

Amortización	los Bonos (previo a la amortización de los Bonos en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Normalizado pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.
Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 31 de enero de 2006, de Préstamos Hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitirán las Participaciones y los Certificados que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3. del Módulo Adicional.
Cedente	Significará, "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito".
Certificado o Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significará cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios 2, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
Circunstancias Objetivas Sobvenidas	Significa la definición que al respecto se establece en el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB) o CMOF.
CNMV	Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".
Comisión Variable	Significará el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en la Estipulación Duodécima de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
CMOF	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
Contrato de Agencia Financiera	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero, de fecha 8 de marzo de 2006, regulando (i) la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos.
Contrato de Cuenta de Reinversión	Significará el contrato entre Cajamar y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 8 de marzo de 2006, de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión).
Contrato de Permuta Financiera de Intereses	Significará el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Cajamar como Parte B, de fecha 8 de marzo de 2006, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo

	CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses.
Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 8 de marzo de 2006, regulando el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 8 de marzo de 2006, regulando el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito con fecha 8 de marzo de 2006, por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, y las Entidades Aseguradoras de los Bonos.
Contratos de Préstamos Subordinados	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
Cuenta de Reinversión	Significará la cuenta a nombre del Fondo en el Cedente, regulada en el Contrato de Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en el apartado 7.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera, conforme a lo previsto en el apartado 7.2 de la Escritura y en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.
Deudores	Significarán las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos Hipotecarios concertadas con el Cedente.
Deutsche Bank	Significará "Deutsche Bank, AG".
Día Hábil	Significará el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.
Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D	Significará la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido en el apartado 14.3.4 de la Escritura y en el apartado 4.9.6 del la Nota de Valores.
Documento de Registro	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.



6S1265631

12/2005

Emisión	Significará la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.
Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Significará las entidades Cajamar, Deutsche Bank, IXIS CIB, y cualesquiera otra a las que estas entidades cediesen una parte de su compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
Entidades Directoras de la Colocación	Significará las entidades Cajamar, Deutsche Bank e IXIS CIB, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de los Certificados y las Participaciones y emisión de Bonos de Titulización.
Factores de Riesgo	Significará el apartado del Folleto en el que se analizan los riesgos derivados de: (i) la naturaleza jurídica y la actividad del emisor, (ii) los valores y, (iii) los activos que respaldan la emisión.
Fecha de Cobro	Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago, dos (2) Días Hábiles. La primera Fecha de Cobro será el 20 de abril de 2006.
Fecha de Constitución	Significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 8 de marzo de 2006.
Fecha de Desembolso	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará la suscripción de las Participaciones y Certificados al Cedente, es decir, el 14 de marzo de 2006.
Fecha de Determinación	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 10 de marzo de 2006.
Fecha de Liquidación Anticipada	Significará la fecha en la que se producirá la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado

4.4.3. del Documento de Registro.

Fecha de Pago	Significará los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año para la realización de los pagos del Fondo (o, en el supuesto de no ser cualquiera de dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de junio de 2006.
Fecha de Vencimiento Legal	Significará el día 22 de septiembre de 2048, que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del vencimiento de la última Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca agrupado en el Fondo.
Folleto	Significará el folleto informativo registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y, (v) el glosario de definiciones.
Fondo de Reserva	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a los fondos provenientes de la suscripción de los Bonos E y completado de acuerdo con la aplicación de recursos que establece el Orden de Prelación de Pagos.
Fondo o Fondo de Titulización	Significará "IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos".
IBERCLEAR	Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A."
IXIS CIB	Significará "IXIS Corporate & Investment Bank"
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 24/1988	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
Ley 3/1994	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.



1272005



6S1265630

Liquidación Anticipada	Significará la liquidación del Fondo y con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación Decimoctava de la Escritura.
Margen	Referido a los Bonos de cada Serie, o a cada una de las Series de Bonos, el diferencial o margen establecido conforme al apartado 4.8.4. de la Nota de Valores y el apartado 14.2.2 de la Escritura de Constitución que se adicionará al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el cálculo del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series de Bonos.
Módulo Adicional	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Nota de Valores	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional y en el apartado 15.1 de la Escritura, excepto para la Fecha de Liquidación del Fondo, que significará el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en apartado 15.3 de la Escritura y en el apartado 3.4.6.5 del Módulo Adicional.
Participación o Participación Hipotecaria	Significará cada una de las participaciones hipotecarias emitidas por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios 1, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
Período de Cobro	Significará un período que coincide con el mes natural, desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo, durante el cual el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de marzo de 2006.
Período de Suscripción	Significará el período comprendido entre las 14.30 y las 15.30 horas de Madrid del día 10 de marzo de 2006.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará, en relación con todas las Series de Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la

primera Fecha de Pago (22 de junio de 2006) (excluyendo ésta).

Permuta Financiera de Intereses	Operación financiera de permuta de flujos derivados, de una parte, de los intereses de las Participaciones y Certificados por parte del Fondo, y de otra, del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por parte de Cajamar en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descritos en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación decimoprimer a de la Escritura.
Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período	Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.
Préstamos Hipotecarios	Significará los Préstamos Hipotecarios 1 y los Préstamos Hipotecarios 2.
Préstamos Hipotecarios 1	Significará los préstamos hipotecarios cuyo ratio saldo vivo sobre valor de tasación, es igual o inferior al 80%.
Préstamos Hipotecarios 2	Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible cuyo ratio saldo vivo sobre valor de tasación, a fecha 31 de enero de 2006, es superior al 80% e igual o inferior al 100%.
Préstamos Hipotecarios Fallidos	Significará los Préstamos Hipotecarios que (a) tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses, o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.
Préstamos Hipotecarios No Fallidos	Significará los Préstamos Hipotecarios que no hayan pasado a la situación de Préstamos Hipotecarios Fallidos.
Préstamos Subordinados	Significará el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
Real Decreto 1310/2005	Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.



6S1265629

1272005



Recursos Disponibles	Significará los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación Decimotercera de la Escritura de Constitución.
Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios	Significará el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.
Saldo Nominal Pendiente	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.
Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D	Significará, en relación con los Bonos A, B, C y D, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A, B, C y D, antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.
Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.
Series	Significará las Series A, B, C, D, y E en que se agrupan los Bonos.
Sociedad Gestora	Significará "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", o entidad que la sustituya en el futuro.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significará los supuestos en los que la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación Decimoctava de la Escritura.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 14.2.3. de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 4.8.3. de la Nota de Valores.
Tipo de Interés Nominal de los Bonos	Significará, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos.
Título Múltiple	Significará cada uno de los dos títulos múltiples emitidos por el Cedente, nominativo, representativo, uno (1), de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y uno (1), de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias, ambos emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 5.

ANEXO 4

Relación de Préstamos Hipotecarios

651265628

TIMBRE DEL ESTADO



12/2005

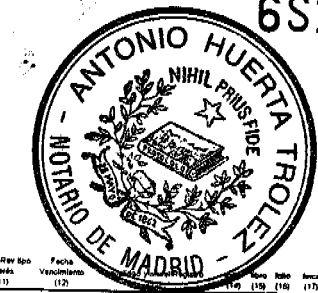
Table with columns: Entidad, Nº Perm, Fecha de otorgamiento, Capital Social, Capital Pendiente de Amortizar, Fecha de Cancelación, Tipo Inter, Tipo Ref, Tipo De, and others. It lists numerous notary entries with their respective details.

6S1265627

1272005



Table with columns: Entidad, Nº Folio, Fecha de otorgamiento, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha de Concesión, Tipo Interés, Tipo de Seguro, Tipo de Renta, Tipo de Deuda, Periodo de Vigencia, Valor, Tipo de Registro, Tipo de Inscripción, and Amount. The table contains a large list of financial transactions and their details.



6S1265626

12/2005

Table with columns: Estado, Nº Proceso, Fecha de Inscripción, Capital Inscripción, Folio, Tipo de Inscripción, Fecha de Vencimiento, and various numerical fields. It contains a large list of notary records.

TIMBRE DEL ESTADO



1272005

1272005

Table with columns: Entidad, N° Pmto, Fecha, Capital, Capital Parcial, Fecha Compraventa, Tipo de Inversión, Tipo de Tercero, Tipo de Tercero, etc. It lists various financial transactions and investments.

Table with columns: Entidad, Nº Pto, Fecha, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha Convenio, Tipo Interés, Tipo Ref, Tipo Det, Periodo, Fecha, Localidad, Inscripciones, Num. PH. The table lists various entities and their financial details across multiple rows.

6S1265623

12/2005



Table with columns: Entidad, Nº Póliza, Fecha de Emisión, Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortizar, Fecha de Constitución, Tipo de Valor, Tipo de Seguro, Tipo de Régimen, Tipo de Dato, Periodo de Vigencia, Valor, Lugar de Emisión, Tipo de Valor, Tipo de Régimen, Tipo de Dato, Periodo de Vigencia, Valor, Lugar de Emisión, Tipo de Valor, Tipo de Régimen, Tipo de Dato, Periodo de Vigencia, Valor, Lugar de Emisión, Tipo de Valor, Tipo de Régimen, Tipo de Dato, Periodo de Vigencia, Valor, Lugar de Emisión.

6S1265622

12/2005



Table with columns: Emisor, Nº Póliza, Fecha data, Capital Inicial, Capital Primitivo de Amortiz (€), Fecha Concesión, Tipo de Emisión, Snt. Soc. Insc. Tipo del Emisor, Tipo del Emisor, Póliza de Referencia, Fecha Vencimiento, Lugar, Monto, Tipo de Inscritión, Inscritión, Nº de Póliza. Contains numerous rows of financial data.

6S1265621

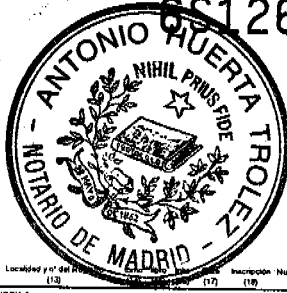
TIMBRE DEL ESTADO

12/2005



Table with columns: Ciudad, Nº Póliza, Fecha de otorgamiento, Capital Votado, Capital Perteneciente de Amortización, Fecha de Vencimiento, Tipo de Interés, Tipo de Póliza, Tipo de Cédula, Periodo de Pago, Monto, Anos, Intereses, Monto Póliza. Contains a list of financial transactions.

1265619



12/2005

Table with columns: Ciudad, Nº Pto, Fecha de otorgamiento, Capital Social, Capital Financiado, Fecha Compraventa, Tipo de Vehículo, Snt. Imp. sobre plusvalías, Tipo del Ter. Del., Periodo-Rev. Snt., Fecha Vencimiento, Localidad y nº del R. (I), Inscripción Num. PH. Rows list various property transactions in Madrid.



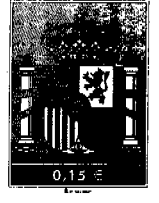
12/2005



Estado	Nº Prom.	Fecha de Inscripción (1)	Capital Inicial (2)	Capital Parcial (3)	Fecha de Concesión (4)	Especie (5)	Vigencia (6)	Del que se habla (7)	Tipo (8)	Tipo (9)	Periodo (10)	Monto		Inscripción	Monto Prom. Ph (17)
												(10)	(11)		
CAJAMAR	30582088144012874	06/03/2005	50.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	120.000,00	120.000,00	1	120.000,00
CAJAMAR	30582088144012981	06/03/2005	200.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	2	12/05/2005	200.000,00	200.000,00	1	200.000,00
CAJAMAR	30582088144012976	06/03/2005	51.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	51.000,00	51.000,00	1	51.000,00
CAJAMAR	30582088144012979	06/03/2005	20.740,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	20.740,00	20.740,00	1	20.740,00
CAJAMAR	30582088144012978	06/03/2005	40.200,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	40.200,00	40.200,00	1	40.200,00
CAJAMAR	30582088144012974	06/03/2005	100.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	100.000,00	100.000,00	1	100.000,00
CAJAMAR	3058208814401189000	06/03/2005	59.400,00		06/03/2005	EURH	0,75	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	59.400,00	59.400,00	1	59.400,00
CAJAMAR	3058208814401189001	06/03/2005	50.600,00		06/03/2005	EURH	0,75	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	50.600,00	50.600,00	1	50.600,00
CAJAMAR	3058208814401189002	06/03/2005	63.750,00		06/03/2005	EURH	1,00	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	63.750,00	63.750,00	1	63.750,00
CAJAMAR	3058208814401189003	06/03/2005	90.700,00		06/03/2005	EURH	1,00	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	90.700,00	90.700,00	1	90.700,00
CAJAMAR	3058208814401189004	06/03/2005	69.000,00		06/03/2005	EURH	0,40	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	69.000,00	69.000,00	1	69.000,00
CAJAMAR	3058208814401189005	06/03/2005	132.000,00		06/03/2005	EURH	1,00	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	132.000,00	132.000,00	1	132.000,00
CAJAMAR	3058208814401189006	06/03/2005	115.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	115.000,00	115.000,00	1	115.000,00
CAJAMAR	3058208814401189007	06/03/2005	78.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	78.000,00	78.000,00	1	78.000,00
CAJAMAR	3058208814401189008	06/03/2005	120.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	120.000,00	120.000,00	1	120.000,00
CAJAMAR	3058208814401189009	06/03/2005	140.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	140.000,00	140.000,00	1	140.000,00
CAJAMAR	3058208814401189010	06/03/2005	87.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	87.000,00	87.000,00	1	87.000,00
CAJAMAR	3058208814401189011	06/03/2005	124.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	124.000,00	124.000,00	1	124.000,00
CAJAMAR	3058208814401189012	06/03/2005	90.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	90.000,00	90.000,00	1	90.000,00
CAJAMAR	3058208814401189013	06/03/2005	100.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	100.000,00	100.000,00	1	100.000,00
CAJAMAR	3058208814401189014	06/03/2005	138.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	138.000,00	138.000,00	1	138.000,00
CAJAMAR	3058208814401189015	06/03/2005	148.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	148.000,00	148.000,00	1	148.000,00
CAJAMAR	3058208814401189016	06/03/2005	30.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	30.000,00	30.000,00	1	30.000,00
CAJAMAR	3058208814401189017	06/03/2005	90.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	90.000,00	90.000,00	1	90.000,00
CAJAMAR	3058208814401189018	06/03/2005	72.121,45		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	72.121,45	72.121,45	1	72.121,45
CAJAMAR	3058208814401189019	06/03/2005	28.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	28.000,00	28.000,00	1	28.000,00
CAJAMAR	3058208814401189020	06/03/2005	63.300,00		06/03/2005	RPFC	1,00	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	63.300,00	63.300,00	1	63.300,00
CAJAMAR	3058208814401189021	06/03/2005	240.000,00		06/03/2005	EURH	0,80	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	240.000,00	240.000,00	1	240.000,00
CAJAMAR	3058208814401189022	06/03/2005	63.000,00		06/03/2005	RPFC	0,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	63.000,00	63.000,00	1	63.000,00
CAJAMAR	3058208814401189023	06/03/2005	30.000,00		06/03/2005	EURH	0,75	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	30.000,00	30.000,00	1	30.000,00
CAJAMAR	3058208814401189024	06/03/2005	80.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	80.000,00	80.000,00	1	80.000,00
CAJAMAR	3058208814401189025	06/03/2005	65.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	65.000,00	65.000,00	1	65.000,00
CAJAMAR	3058208814401189026	06/03/2005	103.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	103.000,00	103.000,00	1	103.000,00
CAJAMAR	3058208814401189027	06/03/2005	86.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	86.000,00	86.000,00	1	86.000,00
CAJAMAR	3058208814401189028	06/03/2005	48.000,00		06/03/2005	RPFC	0,75	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	48.000,00	48.000,00	1	48.000,00
CAJAMAR	3058208814401189029	06/03/2005	111.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	111.000,00	111.000,00	1	111.000,00
CAJAMAR	3058208814401189030	06/03/2005	54.000,00		06/03/2005	RPFC	0,80	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	54.000,00	54.000,00	1	54.000,00
CAJAMAR	3058208814401189031	06/03/2005	133.000,00		06/03/2005	EURH	0,80	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	133.000,00	133.000,00	1	133.000,00
CAJAMAR	3058208814401189032	06/03/2005	115.000,00		06/03/2005	EURH	0,75	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	115.000,00	115.000,00	1	115.000,00
CAJAMAR	3058208814401189033	06/03/2005	118.000,00		06/03/2005	EURH	0,65	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	118.000,00	118.000,00	1	118.000,00
CAJAMAR	3058208814401189034	06/03/2005	162.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	162.000,00	162.000,00	1	162.000,00
CAJAMAR	3058208814401189035	06/03/2005	180.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	180.000,00	180.000,00	1	180.000,00
CAJAMAR	3058208814401189036	06/03/2005	183.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	183.000,00	183.000,00	1	183.000,00
CAJAMAR	3058208814401189037	06/03/2005	109.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	109.000,00	109.000,00	1	109.000,00
CAJAMAR	3058208814401189038	06/03/2005	118.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	118.000,00	118.000,00	1	118.000,00
CAJAMAR	3058208814401189039	06/03/2005	182.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	182.000,00	182.000,00	1	182.000,00
CAJAMAR	3058208814401189040	06/03/2005	133.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	133.000,00	133.000,00	1	133.000,00
CAJAMAR	3058208814401189041	06/03/2005	119.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	119.000,00	119.000,00	1	119.000,00
CAJAMAR	3058208814401189042	06/03/2005	162.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	162.000,00	162.000,00	1	162.000,00
CAJAMAR	3058208814401189043	06/03/2005	109.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	109.000,00	109.000,00	1	109.000,00
CAJAMAR	3058208814401189044	06/03/2005	118.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	118.000,00	118.000,00	1	118.000,00
CAJAMAR	3058208814401189045	06/03/2005	162.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	162.000,00	162.000,00	1	162.000,00
CAJAMAR	3058208814401189046	06/03/2005	109.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	109.000,00	109.000,00	1	109.000,00
CAJAMAR	3058208814401189047	06/03/2005	118.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	118.000,00	118.000,00	1	118.000,00
CAJAMAR	3058208814401189048	06/03/2005	162.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	162.000,00	162.000,00	1	162.000,00
CAJAMAR	3058208814401189049	06/03/2005	109.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	109.000,00	109.000,00	1	109.000,00
CAJAMAR	3058208814401189050	06/03/2005	118.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	118.000,00	118.000,00	1	118.000,00
CAJAMAR	3058208814401189051	06/03/2005	162.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	162.000,00	162.000,00	1	162.000,00
CAJAMAR	3058208814401189052	06/03/2005	109.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	109.000,00	109.000,00	1	109.000,00
CAJAMAR	3058208814401189053	06/03/2005	118.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	118.000,00	118.000,00	1	118.000,00
CAJAMAR	3058208814401189054	06/03/2005	162.000,00		06/03/2005	EURH	1,50	12/05/2005	MURCIA	1	12/05/2005	162.000,00	162.000,00	1	162

Table with columns: Empresa, Nº Pyme, Fecha datos, Capital Inicial, Capital Promedio, Fom. Conciliar, Tipo Inter, Tipo Tit, Tipo Oid, Periodo, Fecha, Localidad y nº del Registro, Monto, Año, Libro, Ingresos, Num. Ph. The table contains a dense grid of financial and administrative data for numerous companies.

1272005



Main data table with columns: Evidencia, Nº Finco, Faja solar, Capital Inicial, Capital Funciones de Amortizar, Fecha Concesión, Tipo Operación, Tipo de Operación, Tipo de Finca, Puntos-Rev, Fecha, Localidad, etc.

TIMBRE DEL ESTADO

1272005



Table with columns: Folio (1), No. Pape (2), Fecha otorg (3), Capital Inicial (4), Capital Precedente (5), Fecha Cese (6), Tipo Inter (7), Sal. Inter Mese (8), Tipo Real (9), Tipo Nom (10), Monto (11), Inter (12), Area (13), Hectareas (14), Mts. (15), Pts. (16). Rows list various land parcels with their respective details.

Entidad	Nº Promesa	Fecha ctes	Capital Inicial	Capital Pendiente de Amortizar	Fecha Compraventa	Tasa Inter Compraventa	Valor Tipo ORO	Periodo	Revisión	Fecha Vencimiento	Localidad y nº del Registro	Forma de Pago	Inscripción	Num. PH
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	72.000,00	67.542,05	09/03/2006	5,50	309560	EURH	1,30	19/03/2018	CUÉVAS DEL ALMAZORÁ 1	lomo	150	126
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	137.241,00	136.081,67	31/05/2006	3,00	309560	EURH	0,50	31/05/2008	VERA 1	lomo	120	272
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	240.000,00	233.890,52	14/05/2004	2,85	303650	EURH	0,85	24/07/2003	CUÉVAS DEL ALMAZORÁ 1	lomo	581	74
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	100.000,00	95.180,05	12/09/2004	2,75	303650	EURH	0,75	12/09/2002	ALMERÍA 2	lomo	122	167
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	36.960,00	32.876,58	10/05/2003	4,04	303650	IRPHC	0,75	10/05/2003	PURCHENA 1	lomo	84	1722
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	140.000,00	131.329,90	09/12/2004	3,25	303650	EURH	0,75	09/12/2019	PURCHENA 1	lomo	23	9
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	114.500,00	109.148,40	18/11/2004	3,25	303650	EURH	0,95	18/11/2004	PURCHENA 1	lomo	162	175
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	71.760,00	68.635,70	11/01/2004	3,10	303650	EURH	0,65	09/12/2004	PURCHENA 1	lomo	48	8655
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	75.000,00	69.662,72	29/02/2005	3,30	303650	EURH	0,75	24/02/2002	PURCHENA 1	lomo	15	172
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	39.440,00	36.871,51	19/11/2004	3,25	303650	EURH	1,00	05/12/2004	ALMERÍA 2	lomo	192	78
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	30.000,00	28.916,82	28/11/2004	3,15	303650	EURH	0,75	20/11/2008	ALMERÍA 2	lomo	107	302
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	152.500,00	147.378,39	11/02/2005	3,55	303650	EURH	0,75	02/04/2005	ALMERÍA 4	lomo	861	284
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	184.000,00	179.885,00	11/02/2005	3,55	303650	EURH	0,75	11/02/2005	ALMERÍA 4	lomo	117	192
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	120.000,00	109.428,28	17/02/2005	3,55	303650	EURH	0,75	17/02/2005	ALMERÍA 4	lomo	159	117
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	108.000,00	105.534,44	14/04/2005	2,85	303650	EURH	1,00	14/04/2005	ALMERÍA 4	lomo	43	225
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	62.000,00	60.140,01	19/04/2005	3,25	303650	EURH	1,00	19/04/2005	ALMERÍA 4	lomo	30	35
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	103.112,75	100.712,05	30/06/2005	3,25	303650	EURH	1,10	30/06/2005	ALMERÍA 4	lomo	194	71
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	80.000,00	75.747,86	30/10/2005	3,22	303650	EURH	1,50	10/11/2011	VERA 1	lomo	128	71
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	84.500,00	78.486,67	29/12/2004	2,91	303650	EURH	0,50	20/12/2019	VERA 1	lomo	124	148
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	78.000,00	74.470,73	03/12/2004	3,21	303650	IRPHC	0,00	03/12/2004	VERA 1	lomo	124	148
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	120.000,00	117.389,52	23/12/2004	3,36	303650	IRPHC	0,25	01/01/2005	TREVERA 1	lomo	126	148
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	65.300,00	61.778,58	04/07/2005	3,00	303650	EURH	0,25	04/07/2005	ALMERÍA 3	lomo	147	112
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	171.000,00	165.820,48	30/12/2004	3,41	303650	EURH	0,75	30/12/2004	HUERVAL CIVERA 1	lomo	1102	74
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	54.111,15	51.582,15	12/03/2005	3,50	303650	IRPHC	0,25	02/05/2005	ALMERÍA 3	lomo	2591	650
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	52.000,00	48.148,77	16/12/2004	3,41	303650	EURH	1,00	10/01/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	187	170
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	100.000,00	97.187,79	24/02/2005	3,83	303650	EURH	0,80	24/02/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	267	896
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	51.020,00	47.162,73	24/02/2005	3,83	303650	EURH	0,80	24/02/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	267	896
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	100.000,00	96.840,29	07/01/2005	3,88	303650	EURH	1,00	07/01/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	091	840
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	30.000,00	28.153,24	01/04/2005	3,75	303650	IRPHC	0,00	01/04/2007	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	168	275
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	30.000,00	27.628,88	03/06/2005	3,00	303650	EURH	1,00	03/06/2014	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	181	112
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	52.617,53	49.452,30	14/03/2005	3,28	303650	EURH	0,80	04/04/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	181	112
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	86.000,00	84.427,88	04/04/2005	3,28	303650	EURH	1,00	04/04/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	181	112
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	41.560,00	38.604,14	22/04/2005	3,38	303650	EURH	1,00	22/04/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	181	112
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	120.000,00	115.926,05	31/03/2005	3,40	303650	EURH	0,80	31/03/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	181	112
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	75.000,00	73.114,25	23/05/2005	3,30	303650	EURH	0,85	23/05/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	181	112
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	95.000,00	93.492,85	20/05/2005	3,20	303650	EURH	0,80	20/05/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	181	112
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	200.000,00	195.789,54	04/03/2005	2,86	303650	EURH	0,80	04/03/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	201	451
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	112.000,00	107.836,86	22/02/2005	3,50	303650	IRPHC	0,25	04/03/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	451	28
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	81.800,00	80.689,87	01/07/2005	2,84	303650	EURH	1,00	01/07/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	2844	114
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	86.200,00	82.627,28	22/10/2004	3,25	303650	EURH	1,00	22/10/2004	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	2683	905
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	89.200,00	85.759,24	19/12/2004	3,28	303650	EURH	1,00	19/12/2004	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	2683	905
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	48.000,00	45.216,44	14/09/2005	3,58	303650	IRPHC	0,00	14/09/2005	ALMERÍA 2	lomo	1527	85
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	125.000,00	121.543,85	03/03/2005	3,45	303650	IRPHC	0,00	03/03/2005	ALMERÍA 2	lomo	1344	821
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	30.000,00	27.880,73	21/04/2005	3,60	303650	EURH	0,25	21/04/2005	ALMERÍA 2	lomo	1387	221
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	118.869,52	114.869,52	30/10/2004	3,60	303650	EURH	0,50	23/11/2004	ALMERÍA 2	lomo	441	645
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	127.000,00	124.373,84	05/05/2005	3,45	303650	EURH	0,90	05/05/2005	ALMERÍA 2	lomo	559	87
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	30.000,00	28.829,11	06/07/2004	3,45	303650	IRPHC	0,00	06/07/2004	ALMERÍA 2	lomo	170	362
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	52.617,53	50.452,30	14/03/2005	3,28	303650	EURH	0,80	04/04/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	181	112
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	81.800,00	80.689,87	01/07/2005	2,84	303650	EURH	1,00	01/07/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	2844	114
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	86.200,00	82.627,28	22/10/2004	3,25	303650	EURH	1,00	22/10/2004	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	2683	905
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	89.200,00	85.759,24	19/12/2004	3,28	303650	EURH	1,00	19/12/2004	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	2683	905
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	48.000,00	45.216,44	14/09/2005	3,58	303650	IRPHC	0,00	14/09/2005	ALMERÍA 2	lomo	1527	85
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	125.000,00	121.543,85	03/03/2005	3,45	303650	IRPHC	0,00	03/03/2005	ALMERÍA 2	lomo	1344	821
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	30.000,00	27.880,73	21/04/2005	3,60	303650	EURH	0,25	21/04/2005	ALMERÍA 2	lomo	1387	221
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	118.869,52	114.869,52	30/10/2004	3,60	303650	EURH	0,50	23/11/2004	ALMERÍA 2	lomo	441	645
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	127.000,00	124.373,84	05/05/2005	3,45	303650	EURH	0,90	05/05/2005	ALMERÍA 2	lomo	559	87
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	30.000,00	28.829,11	06/07/2004	3,45	303650	IRPHC	0,00	06/07/2004	ALMERÍA 2	lomo	170	362
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	52.617,53	50.452,30	14/03/2005	3,28	303650	EURH	0,80	04/04/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	181	112
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	81.800,00	80.689,87	01/07/2005	2,84	303650	EURH	1,00	01/07/2005	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	2844	114
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	86.200,00	82.627,28	22/10/2004	3,25	303650	EURH	1,00	22/10/2004	ROQUETAS DE MAR 1	lomo	2683	905
CAJANAR	305006086701784230	09/03/2006	89.200,00	85.759,24	19/12/2004	3,28	303650	EURH	1,00	19/12/2004	ROQUETAS DE MAR 1			



6S1265615

12/2005

Table with columns: Entidad, Nº Pasa, Fecha otorgada, Capital inicial, Capital pendiente de amortizar, Fecha Cancelación, Tipo base, Tipo de interés, Tipo del, Precio-Rev tipo, Valor, Año, Mes, Día, Inscripción, Nº Ins. Includes entries for CAJAMAR and various ALMERIA and MURCIA entities.

Table with columns: Entidad, N° Pro, Fha. Emis, Capital Total, Capital Pagar, Fecha Concurrencia, Tipo Inver, Det. Oper. Inver, Tipo Ref, Tipo Op, Periodo Rev, Fecha Recepcion, Localidad y nº del Registro, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, PH. The table contains a dense grid of financial data for various entities.



6S1265614

12/2005

Table with columns: Entidad, Nº Píno, Fecha de otorgamiento, Capital inicial, Capital pendiente de amortizar, Fecha de constitución, Tipo de inversión, Valor, Tipo de inversión, Tipo de inversión, Tipo de inversión, Tipo de inversión, Fecha de vencimiento, Ingresos, Ingresos, Ingresos. Rows list various investment entries with numerical data.

Ejército	Nº Proceso	Fecha Inicio	Capital Inicial (€)	Capital Pendiente de Amortizar (€)	Fecha Concesión	Tipo Inven	Sist. tipo Inven	Tipo Ref	Periodo Rev Gto	Fecha Vencimiento	Localidad y nº del Registro	Importe	Revisión	Importe	Añeo	Módulo/Clasif. (1)	Num. (2)	PH																	
																			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
																			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
CAJAMAR	305022411649128699	09/03/2006	100.000,00	100.426,77	23/11/2004	3,00	303960	EURH	0,85	12	23/11/2004	MURCIA 5	2664	84	31	11386	5	3648																	
CAJAMAR	305022411649128706	09/03/2006	96.000,00	98.367,35	09/03/2006	3,25	303960	EURH	1,50	12	19/04/2005	MURCIA 5	152	182	141	11100	8	3650																	
CAJAMAR	305022411649128750	09/03/2006	141.500,00	139.363,85	10/05/2005	3,25	303960	EURH	1,50	12	10/05/2005	MURCIA 5	114	114	215	6098	4	3651																	
CAJAMAR	305022411649128759	09/03/2006	83.000,00	80.633,39	17/11/2004	3,92	303960	EURH	1,10	12	17/11/2004	MURCIA 5	574	113	111	14255	5	3652																	
CAJAMAR	305022411649128753	09/03/2006	96.000,00	99.638,63	09/03/2006	3,50	303960	RRPCH	0,25	12	07/05/2005	SAN JAVIER 2	2400	306	38	23343	5	3653																	
CAJAMAR	305022581648762008	09/03/2006	100.000,00	90.020,47	16/03/2004	3,11	303960	EURH	1,40	12	17/03/2018	PELAR DE LA HORADADA 1	1628	267	22	20340	5	3654																	
CAJAMAR	305022581648762054	09/03/2006	72.000,00	69.752,32	28/12/2004	4,18	303960	EURH	1,50	12	28/12/2005	SAN JAVIER 2	2029	377	126	6140	5	3655																	
CAJAMAR	305022581648762053	09/03/2006	48.000,00	46.322,56	01/12/2004	3,06	303960	EURH	0,85	12	01/12/2019	SAN JAVIER 2	2006	367	59	35333	10	3656																	
CAJAMAR	305022581648762054	09/03/2006	120.000,00	112.410,65	30/12/2004	3,28	303960	EURH	0,85	12	30/12/2019	SAN JAVIER 1	1100	659	195	68854	5	3657																	
CAJAMAR	305022581648762057	09/03/2006	67.000,00	65.550,07	11/01/2005	3,53	303960	EURH	0,60	12	11/01/2005	SAN JAVIER 2	2471	83	119	8594	7	3658																	
CAJAMAR	305022581648762059	09/03/2006	121.000,00	118.175,79	14/01/2005	3,83	303960	EURH	1,25	12	14/01/2005	TORREVIEJA 1	1441	122	30	16161	5	3659																	
CAJAMAR	3050225816487621294	09/03/2006	80.000,00	52.272,48	24/02/2005	3,43	303960	EURH	0,60	12	24/02/2004	SAN JAVIER 2	2787	454	220	32650	3	3660																	
CAJAMAR	3050225816487621295	09/03/2006	84.000,00	81.983,35	11/03/2005	2,81	303960	EURH	1,50	12	11/03/2005	SAN JAVIER 1	2175	488	200	30873	5	3661																	
CAJAMAR	3050225816487621313	09/03/2006	90.000,00	86.095,78	27/04/2005	3,25	303960	EURH	1,50	12	27/04/2005	SAN JAVIER 1	586	662	204	4332	11	3662																	
CAJAMAR	3050225816487621314	09/03/2006	81.000,00	79.368,84	24/01/2005	4,43	303960	EURH	1,75	12	24/01/2005	MULA 1	1528	229	117	8287	5	3663																	
CAJAMAR	3050225816487621315	09/03/2006	78.400,00	71.083,82	07/06/2004	3,52	303960	EURH	1,25	12	07/06/2019	MULA 1	1280	110	30	6611	6	3664																	
CAJAMAR	3050225816487621316	09/03/2006	66.800,00	63.368,29	22/12/2004	3,91	303960	EURH	1,50	12	22/12/2004	MULA 1	1351	146	71	16287	11	3665																	
CAJAMAR	3050225816487621317	09/03/2006	91.000,00	89.364,06	24/01/2005	4,43	303960	EURH	1,75	12	24/01/2005	MURA 6	1528	229	117	8287	5	3666																	
CAJAMAR	3050225816487621318	09/03/2006	26.000,00	22.841,48	10/03/2005	3,85	303960	EURH	1,50	12	11/04/2005	MOLINA DE SEGURA 1	1168	427	137	22865	5	3667																	
CAJAMAR	3050225816487621319	09/03/2006	45.000,00	42.074,28	27/04/2004	3,34	303960	EURH	1,40	12	27/04/2004	MULA 1	1086	123	213	16243	4	3668																	
CAJAMAR	3050225816487621320	09/03/2006	25.000,00	22.129,40	18/11/2004	3,62	303960	EURH	1,40	12	18/11/2004	MURA 6	1411	104	80	16639	3	3669																	
CAJAMAR	3050225816487621321	09/03/2006	57.000,00	54.914,62	28/10/2004	3,09	303960	EURH	0,80	12	28/10/2004	MULA 1	1971	183	118	11148	6	3670																	
CAJAMAR	3050225816487621322	09/03/2006	85.000,00	83.354,83	30/11/2004	3,88	303960	EURH	1,00	12	18/02/2004	MULA 1	1440	207	30	19874	7	3671																	
CAJAMAR	3050225816487621323	09/03/2006	90.000,00	89.816,32	09/11/2004	3,41	303960	EURH	1,00	12	09/11/2004	MURA 6	1144	200	81	18893	3	3672																	
CAJAMAR	3050225816487621324	09/03/2006	54.000,00	49.450,45	11/03/2005	3,79	303960	EURH	1,50	12	11/03/2005	MURA 6	1487	182	102	25092	4	3673																	
CAJAMAR	3050225816487621325	09/03/2006	77.000,00	73.676,78	04/03/2006	3,89	303960	EURH	1,15	12	04/03/2006	MURA 6	1068	128	178	16450	7	3674																	
CAJAMAR	3050225816487621326	09/03/2006	104.876,82	103.242,22	29/06/2005	3,90	303960	EURH	1,60	12	29/06/2005	MURA 6	1487	206	71	16135	3	3675																	
CAJAMAR	3050225816487621327	09/03/2006	84.450,45	84.450,45	04/03/2006	3,78	303960	RRPCH	0,25	12	04/03/2006	MURA 6	168	102	39	8919	3	3676																	
CAJAMAR	3050225816487621328	09/03/2006	75.000,00	71.271,07	05/07/2005	3,75	303960	EURH	1,50	12	05/07/2005	MURA 6	1567	240	40	8380	15	3677																	
CAJAMAR	3050225816487621329	09/03/2006	73.000,00	71.547,57	23/11/2004	4,04	303960	RRPCH	0,75	12	23/11/2004	LA UNIÓN 1	1687	538	30	16887	7	3678																	
CAJAMAR	3050225816487621330	09/03/2006	42.000,00	40.691,28	09/03/2006	4,00	303960	RRPCH	0,75	12	09/03/2006	LA UNIÓN 1	1187	584	684	21604	10	3679																	
CAJAMAR	3050225816487621331	09/03/2006	82.000,00	82.384,43	19/04/2005	3,49	303960	RRPCH	1,25	12	19/04/2005	LA UNIÓN 1	1071	541	80	85563	4	3680																	
CAJAMAR	3050225816487621332	09/03/2006	119.000,00	118.897,90	05/04/2005	2,65	303960	EURH	0,95	12	05/04/2005	LA UNIÓN 1	1617	547	38	30701	12	3681																	
CAJAMAR	3050225816487621333	09/03/2006	105.000,00	101.897,58	21/04/2005	3,59	303960	EURH	1,50	12	21/04/2005	LA UNIÓN 1	1414	573	71	5231	17	3682																	
CAJAMAR	3050225816487621334	09/03/2006	72.000,00	69.471,13	20/11/2004	3,81	303960	EURH	1,50	12	20/11/2004	LA UNIÓN 1	1472	618	102	32818	4	3683																	
CAJAMAR	3050225816487621335	09/03/2006	138.000,00	135.266,20	01/12/2004	3,68	303960	EURH	0,65	12	01/12/2004	LA UNIÓN 1	1081	321	47	17739	8	3684																	
CAJAMAR	3050225816487621336	09/03/2006	83.000,00	80.458,83	23/02/2005	3,78	303960	EURH	1,00	12	23/02/2005	LA UNIÓN 1	1602	541	172	47356	5	3685																	
CAJAMAR	3050225816487621337	09/03/2006	188.000,00	186.000,00	14/02/2005	3,47	303960	RRPCH	0,00	12	14/02/2005	CARTAGENA 1	2942	446	44	31066	6	3686																	
CAJAMAR	3050225816487621338	09/03/2006	245.000,00	241.778,17	30/06/2005	3,30	303960	EURH	1,20	12	30/06/2005	MURCIA 7	1247	681	108	30389	8	3687																	
CAJAMAR	3050225816487621339	09/03/2006	270.000,00	263.228,98	07/08/2004	2,82	303960	EURH	0,65	12	07/08/2004	MURCIA 7	2025	643	80	42898	7	3688																	
CAJAMAR	3050225816487621340	09/03/2006	120.000,00	114.645,71	11/04/2005	3,32	303960	EURH	1,15	12	11/04/2005	MURA 6	274	482	163	11426	3	3689																	
CAJAMAR	3050225816487621341	09/03/2006	108.500,00	101.913,54	28/11/2004	3,43	303960	EURH	1,15	12	28/11/2004	MURA 7	2748	628	102	42542	3	3691																	
CAJAMAR	3050225816487621342	09/03/2006	276.000,00	270.066,26	22/03/2005	3,48	303960	EURH	1,50	12	22/03/2005	MURCIA 7	2026	585	115	31446	10	3692																	
CAJAMAR	3050225816487621343	09/03/2006	30.000,00	27.115,02	27/11/2004	3,81	303960	EURH	1,50	12	28/01/2005	MURA 6	288	154	28	2008	6	3693																	
CAJAMAR	3050225816487621344	09/03/2006	52.840,00	48.956,13	27/03/2004	3,27	303960	EURH	1,00	12	07/06/2008	ALCANTARILLA 1	438	361	154	24942	5	3694																	
CAJAMAR	3050225816487621345	09/03/2006	118.000,00	113.129,84	18/11/2004	3,51	303960	EURH	1,50	12	18/11/2004	MURA 6	1489	301	150	37139	5	3695																	
CAJAMAR	3050225816487621346	09/03/2006	78.000,00	75.336,85	25/11/2004	3,38	303960	EURH	0,85	12	25/11/2004	MURA 6	1528	117	80	61693	3	3696																	
CAJAMAR	3050225816487621347	09/03/2006	60.000,00	56.244,36	03/03/2004	3,16	303960	EURH	0,75	12	03/03/2004	MURA 6	1477	158	118	11436	3	3697																	
CAJAMAR	3050225816487621348	09/03/2006	81.450,00	80.424,28	08/03/2005	4,28	303960	EURH	1,50	12	08/03/2005	MURA 6	3401	135	104	10148	4	3698																	
CAJAMAR	3050225816487621349	09/03/2006	30.000,00	30.025,08	04/03/2005	2,85	303960	EURH	0,95	12	04/03/2005	MURA 6	123	123	198	11127	8	3699																	
CAJAMAR	3050225816487621350	09/03/2006	105.000,00	102.640,00	15/06/2005	3,44</																													



1272005

Table with columns: Orden, Nº Pape, Fecha de la, Capital Inicial, Capital Pendiente, Fecha, Tipo Oper, Saldo Oper, Tipo Oper, Tipo Oper, Periodo de, Fecha, Localidad y nº de, Orden, Nº Pape. Contains a large list of financial transactions.

Estado	CP	NP (T)	Fecha de la Emision	Capital Inicial	Capital Placada	Fecha de Amortiz	Tipo de Emision	Tipo de Emision	Periodo de Emision	Fecha de Emision	Lugar y No. del Registro	Tomos	Hojas	Area (H)	Inscripcion (L)	Num. Ph
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
CAJAMAR	3565263507	1561988	09/03/2006	4077.92	3753.34	18/05/2001	4.00	30080	RPHC	0.50	18/05/2019 LORCA 1	228	188	60	32413	3
CAJAMAR	3565263508	291201921	09/03/2006	5100.00	4999.32	23/04/2004	3.25	30080	RPHC	0.85	23/04/2019 LORCA 1	239	192	100	32738	4
CAJAMAR	3565263509	407200627	09/03/2006	10000	7920.91	11/05/2004	3.50	30080	RPHC	1.25	11/05/2010 LORCA 1	230	183	149	34040	5
CAJAMAR	3565263510	10718849	09/03/2006	9500	9209.18	02/12/2004	3.41	30080	RPHC	1.00	02/12/2010 LORCA 1	243	203	139	32715	7
CAJAMAR	3565263511	1114881792	09/03/2006	15500	15323.79	26/02/2003	2.17	30080	RPHC	0.80	26/02/2020 CARTAGENA 1	2874	1988	111	42034	2
CAJAMAR	3565263512	114872350	09/03/2006	7500	7656.66	19/04/2003	2.50	30080	URH	1.50	19/04/2020 CARTAGENA 1	2831	1096	121	17485	7
CAJAMAR	3565263513	19144921241	09/03/2006	52320	81029.39	13/05/2011	2.97	30080	URH	1.50	13/05/2020 CARTAGENA 1	3038	1166	68	46626	7
CAJAMAR	3565263514	21444921241	09/03/2006	9000	8493.19	30/06/2013	2.84	30080	URH	0.75	15/06/2020 TOTANA 1	1646	643	159	23684	8
CAJAMAR	3565263515	4164869291	09/03/2006	15000	16641.71	27/11/2003	3.18	30080	URH	0.75	01/01/2024 TOTANA 1	1534	647	36	34550	4
CAJAMAR	3565263516	4164869310	09/03/2006	10500	82206.85	14/06/2004	2.77	30080	URH	0.50	14/06/2020 TOTANA 1	1171	607	93	317010	10
CAJAMAR	3565263517	4164869315	09/03/2006	67180	63224.75	26/07/2004	3.60	30080	URH	1.50	26/07/2020 TOTANA 1	1880	657	50	46330	5
CAJAMAR	3565263518	4164869322	09/03/2006	2000	17847.50	09/05/2005	2.50	30080	URH	1.50	03/05/2020 TOTANA (MURCIA)	1880	657	74	46224	5
CAJAMAR	3565263519	4164869323	09/03/2006	11400	111747.58	22/03/2005	2.80	30080	URH	1.50	22/03/2020 TOTANA 1	1938	686	58	46716	6
CAJAMAR	3565263520	4164869327	09/03/2006	4200	41179.15	10/03/2005	2.60	30080	URH	1.50	10/03/2020 TOTANA 1	1577	528	222	38761	7
CAJAMAR	3565263521	4164869327	09/03/2006	10300	10287.26	24/05/2005	2.4	30080	URH	1.50	24/05/2020 TOTANA 1	1910	672	31	46843	6
CAJAMAR	3565263522	4164869327	09/03/2006	8500	83022.34	05/05/2005	2.81	30080	URH	1.50	05/05/2020 TOTANA 1	1721	585	43	34871	6
CAJAMAR	3565263523	4164869327	09/03/2006	10400	101873.27	25/02/2005	4.25	30080	RPHC	0.80	10/03/2020 LORCA 1	2081	687	90	27937	5
CAJAMAR	3565263524	4164869327	09/03/2006	9500	8731.12	06/04/2005	2.9	30080	URH	0.95	06/04/2020 LORCA 1	1439	244	52	45286	4
CAJAMAR	3565263525	4164869327	09/03/2006	7200	68274.14	23/09/2005	3.25	30080	RPHC	0.55	23/09/2017 CARTAGENA 1	2095	276	121	26882	4
CAJAMAR	3565263526	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263527	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263528	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263529	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263530	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263531	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263532	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263533	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263534	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263535	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263536	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263537	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263538	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263539	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263540	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263541	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263542	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263543	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263544	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263545	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263546	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263547	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263548	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263549	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263550	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263551	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263552	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263553	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263554	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263555	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263556	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263557	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263558	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263559	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263560	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263561	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263562	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263563	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263564	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263565	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263566	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263567	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263568	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1	4727	409	140	26376	5
CAJAMAR	3565263569	18998119	09/03/2006	3000	29504.26	28/04/2004	4.18	30080	RPHC	0.75	28/04/2020 ALCAHARILLA 1</					

6S1265612

12/2005

TIMBRE DEL ESTADO



Table with columns: Ciudad, N° Papeo, Fecha de la Escritura, Capital Nominal, Capital Plazado de Amortizar, Fecha Convenida, Tipo de Vigencia, Tipo de Seguro, Tipo de Renta, Periodo de Vigencia, Fecha de Vencimiento, Localidad y No. de Calle, and other financial details.

Entidad	Nº P/Nº	Fecha del tomo	Capital Inicial	Capital Pendiente	Concesión	Tipo de Votación	Tipo de Emisión	Periodo-Rev. tipo	Fecha de Vencimiento	Localidad y nº del Registro	Tomo	Folio	Hoja	Inscripción	Núm. PH	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	
CAJAMAR	305425501649195871	08/03/2006	80000	48113,56	03/03/2005	4,54	303680	EURPI	1,50	12	05/03/2005	ALICANTE 1	2845	1915	109	45641
CAJAMAR	3054255041846912855	08/03/2006	50000	48691,14	01/09/2005	7,33	303680	EURPI	1,50	12	05/03/2005	ALICANTE 2	2750	1912	62	45642
CAJAMAR	3054255047070101906	08/03/2006	120000	12596,35	04/01/2005	5,89	303680	EURPI	1,00	12	01/03/2005	ALICANTE 3	1841	1411	78	45643
CAJAMAR	30542550510720148874	08/03/2006	30000	28642,89	27/06/2005	3,50	303680	EURPI	1,25	12	30/08/2007	ELCHE 3	1528	558	22	45644
CAJAMAR	3054255051645012231	08/03/2006	141000	138218,27	31/03/2005	2,61	303680	EURPI	1,50	12	01/04/2005	SANTA POLA 1	1870	925	117	45645
CAJAMAR	3054255051846912216	08/03/2006	92000	90322,82	01/03/2005	1,32	303680	EURPI	0,75	12	04/03/2005	ALICANTE 3	3591	1331	42	45646
CAJAMAR	30542550781645121538	08/03/2006	40000	43585,80	22/04/2005	2,81	303680	EURPI	1,50	12	22/04/2005	ORHUELA 1	1778	978	11	45647
CAJAMAR	3054255082164882286	08/03/2006	78928,28	7272,80	29/07/2004	7,75	303680	EURPI	0,60	12	29/07/2004	ELCHE 2	1738	1151	162	45648
CAJAMAR	30542550821649181260	08/03/2006	125000	122075,12	04/07/2005	3,19	303680	EURPI	0,50	12	04/07/2005	ELCHE 2	1781	1237	137	45649
CAJAMAR	3054255082164921380	08/03/2006	87491,82	80141,68	26/05/2005	2,81	303680	EURPI	1,50	12	26/05/2005	ALICANTE 4	3144	856	72	45650
CAJAMAR	3054255082164921280	08/03/2006	91947,48	84871,41	15/04/2005	2,81	303680	EURPI	1,50	12	26/06/2004	SANTA POLA 1	1822	878	143	45651
CAJAMAR	3054255082164921282	08/03/2006	120000	109655,46	24/09/2004	2,84	303680	EURPI	1,50	12	24/09/2004	ELCHE 2	1749	1198	58	45652
CAJAMAR	3054255082164921250	08/03/2006	72000	70849,9	22/05/2005	1,77	303680	EURPI	1,50	12	22/05/2005	ELCHE 2	1801	947	28	45653
CAJAMAR	30542550711844822725	08/03/2006	96000	85473,06	06/06/2004	3,67	303680	EURPI	1,40	12	04/08/2004	SANTA POLA 1	1838	854	69	45654
CAJAMAR	30542550711848999233	08/03/2006	260000	24754,84	23/12/2004	4,41	303680	EURPI	1,00	12	23/12/2004	ALICANTE 5	2273	734	77	45655
CAJAMAR	30542550751848170020	08/03/2006	90000	80156,31	16/12/2004	3,25	303680	EURPI	1,00	12	16/12/2004	ALICANTE 5	2246	337	108	45656
CAJAMAR	3054255071184919424	08/03/2006	120000	124860,72	03/03/2005	1,38	303680	EURPI	0,50	12	03/03/2005	MURCIA 2	389	353	91	45657
CAJAMAR	3054255082164912145	08/03/2006	105000	102925,58	31/03/2005	2,80	303680	EURPI	1,50	12	31/03/2005	ALICANTE 5	2281	728	100	45658
CAJAMAR	30542550821649212115	08/03/2006	154000	154000,00	24/09/2005	2,80	303680	EURPI	1,50	12	24/09/2005	ALICANTE 1	2240	717	74	45659
CAJAMAR	30542550821649212115	08/03/2006	119000	118066,15	30/04/2005	1,35	303680	EURPI	0,60	12	30/04/2005	ALICANTE 5	2240	717	74	45660
CAJAMAR	30542551186072005700	08/03/2006	178000	167847,78	13/07/2004	3,44	303680	EURPI	1,25	12	13/07/2004	CALPE 1	356	377	37	45661
CAJAMAR	30542551185072014070	08/03/2006	40000	38468,05	29/09/2005	1,50	303680	EURPI	1,25	12	29/09/2005	ORNA 2	228	229	28	45662
CAJAMAR	305425511881648921280	08/03/2006	91000	88409,4	21/09/2004	3,18	303680	EURPI	0,60	12	21/09/2004	CALPE 1	1024	431	226	45663
CAJAMAR	305425511891648921280	08/03/2006	92000	89348,98	26/09/2004	3,08	303680	EURPI	1,50	12	26/09/2004	CALPE 1	1028	363	63	45664
CAJAMAR	305425511891648921280	08/03/2006	200000	191932,62	07/07/2004	3,08	303680	EURPI	1,50	12	07/07/2004	JAVEA 1	2024	87	71	45665
CAJAMAR	305425511891648921280	08/03/2006	119000	114736,39	30/09/2004	3,25	303680	EURPI	1,50	12	30/09/2004	JAVEA 1	2024	87	71	45666
CAJAMAR	30542551371164903617	08/03/2006	90000	87290,8	9/03/2004	2,85	303680	EURPI	0,75	12	04/08/2004	ALICANTE 3	1225	1225	34	45667
CAJAMAR	30542551371164903617	08/03/2006	90000	80115,45	05/10/2004	2,85	303680	EURPI	0,85	12	06/10/2004	ALICANTE 3	1330	202	37	45668
CAJAMAR	30542551371164903617	08/03/2006	90000	35577,78	18/03/2005	2,81	303680	EURPI	1,50	12	18/03/2005	ALICANTE 3	1403	668	82	45669
CAJAMAR	30542551371164903617	08/03/2006	90000	117862,53	08/03/2005	2,81	303680	EURPI	1,50	12	08/03/2005	ALICANTE 3	1408	2005	71	45670
CAJAMAR	30542551371164903617	08/03/2006	125000	122760,79	04/05/2005	2,81	303680	EURPI	1,50	12	04/05/2005	ALICANTE 4	1428	748	186	45671
CAJAMAR	30542551411848921280	08/03/2006	84000	81972,79	18/11/2004	3,12	303680	EURPI	0,60	12	18/11/2004	ELCHE 4	1504	1175	86	45672
CAJAMAR	30542551411848921280	08/03/2006	84000	83814,8	21/05/2005	3,12	303680	EURPI	0,60	12	21/05/2005	ELCHE 4	1504	1175	86	45673
CAJAMAR	3054255155720042650	08/03/2006	150000	154320,88	21/05/2004	2,84	303680	EURPI	1,50	12	21/05/2004	SÉDONA 1	1165	483	56	45674
CAJAMAR	3054255155720042650	08/03/2006	205000	202800,83	30/12/2004	3,34	303680	EURPI	0,75	12	30/12/2004	SÉDONA 1	1274	912	127	45675
CAJAMAR	3054255155720042650	08/03/2006	36000	34391,82	13/04/2005	2,85	303680	EURPI	1,50	12	13/04/2005	SÉDONA 1	1274	912	127	45676
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	149000	143572,44	31/03/2005	2,84	303680	EURPI	1,50	12	03/06/2005	SÉDONA 3	2775	138	285	45677
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	175000	173290,3	24/02/2005	2,80	303680	EURPI	1,50	12	08/05/2005	MOTRIL 1	1158	458	288	45678
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	78200	76984,48	03/11/2004	2,85	303680	EURPI	0,60	12	03/11/2004	MOTRIL 1	1241	73	12914	45679
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	48000	46439,3	22/09/2004	2,80	303680	EURPI	0,60	12	22/09/2004	MOTRIL 1	1241	73	12914	45680
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	275000	269114,85	28/11/2004	2,85	303680	EURPI	0,85	12	28/11/2004	MOTRIL 1	1156	211	178	45681
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	97400	94181,35	18/11/2004	2,85	303680	EURPI	0,60	12	18/11/2004	MOTRIL 1	1156	211	178	45682
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	105000	103670,88	14/03/2005	2,85	303680	EURPI	0,60	12	14/03/2005	MOTRIL 1	1156	211	178	45683
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	60000	59187,7	23/12/2004	3,00	303680	EURPI	1,00	12	05/04/2005	GRANADA 1	2097	1432	44	45684
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	120000	118156,47	04/01/2005	3,35	303680	EURPI	1,25	12	04/01/2005	GRANADA 1	2297	1432	44	45685
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	117804,64	113198,11	23/03/2005	3,38	303680	EURPI	0,60	12	23/03/2005	GRANADA 1	2297	1432	44	45686
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	118000	116087,1	11/03/2005	3,38	303680	EURPI	0,60	12	11/03/2005	GRANADA 1	2297	1432	44	45687
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	100000	98413,24	22/04/2005	2,85	303680	EURPI	0,65	12	22/04/2005	MOTRIL 2	1474	100	61	45688
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	180000	173757,7	11/11/2004	3,30	303680	EURPI	0,60	12	11/11/2004	GRANADA 8	1728	174	224	45689
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	30000	28678,4	06/03/2005	2,80	303680	EURPI	1,50	12	06/03/2005	GRANADA 8	1728	174	224	45690
CAJAMAR	30542551648921280	08/03/2006	57000	55571,41	10/05/2005	2,84	303680	EURPI	1,50	12	10/05/2005	ALCALA DE LA REAL 1	1776	371	151	45691
CAJAMAR	3054255164921280	08/03/2006	175000	172538,29	03/11/2004	3,11	303680	EURPI	1,60	12	03/11/2004	MOTRIL 1	1027	338	37	45692
CAJAMAR	3054255164921280	08/03/2006	175000	172593,79	07/04/2004	3,11	303680	EURPI	1,60	12	07/04/2004	MOTRIL 1	1027	338	37	45693
CAJAMAR	3054255164921280	08/03/2006	175000	172600,25	04/04/2005	2,85	303680	EURPI	1,50	12	04/04/2005	GRANADA 1	1786	300	216	45694
CAJAMAR	3054255164921280	08/03/2006	30000	28486,65	14/12/2004	3,01	303680	EURPI	1,50	12	14/12/2004	ROQUETAS DE MAR 1	12025	872	104	45695
CAJAMAR	3054255164921280	08/03/2006	167000	163174,76	27/01/2005	4,28	303680	EURPI	1,50	12	27/01/2005	ROQUETAS DE MAR 1	12025	872	104	45696
CAJAMAR	3054255164921280	08/03/2006	94000	94313,6	18/03/2005	2,80	303680	EURPI								



6S1265611

12/2005

Table with columns: Entidad, Nº Póliza, Fecha Emisión, Capital Nominal, Capital Realizado, Fecha Comenciamiento, Tipo Interés, Tipo Ret, Tipo CF, Periodo, Rev, Tipo, Fecha, Inscripción, Num. PH. Contains multiple rows of notary records.

Nº Puno		Fcha datos		Capital Inicial	Capital Participante	Fcha	Tipo Inve			Periodo de Inve		Fechas		Localidad y nº del Registro				Lana	Bole	Inve	Inscripción	Núm. P4
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)		
CAJAMAR	305806144872277	08/03/2006	228820	228125	16952005	254	30156	EURH	1.50	12	16/05/2005	MALAGA 7	1021	521	101	35480	3	4862				
CAJAMAR	306408704107012586	08/03/2006	108200	9028124	09/12/2004	341	30380	EURH	1.00	12	08/08/2013	MALAGA 1	635	88	84	5787	5	4861				
CAJAMAR	306080411648173561	08/03/2006	1145000	71205528	15/03/2005	338	30380	EURH	0.80	12	03/02/2015	CEUTA 1	478	478	51	29351	3	4863				
CAJAMAR	3058070401484817253	08/03/2006	139000	11482434	10/02/2005	342	30380	EURH	0.80	12	04/01/2005	CEUTA 1	478	478	82	20363	3	4864				
CAJAMAR	3058070416291815167	08/03/2006	145000	14117011	15/02/2005	329	30380	EURH	0.80	12	03/03/2015	CEUTA 1	478	478	82	25254	5	4864				
CAJAMAR	305807041648187847	08/03/2006	1147000	11177735	19/02/2005	378	30380	EURH	1.00	12	03/03/2005	CEUTA 1	478	478	116	29382	3	4865				
CAJAMAR	3058070416291815167	08/03/2006	10954110	10741245	07/02/2005	358	30380	EURH	0.75	12	07/03/2005	CEUTA 1	478	478	88	29253	3	4865				
CAJAMAR	3058061870720122505	08/03/2006	85500	873454	09/12/2004	341	30380	EURH	1.00	12	05/12/2014	VELEZ MALAGA 2	1248	316	176	29319	4	4868				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	80700	87324	09/12/2004	341	30380	EURH	1.00	12	09/12/2014	VELEZ MALAGA 2	1281	344	182	33322	4	4869				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	155000	11192836	29/01/2005	285	30380	EURH	0.75	12	03/03/2015	VELEZ MALAGA 2	1141	229	196	15566	6	4870				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	617800	7322505	10/12/2004	300	30380	EURH	0.50	12	01/07/2012	VELEZ MALAGA 1	1328	372	150	26218	4	4871				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	17000	16684117	07/03/2005	348	30380	EURH	0.85	12	23/09/2015	VELEZ MALAGA 1	1201	362	80	23418	4	4872				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	109688	1071438	11/11/2004	325	30380	EURH	1.00	12	03/03/2005	CEUTA 1	2680	640	202	34136	4	4873				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	11601514	10872520	02/02/2005	342	30380	RFHC	0.00	12	30/08/2015	MALAGA 8	1800	640	310	36142	4	4874				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	54000	513926	01/02/2005	285	30380	EURH	0.80	12	31/03/2010	MALAGA 8	2149	368	93	16492	3	4875				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	249700	24343697	23/09/2005	341	30380	EURH	1.50	12	30/09/2015	MALAGA 8	2688	640	202	34136	4	4876				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	1091108	866822	02/01/2005	325	30380	RFHC	0.00	12	30/10/2013	VELEZ MALAGA 2	1184	265	116	20101	4	4877				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	190000	17450149	23/12/2004	341	30380	EURH	1.00	12	22/12/2018	MALAGA 7	1000	2005	124	438	4	4878				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	2728724	14888525	15/01/2005	338	30380	EURH	0.80	12	26/09/2015	MALAGA 7	604	608	391	21834	12	4879				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	115000	11192836	10/12/2004	300	30380	EURH	0.50	12	01/07/2012	VELEZ MALAGA 1	1328	372	150	26218	4	4880				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	70000	8806548	10/12/2004	282	30380	EURH	0.80	12	10/11/2014	MALAGA 7	988	512	148	57142	4	4881				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	148510	148510	03/12/2004	341	30380	EURH	1.00	12	09/12/2014	MALAGA 3	1885	47	154	39882	3	4882				
CAJAMAR	30608778707201484817253	08/03/2006	11502511	10878858	31/05/2005	386	30380	EURH	1.00	12	07/06/2018	MALAGA 3	1733	610	208	10047	2	4884				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	96000	860538	12/11/2004	300	30380	EURH	0.50	12	12/11/2014	MALAGA 3	2340	398	36	12300	10	4888				
CAJAMAR	30608778707201484817253	08/03/2006	65980	60029237	01/10/2004	325	30380	EURH	1.00	12	01/10/2014	TORREJA 1	1004	337	76	26808	3	4883				
CAJAMAR	30608778707201484817253	08/03/2006	70000	7488058	09/07/2004	325	30380	EURH	1.00	12	17/09/2014	TORREJA 1	1004	337	76	26808	3	4883				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	69838	6504624	28/01/2005	378	30380	EURH	1.00	12	26/01/2014	TORREJA 1	886	330	294	26808	6	4889				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	78000	7488058	09/07/2004	325	30380	EURH	1.00	12	08/08/2019	TORREJA 1	988	330	294	26808	6	4889				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	57196	54801261	01/11/2004	300	30380	EURH	1.00	12	01/11/2014	TORREJA 1	988	330	294	26808	6	4889				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	26500	2511142	20/02/2005	328	30380	EURH	0.75	12	24/02/2010	TORREJA 1	640	312	154	22485	5	4891				
CAJAMAR	30608778707201484817253	08/03/2006	1211040	1184013	14/01/2005	368	30380	EURH	1.00	12	14/01/2015	MALAGA 7	1010	500	188	19486	4	4892				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	175008	162890	15/11/2004	325	30380	EURH	1.00	12	05/09/2015	MALAGA 1	48	80	2143			4893				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	97215	97215	08/07/2005	300	30380	EURH	1.00	12	05/07/2015	MALAGA 2	1068	240	127	15892	3	4894				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	81000	855430	15/02/2005	300	30380	EURH	1.00	12	16/03/2010	MALAGA 1	1077	250	87	16225	3	4896				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	70000	684882	03/09/2005	383	30380	EURH	1.00	12	18/03/2015	MALAGA 1	1077	250	87	16225	3	4896				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	11403821	11403821	15/02/2005	300	30380	EURH	1.00	12	05/08/2015	MALAGA 1	1077	250	87	16225	3	4896				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	90000	8440716	01/07/2005	325	30380	EURH	1.00	12	01/07/2010	MALAGA 2	1098	245	100	15731	4	4897				
CAJAMAR	30608778707201484817253	08/03/2006	11100738	10753024	07/04/2005	375	30380	EURH	1.00	12	07/04/2015	MALAGA 1	1077	247	102	18981	3	4899				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	8629858	8381947	03/02/2005	328	30380	EURH	0.75	12	10/02/2010	MALAGA 2	1098	245	100	15731	4	4899				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	4000000	4232828	02/02/2005	341	30380	EURH	1.00	12	10/01/2010	CON I	862	268	108	19884	5	4901				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	150000	14729825	12/04/2005	300	30380	EURH	1.50	12	22/04/2015	CON I	1220	430	93	29781	3	4902				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	131448	12887835	17/05/2005	300	30380	EURH	1.50	12	17/05/2010	CON I	1236	430	93	29781	3	4902				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	4000000	4000000	06/07/2005	300	30380	RFHC	0.00	12	10/03/2015	ESTERONA 2	1272	1013	418	56668	4	4904				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	84000	8084823	10/03/2005	400	30380	RFHC	0.00	12	10/03/2015	ORHUELA 1	1752	1703	1	13378	3	4905				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	118600	10587724	08/03/2005	318	30380	EURH	0.88	12	08/11/2013	CON I	1241	432	119	28880	3	4905				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	148600	148600	09/11/2004	300	30380	EURH	0.45	12	09/03/2015	CON I	1241	432	119	28880	3	4905				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	145000	1459561	04/05/2005	348	30380	EURH	1.50	12	04/05/2010	CON I	1019	331	217	10052	10	4908				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	129000	1272138	25/08/2005	307	30380	EURH	1.00	12	25/08/2013	CON I	1098	271	82	21327	7	4909				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	120000	11416083	13/01/2005	318	30380	EURH	0.80	12	13/01/2015	CON I	125	86	24	24884	3	4910				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	2498200	2498200	09/01/2005	341	30380	RFHC	0.00	12	07/06/2018	CON I	1268	440	100	29875	4	4911				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	183000	1791128	13/04/2005	341	30380	EURH	0.75	12	04/01/2015	MALAGA 1	2838	425	11	1380	8	4912				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	180000	1784888	29/11/2004	326	30380	EURH	0.80	12	29/11/2014	MELILLA 1	1255	265	108	3238	8	4914				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	183000	183000	15/04/2005	326	30380	EURH	0.80	12	15/04/2015	MELILLA 1	1255	265	108	3238	8	4914				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	40000	383531	13/01/2008	388	30380	EURH	1.00	12	13/01/2015	MELILLA 1	1830	1043	152	74083	2	4916				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	70000	8458188	04/02/2005	378	30380	EURH	1.00	12	04/02/2017	ROMERA 1	1077	250	76	3009	2	4918				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	698000	698000	15/02/2005	341	30380	RFHC	0.00	12	15/02/2014	ROMERA 1	1278	184	157	14745	7	4917				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	181600	1781181	15/09/2004	302	30380	EURH	0.88	12	05/10/2014	BENALMADENA 2	1107	600	145	18413	9	4918				
CAJAMAR	305806187072012810	08/03/2006	92000	889134	15/04/2005	300	30380	EURH	1.50	12	15/04/2010	MALAS 2	1830	852	77	41272	8	4919				
CAJAMAR	3																					

6S1265610



12/2005

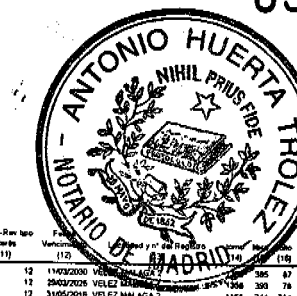


Table with columns: Estado, Nº Folio, Fecha, Clases, Capital, Folio, Tipo, Precio, Fecha, etc. containing notary records.

Table with columns: Entidad, Nº Pro, Fecha, Capital Inicial, Capital Promovido, Fecha Comienzo, Tipo Inter, Tipo Fin, Tipo Rep, Puesto, Localidad y nº del Registro, etc. The table contains a dense grid of financial and administrative data for various entities.

6S1265609

1272005



1000000

Table with columns: Emisor, N.º Póliza, Fecha de Emisión, Capital Póliza, Capital Prorrateado de Amortizar (€), Fecha, Tipo de Emisión, Det. de los Intereses, Tipo de Emisión, Periodo de Revención, Valor Nominal, Valor de Pago, Ansa, Meses de Plazo, Monto Póliza. Contains multiple rows of financial data.

Entidad	Nº Proceso	Fecha dictamen	Capital inicial	Capital pendiente de amortizar (%)	Forma de Concesión	Tipo Inter. Vigente	Tipo Inter. en vigor	Tipo Inter. (R)	Tipo Inter. (R)	Tipo DE	Parcial Rem. tipo Interés	Fecha	Localidad y nº del Registro		Lomo	libro	folio	linea	Inscripción	Num. PH
													(13)	(14)						
CAJAMAR	355807788072012636	04/03/2006	100000	57922,86	13/01/2006	3,68	30,90	EURP	1,00	12	13/01/2006	FUENIGORDA 1	1730	1100	179	52677	3	5485		
CAJAMAR	355807788072013553	04/03/2006	100000	10928,22	24/01/2006	3,68	30,90	EURP	1,25	12	24/01/2006	MARBELLA 2	1551	771	4640	4	5489			
CAJAMAR	3558077880720146752	04/03/2006	30000	27721,14	04/04/2006	4,00	30,90	RPNAC	0,25	12	04/04/2006	MÁLAGA 1	1639	48	146	2485	8	5470		
CAJAMAR	35580778807201468174	04/03/2006	36000	29282,87	19/01/2004	2,73	30,90	EURP	0,75	12	19/01/2004	MÁLAGA 2	1150	372	39	26988	5	5471		
CAJAMAR	355807788072014686818	04/03/2006	137000	131733,09	21/05/2004	3,00	30,90	EURP	0,75	12	21/05/2004	FUENIGORDA 2	1774	1144	171	4665	8	5472		
CAJAMAR	35580778807201469120375	04/03/2006	114726,35	113222,55	09/05/2005	3,50	30,90	EURP	1,50	12	09/05/2005	VELEZ MALAGA 1	1374	458	113	27814	3	5473		
CAJAMAR	3558077880720146920204	04/03/2006	90000	87550,87	29/10/2004	2,22	30,90	EURP	1,00	12	29/10/2004	MÁLAGA 7	981	288	102	5508	7	5474		
CAJAMAR	3558077880720146927722	04/03/2006	100000	100117,19	29/10/2004	3,00	30,90	EURP	0,80	12	29/10/2004	MÁLAGA 7	1018	530	143	31985	3	5475		
CAJAMAR	3558077880720146929375	04/03/2006	61500	57550,25	17/11/2004	3,50	30,90	EURP	0,75	12	17/11/2004	MARSA	1528	1028	6	72047	5	5476		
CAJAMAR	35580778807201469355206	04/03/2006	80000	75352,82	14/03/2005	4,33	30,90	EURP	0,78	12	14/03/2005	MINAS 2	1584	906	168	20406	6	5477		
CAJAMAR	3558077880720146936200	04/03/2006	105000	102271,54	03/03/2005	4,43	30,90	EURP	1,50	12	03/03/2005	MÁLAGA 9	1672	732	119	25493	9	5478		
CAJAMAR	3558077880720146936281	04/03/2006	113000	111733,69	05/07/2004	2,94	30,90	EURP	0,75	12	05/07/2004	VELEZ MALAGA 1	1851	1388	429	21497	5	5479		
CAJAMAR	3558077880720146937490	04/03/2006	100000	104638,18	11/05/2004	3,02	30,90	EURP	0,75	12	11/05/2004	MÁLAGA 7	197	205	166	35229	5	5480		
CAJAMAR	3558077880720146938343	04/03/2006	100000	97138,38	14/10/2004	2,87	30,90	EURP	0,85	12	14/10/2004	VELEZ MALAGA 1	1325	528	208	26102	3	5481		
CAJAMAR	3558077880720146939000	04/03/2006	55000	53642,96	15/11/2004	3,47	30,90	EURP	1,22	12	15/11/2004	BENALMADENA 2	1295	723	168	35868	1	5482		
CAJAMAR	3558077880720146941332	04/03/2006	60000	57380,15	22/12/2004	3,30	30,90	EURP	1,50	12	22/12/2004	ALORA 1	1032	262	95	11417	3	5483		
CAJAMAR	35580778807201469421229	04/03/2006	126000	125015,63	25/03/2005	3,60	30,90	EURP	1,50	12	25/03/2005	VELEZ MALAGA 1	1167	251	74	6887	9	5484		
CAJAMAR	35580778807201469421230	04/03/2006	118929,8	118308,85	09/11/2004	3,22	30,90	EURP	1,00	12	09/11/2004	MÁLAGA 7	1080	547	128	32880	3	5485		
CAJAMAR	35580778807201469421231	04/03/2006	1000	49848,71	26/04/2005	3,75	30,90	RPNAC	0,25	12	26/04/2005	MÁLAGA 7	14	28	74	6588	4	5486		
CAJAMAR	35580778807201469421232	04/03/2006	78000	73808,15	28/09/2004	2,75	30,90	EURP	0,50	12	28/09/2004	MÁLAGA 8	2287	308	84	24745	4	5488		
CAJAMAR	35580778807201469421233	04/03/2006	110000	108932,14	07/03/2005	3,83	30,90	EURP	1,00	12	07/03/2005	MÁLAGA 8	2788	738	164	40753	7	5489		
CAJAMAR	35580778807201469421234	04/03/2006	177294,72	165932,01	14/02/2004	3,76	30,90	RPNAC	0,65	12	14/02/2004	BENALMADENA 2	1537	857	107	51948	4	5490		
CAJAMAR	35580778807201469421235	04/03/2006	158000	154808,63	22/02/2005	3,48	30,90	EURP	0,80	12	22/02/2005	BENALMADENA 2	1804	524	113	27813	5	5491		
CAJAMAR	35580778807201469421236	04/03/2006	86400	82704,03	23/04/2004	3,48	30,90	EURP	1,11	12	23/04/2004	MÁLAGA 5	2676	782	5	18017	2	5492		
CAJAMAR	35580778807201469421237	04/03/2006	100000	84623,65	21/05/2004	2,76	30,90	EURP	0,75	12	21/05/2004	ALORA 1	945	137	278	17298	3	5493		
CAJAMAR	35580778807201469421238	04/03/2006	46564,12	45811,48	11/03/2006	2,78	30,90	EURP	1,50	12	11/11/2004	MÁLAGA 2	2214	430	185	18396	5	5494		
CAJAMAR	35580778807201469421239	04/03/2006	20000	20658,17	07/04/2005	3,81	30,90	EURP	1,00	12	07/04/2005	MÁLAGA 8	2748	711	71	15771	4	5495		
CAJAMAR	35580778807201469421240	04/03/2006	30000	29409,24	28/04/2005	3,60	30,90	RPNAC	0,25	12	28/04/2005	MÁLAGA 10	48	54	1545	2	5496			
CAJAMAR	35580778807201469421241	04/03/2006	32064,74	31484,88	13/01/2005	3,10	30,90	EURP	0,50	12	31/03/2004	MÁLAGA 8	1367	887	98	38125	5	5497		
CAJAMAR	35580778807201469421242	04/03/2006	90000	87108,75	17/09/2004	3,20	30,90	RPNAC	0,25	12	30/09/2007	BENALMADENA 2	529	359	49	19884	1	5498		
CAJAMAR	35580778807201469421243	04/03/2006	102000	99171,03	14/09/2004	3,25	30,90	EURP	1,00	12	14/09/2004	BENALMADENA 2	1241	671	30771	7	5499			
CAJAMAR	35580778807201469421244	04/03/2006	24400	23848,61	31/10/2004	3,60	30,90	EURP	1,00	12	31/10/2004	MÁLAGA 3	98	87	2962	3	5500			
CAJAMAR	35580778807201469421245	04/03/2006	104881	102116,64	09/11/2004	3,20	30,90	EURP	1,00	12	05/11/2004	BENALMADENA 2	1045	475	92	20562	6	5501		
CAJAMAR	35580778807201469421246	04/03/2006	108487	104887,4	18/11/2004	3,25	30,90	EURP	1,00	12	18/11/2004	BENALMADENA 2	1046	470	10	26509	5	5502		
CAJAMAR	35580778807201469421247	04/03/2006	108487	108487,4	18/11/2004	3,25	30,90	EURP	1,00	12	18/11/2004	BENALMADENA 2	1046	470	10	26509	5	5502		
CAJAMAR	35580778807201469421248	04/03/2006	100552	96354,08	09/12/2004	3,41	30,90	EURP	1,00	12	09/12/2004	MÁLAGA 2	1044	474	106	25418	6	5504		
CAJAMAR	35580778807201469421249	04/03/2006	79846	78584,42	09/12/2004	3,41	30,90	EURP	1,00	12	09/12/2004	MÁLAGA 2	1044	474	106	25418	6	5504		
CAJAMAR	35580778807201469421250	04/03/2006	117789	115982,04	22/12/2004	3,41	30,90	EURP	1,00	12	22/12/2004	MÁLAGA 3	1985	67	54	35282	7	5505		
CAJAMAR	35580778807201469421251	04/03/2006	98921	97821,92	14/02/2005	3,30	30,90	EURP	1,00	12	14/02/2005	BENALMADENA 2	1537	857	107	51948	4	5507		
CAJAMAR	35580778807201469421252	04/03/2006	28500	27734,84	25/02/2005	3,83	30,90	EURP	1,00	12	25/02/2005	BENALMADENA 2	1236	782	82	38989	1	5508		
CAJAMAR	35580778807201469421253	04/03/2006	70000	65567,52	14/06/2005	3,00	30,90	EURP	0,80	12	14/06/2005	MÁLAGA 3	1138	1845	105	11385	11	5509		
CAJAMAR	35580778807201469421254	04/03/2006	1081700	1073240,84	08/03/2006	4,00	30,90	EURP	1,00	12	08/03/2006	BENALMADENA 2	1875	25	127	25828	2	5510		
CAJAMAR	35580778807201469421255	04/03/2006	96723	91674,03	01/10/2004	2,76	30,90	EURP	0,50	12	01/10/2004	BENALMADENA 2	1085	475	100	26568	6	5511		
CAJAMAR	35580778807201469421256	04/03/2006	210000	202848,34	25/11/2004	3,18	30,90	EURP	0,75	12	25/11/2004	MÁLAGA 3	1685	67	146	3074	3	5512		
CAJAMAR	35580778807201469421257	04/03/2006	40000	39132,04	09/12/2004	3,60	30,90	EURP	1,00	12	09/12/2004	MÁLAGA 3	97	180	356	4068	4	5513		
CAJAMAR	35580778807201469421258	04/03/2006	75000	73252,48	15/03/2005	3,25	30,90	EURP	1,50	12	15/03/2005	BENALMADENA 2	1127	507	145	29558	4	5514		
CAJAMAR	35580778807201469421259	04/03/2006	158321,49	154440,33	31/05/2005	3,25	30,90	EURP	1,50	12	31/11/2004	MÁLAGA 2	1895	67	130	30584	4	5515		
CAJAMAR	35580778807201469421260	04/03/2006	24486,7	23398,16	27/04/2007	3,50	30,90	RPNAC	0,25	12	30/04/2004	ESTEPONA 2	1021	771	189	50511	1	5516		
CAJAMAR	35580778807201469421261	04/03/2006	30860,72	29824,39	24/04/2005	3,00	30,90	RPNAC	0,25	12	24/04/2005	ESTEPONA 2	1021	771	189	50511	1	5517		
CAJAMAR	35580778807201469421262	04/03/2006	78825,85	76585,88	29/12/2001	3,50	30,90	RPNAC	0,25	12	31/12/2001	ESTEPONA 2	1021	771	189	50511	1	5518		
CAJAMAR	35580778807201469421263	04/03/2006	6106,27	48007,18	12/07/2007	3,50	30,90	RPNAC	0,25	12	31/07/2001	ESTEPONA 1	1088	812	123	51941	1	5519		
CAJAMAR	35580778807201469421264	04/03/2006	59100	57463,8	27/04/2005	3,70	30,90	RPNAC	0,25	12	24/02/2005	ESTEPONA 1	1081	812	123	51941	1	5520		
CAJAMAR	35580778807201469421265	04/03/2006	40000	39028,71	14/10/2004	4,04	30,90	EURP	0,75	12	14/10/2004	ESTEPONA 1	1084	834	83	44800	4	5521		
CAJAMAR	35580778807201469421266	04/03/2006	80000	77483,18	15/12/2004	2,91	30,90	EURP	0,50	12	15/12/2004	ESTEPONA 1	1306	1058	126	50228	6	5522		
CAJAMAR	35580778807201469421267	04/03/2006	25480,93	24809,83	16/03/2005	3,18	30,90	RPNAC	0,25	12	16/03/2005	ESTEPONA 1	81	67	81	43928	2	5523		
CAJAMAR	35580778807201469421268	04/03/2006	148000	139116,12	14/01/2005	3,38	30,90	EURP	1,28	12	14/01/2005	ESTEPONA 2	1105	765	224	57522	4	5524		
CAJAMAR	35580778807201469421269	04/03/2006	150000	147038,8	12/04/2005	2,90	30,90	EURP	1,00	12	12/04/2005	ESTEPONA 1	1213	565	4					

6S1265608

TIMBRE DEL ESTADO



12/2005

Table with columns: Estado, Nº Póliza, Fecha, Capital Inicial, Capital Actual, Fecha Concesión, Tipo Inter., Tipo de Acto, Tipo de Acto, Tipo de Acto, Fecha, Inscripción, Hum. Pr. (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20).

Empresa	Nº Prom	Fecha de inicio	Capital Inicial (\$)	Capital Pendeinte de Amortizar (\$)	Forma de Concesión	Tipo del Vehículo	Fecha de Emisión	Blat. Tipo Vehículo	Blat. Tipo Vehículo	Tipo Ref. Tipo Dif.	Periodo de Pago	Tarifa	Localidad y nº del Registro	Temp. (14)	Inicio (15)	Fin (16)	Inscripción (17)	Núm. PH	
CAJANAR	305803077916489817	08/03/2006	144000	147180,81	08/10/2004	2,75	303850		EURH	0,50	12	02/11/2024	MAZARRÓN 1	1583	466	79	40326	4	5772
CAJANAR	305803077716489820	08/03/2006	150000	156820,71	18/02/2005	2,85	303850		EURH	0,85	12	18/02/2005	MAZARRÓN 1	2002	704	82	45368	4	5773
CAJANAR	305803077216489823	08/03/2006	168000	164781,82	30/03/2005	3,95	303850		EURH	1,50	12	30/03/2005	MAZARRÓN 1	1800	750	21	55773	3	5774
CAJANAR	305803077816489821	08/03/2006	153000	150322,35	04/05/2005	2,85	303850		EURH	1,50	12	04/05/2005	MAZARRÓN 1	1880	750	21	55780	2	5775
CAJANAR	305803075164898268	08/03/2006	78000	70730,25	09/08/2005	2,81	303850		EURH	1,50	12	09/08/2005	MAZARRÓN 1	1868	750	187	56688	4	5776
CAJANAR	3058030818164898289	09/03/2006	94000,88	149372,08	11/09/2002	2,81	303850		EURH	0,50	12	11/09/2002	MURCIA 2	2905	507	50	8792	3	5777
CAJANAR	30580308131648982305	09/03/2006	148000	145388,19	28/04/2005	2,80	303850		EURH	1,50	12	28/04/2005	MURCIA 2	2406	434	179	33003	3	5778
CAJANAR	30580308090702073757	08/03/2006	110000	107225,50	11/10/2004	3,25	303850		EURH	1,00	12	11/10/2004	MURCIA 2	3608	791	167	49689	3	5779
CAJANAR	30580308060702104886	08/03/2006	92000	78377,14	29/06/2005	3,50	303850		RPHC	0,25	12	01/05/2005	MURCIA 2	2200	778	81	40155	5	5780
CAJANAR	305803080916489827208	04/03/2006	91000	85845,29	03/09/2003	2,75	303850		EURH	0,75	12	03/09/2003	MURCIA 2	3487	672	147	41481	3	5781
CAJANAR	3058030815648982081	09/03/2006	103000	99180,54	11/10/2004	2,67	303850		EURH	0,65	12	11/10/2004	MURCIA 2	3508	781	177	48875	4	5782
CAJANAR	3058030819489829198	08/03/2006	105000	102654,51	21/02/2004	3,07	303850		EURH	0,85	12	21/02/2004	MURCIA 2	3506	781	188	48835	4	5783
CAJANAR	305803082021648982862	08/03/2006	92000	78377,14	11/10/2004	3,00	303850		EURH	0,65	12	11/10/2004	MURCIA 2	3506	771	58	48478	3	5784
CAJANAR	305803080864822212	08/03/2006	232000	225882,57	13/02/2005	3,13	303850		EURH	0,85	12	13/02/2005	MURCIA 2	2577	786	222	12615	5	5785
CAJANAR	3058030809616489827296	08/03/2006	115000	113133,5	23/02/2005	3,43	303850		EURH	0,65	12	01/04/2005	MURCIA 2	2055	558	75	34524	4	5786
CAJANAR	30580308096164898212410	08/03/2006	100000	105874,88	23/04/2005	2,81	303850		EURH	1,50	12	10/03/2005	SAN JAVIER 1	544	844	158	22675	4	5787
CAJANAR	30580308096164898212410	08/03/2006	192000	188370,11	23/02/2005	2,77	303850		EURH	1,50	12	15/07/2007	MURCIA 2	2445	568	75	41943	5	5788
CAJANAR	30580311730720502328	08/03/2006	150000	149112,58	24/06/2004	3,81	303850		RPHC	0,50	12	24/06/2004	CARTAGENA 2	2140	443	54	38840	5	5789
CAJANAR	3058031172072046087	08/03/2006	72000	70322,38	23/06/2004	2,80	303850		RPHC	0,50	12	23/06/2004	CARTAGENA 2	2657	168	35	42306	3	5790
CAJANAR	30580311731648982366	08/03/2006	412000	266491,27	04/05/2004	2,77	303850		EURH	1,50	12	04/05/2004	CARTAGENA 2	2125	192	5	19395	6	5791
CAJANAR	3058031179164898288	08/03/2006	183200	180871,41	15/06/2004	2,82	303850		EURH	0,85	12	01/07/2004	MURCIA 2	2005	398	120	23114	6	5792
CAJANAR	30580311771648982871	08/03/2006	219111	208918,24	24/11/2004	3,00	303850		EURH	0,50	12	24/11/2004	MURCIA 2	3557	732	194	40511	8	5793
CAJANAR	30580311716489821218	08/03/2006	141000	137408,32	21/02/2004	3,00	303850		EURH	0,50	12	18/12/2004	MURCIA 2	3206	623	298	22037	8	5794
CAJANAR	30580311751648982871	08/03/2006	50000	47060,89	24/12/2004	2,58	303850		EURH	0,80	12	01/02/2005	CARTAGENA 2	438	438	205	38788	2	5795
CAJANAR	3058031171648982250	08/03/2006	72000	68930,3	21/08/2005	2,77	303850		EURH	1,50	12	21/08/2005	CARTAGENA 2	2487	500	188	3948	7	5796
CAJANAR	30580311761648982587	08/03/2006	130000	118455,65	19/10/2005	2,77	303850		EURH	1,50	12	20/07/2006	CARTAGENA 2	2056	265	185	20748	7	5797
CAJANAR	30580311781648982366	08/03/2006	130000	117302,37	21/06/2005	2,77	303850		EURH	1,50	12	05/01/2009	SAJES 1	2060	650	200	26870	6	5798
CAJANAR	305803136048982853	08/03/2006	87000	76800,57	15/12/2005	1,18	303850		EURH	0,75	12	15/12/2005	MURCIA 2	2008	111	73	5660	8	5799
CAJANAR	3058031554071681738	08/03/2006	60109,21	44139,96	25/09/2001	3,75	303850		EURH	0,80	12	26/02/2009	MURCIA 1	2008	312	3	4333	4	5800
CAJANAR	30580315911648982871	08/03/2006	90000	86210,21	09/10/2004	2,81	303850		EURH	0,75	12	09/10/2004	MURCIA 2	2413	35	2499			5801
CAJANAR	3058031554071681738	08/03/2006	71865	66547,34	17/11/2004	3,75	303850		EURH	1,50	12	17/11/2004	MURCIA 2	2008	417	2404			5802
CAJANAR	30580315901648982872	08/03/2006	80000	81404,11	28/11/2004	3,01	303850		EURH	0,80	12	28/11/2004	MURCIA 2	2005	535	180	34820	4	5803
CAJANAR	30580315911648982871	08/03/2006	80000	106824,06	14/01/2005	2,81	303850		EURH	0,80	12	14/01/2005	MURCIA 2	2005	535	181	34821	4	5804
CAJANAR	30580315531648982871	08/03/2006	54000	52653,89	04/02/2005	3,68	303850		EURH	0,85	12	04/02/2005	MURCIA 2	2325	407	126	11683	7	5805
CAJANAR	30580316116489822587	08/03/2006	60000	63068,28	13/04/2005	3,00	303850		EURH	1,00	12	09/02/2009	MURCIA 2	3528	365	33	39777	5	5806
CAJANAR	30580316116489822587	08/03/2006	60000	63068,28	13/04/2005	3,00	303850		EURH	1,00	12	09/02/2009	MURCIA 2	3528	365	33	39777	5	5807
CAJANAR	30580317461648982081	08/03/2006	150000	142717,7	24/06/2004	2,79	303850		EURH	1,00	12	05/07/2004	MURCIA 1	2005	424	22	26938	8	5808
CAJANAR	30580317401648982288	08/03/2006	72000	68413,04	21/06/2005	2,80	303850		EURH	1,60	12	01/04/2008	MAZARRÓN 1	1512	334	81	37878	5	5809
CAJANAR	30580317411648982318	08/03/2006	250000	246332,28	12/04/2005	2,81	303850		EURH	1,50	12	12/04/2005	MOLINA DE SEGURA 1	1921	65	57958	5	5810	
CAJANAR	30580317411648982318	08/03/2006	250000	246332,28	12/04/2005	2,81	303850		EURH	1,50	12	12/04/2005	MOLINA DE SEGURA 1	1921	65	57958	5	5811	
CAJANAR	3058031891648982278	08/03/2006	114000	112764,17	03/05/2005	2,81	303850		EURH	1,50	12	10/05/2005	MURCIA 2	2261	144	183	10625	4	5812
CAJANAR	30580318716489818735	08/03/2006	110000	108844,44	14/07/2004	2,67	303850		EURH	1,25	12	14/07/2004	MURCIA 2	3607	188	71	3135	8	5813
CAJANAR	3058031891648982278	08/03/2006	100000	100040,65	18/05/2005	3,68	303850		EURH	1,50	12	18/05/2005	MURCIA 2	2008	114	215	3300	9	5814
CAJANAR	3058031891648982278	08/03/2006	141300	138847,74	19/04/2005	3,00	303850		EURH	1,00	12	19/04/2005	MURCIA 2	3510	410	150	29221	7	5815
CAJANAR	30580318716489818735	08/03/2006	110000	112823,29	13/06/2005	2,80	303850		RPHC	1,50	12	31/05/2009	PLAZA DE LA HORADADA 1	1614	256	146	20072	2	5816
CAJANAR	3058031891648982278	08/03/2006	30000	29576,81	04/11/2004	3,72	303850		EURH	1,50	12	18/10/2005	MURCIA 2	2005	112	155	44217	3	5817
CAJANAR	3058031891648982278	08/03/2006	30000	29576,81	04/11/2004	3,72	303850		EURH	1,50	12	18/10/2005	MURCIA 2	2005	112	155	44217	3	5818
CAJANAR	30580320121648983172	08/03/2006	18000	111151,65	10/01/2005	3,72	303850		EURH	1,25	12	10/01/2005	ALCANTARILLA 1	448	448	121	8889	5	5819
CAJANAR	30580320121648983172	08/03/2006	18000	111151,65	10/01/2005	3,72	303850		EURH	1,25	12	10/01/2005	ALCANTARILLA 1	448	448	121	8889	5	5819
CAJANAR	30580320121648983172	08/03/2006	10000	97967,83	14/02/2005	3,50	303850		EURH	0,75	12	10/02/2005	MURCIA 2	2008	173	37	4044	8	5820
CAJANAR	30580320121648983172	08/03/2006	10000	97967,83	14/02/2005	3,50	303850		EURH	0,75	12	10/02/2005	MURCIA 2	2008	173	37	4044	8	5820
CAJANAR	30580320121648983172	08/03/2006	10000	97967,83	14/02/2005	3,50	303850		EURH	0,75	12	10/02/2005	MURCIA 2	2008	173	37	4044	8	5820
CAJANAR	30580320121648983172	08/03/2006	10000	97967,83	14/02/2005	3,50	303850		EURH	0,75	12	10/02/2005	MURCIA 2	2008	173	37	4044	8	5820
CAJANAR	30580320121648983172	08/03/2006	10000	97967,83	14/02/2005	3,50	303850		EURH	0,75	12	10/02/2005	MURCIA 2	2008	173	37	4044	8	5820
CAJANAR	30580320121648983172	08/03/2006	10000	97967,83	14/02/2005	3,50	303850		EURH	0,75	12	10/02/2005	MURCIA 2	2008	173	37	4044	8	5820
CAJANAR	30580320121648983172	08/03/2006	10000	97967,83	14/02/2005	3,50	303850		EURH	0,75	12	10/02/2005	MURCIA 2	2008	173	37	4044	8	5820
CAJANAR	30580320121648983172	08/03/2006	10000	97967,83	14/02/2005	3,50	303850		EURH	0,75	12	10/02/2005	MURCIA 2	2008	173	37	4044	8	5820
CAJANAR	30580320121648983172	08/03/2006	10000	97967,83	1														

651265607



12/2005

Table with columns: Entidad, Nº Pyme, Fecha de inicio, Capital Inicial, Capital Parcial, Fecha Comienzo, Tipo base, Dni Apoderado, Tipo R, Tipo Or, Periodo base, Fecha, Localidad, Inscrición, Monto. Contains a list of financial transactions for various entities.

Table with columns: Entidad (IN), N° Proceso, Fecha de Emisión, Capital Inicial (€), Capital Participación de Aportador (€), Fecha Constitución (€), Tipo Inter. Vigente (€), Base Operativa (€), Tipo Reg. (€), Tipo DE (€), Periodo Rev. (€), Fecha Vencimiento, Localidad y nº del Registro, Impuesto (€), IAE (€), ICA (€), Inscripción (€), Num. PH (€).

6S1265606

12/2005



Table with columns: Eneidad, N° Plano, Fecha, Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortizar, Fecha Cancelación, Tipo de Votación, Gastos, Tipo de Documento, Fecha, Lugar, etc. It contains a large list of notarial records.

Table with columns: Empresa, N° Titulo, Fecha de inscripción, Capital Inicial, Capital Final, Tipo de Inversión, Valor, etc. It lists numerous real estate transactions across various locations and dates.

6S1265605

TIMBRE DEL ESTADO



12/2005

Table with columns: Entidad, Nº Póliza, Fecha Emisión, Capital Inicial, Capital Promovido de Amortización, Fecha Cancelación, Tipo de Interés, Tipo del Título, Tipo de Tasa, Periodo Revisión, Fecha Vencimiento, and other financial details. The table lists numerous entries for various entities and policies.

Entidad	Nº Proceso	Fecha de Anulación	Capital Pendiente de Anular (€)	Fecha Comprobación	Tipo Inter	Set. Dep. Inicial	Tipo Inter	Período-Rev. Dep.	Fecha Vencimiento	Loteidad y nº del Registro	Ítems						
											Id	Tip. Del	Id	Id	Id	Id	Id
CAJAMAR	365865651164801864	06/03/2006	90000	76150.87	04/03/2004	3.24	30060	EURH	1.50	31/05/2003	SABADELL 5	7039	323	2770	4	8885	
CAJAMAR	365865651164801788	06/03/2006	90000	86914.73	16/07/2004	2.14	30060	EURH	0.75	05/06/2004	MOLLET DEL VALLES 1	2999	177	130	2498	4	8885
CAJAMAR	365865651164801789	06/03/2006	1170000	108399.21	24/08/2004	3.37	30060	EURH	1.00	01/08/2004	MOLLET DEL VALLES 1	3001	182	37	3630	10	8886
CAJAMAR	365865651164801790	06/03/2006	1015000	89183.37	25/07/2005	3.38	30060	EURH	0.80	03/02/2003	GRANOLLERS 2	3450	173	76	8460	9	8887
CAJAMAR	365865651164801213	06/03/2006	819000	17320.23	04/03/2006	2.81	30060	EURH	1.50	02/01/2003	SABADELL 3	3456	34	32	4666	6	8888
CAJAMAR	365865651164801212	06/03/2006	520000	4947.47	27/05/2005	3.81	30060	EURH	1.50	16/06/2011	SABADELL 1	3459	264	112	12527	3	8889
CAJAMAR	365865651164801211	06/03/2006	1208000	104350.76	01/11/2004	2.86	30060	EURH	0.85	01/10/2003	BARCELONA 13	2910	666	100	11681	9	8890
CAJAMAR	365865651164801210	06/03/2006	1338000	134284.28	23/09/2004	2.59	30060	EURH	0.85	13/11/2003	BARCELONA 16	3358	119	180	6338	4	8891
CAJAMAR	3658656511648013116	06/03/2006	915000	84313.86	09/11/2004	3.17	30060	EURH	0.90	05/11/2011	BARCELONA 2	2870	966	41	52982	5	8892
CAJAMAR	3658656511648012208	06/03/2006	1500000	147309.9	25/04/2005	2.80	30060	EURH	1.50	05/05/2005	BARCELONA 20	216	83	98	1412	4	8893
CAJAMAR	3658656511648012207	06/03/2006	300000	87464.11	30/05/2005	2.84	30060	EURH	1.50	30/05/2005	MAHARRÉS 1	2472	161	129	42493	11	8894
CAJAMAR	36586565116480138011	06/03/2006	214000	17333.49	20/11/2004	3.18	30060	EURH	0.50	13/02/2004	BARCELONA 17	1861	75	101	4418	5	8895
CAJAMAR	36586565116480138012	06/03/2006	500000	41446.45	04/02/2004	2.75	30060	EURH	0.75	05/04/2011	BARCELONA 18	2305	522	106	22508	1	8896
CAJAMAR	3658656511648014807	06/03/2006	600000	50942.79	05/10/2004	2.75	30060	EURH	0.75	05/11/2012	BARCELONA 20	700	84	72	2518	8	8897
CAJAMAR	3658656511648014808	06/03/2006	84257.91	82448.8	17/11/2005	3.02	30060	EURH	0.50	13/09/2013	BARCELONA 16	3268	537	18	784	8	8898
CAJAMAR	3658656511648015154	06/03/2006	800000	73755.35	28/10/2004	3.25	30060	EURH	1.00	08/12/2011	LEIDA 1	2450	1587	211	20335	12	8899
CAJAMAR	36586565116480178710	06/03/2006	1500000	146371.57	28/11/2004	3.11	30060	EURH	1.00	09/12/2004	SABADELL 3	223	46	92	5144	2	8900
CAJAMAR	36586565116480138021	06/03/2006	1270000	124068.54	23/11/2004	3.07	30060	EURH	0.80	09/02/2003	PALMAJOS 3	2174	377	88	14889	3	8901
CAJAMAR	36586565116480138011	06/03/2006	1440000	140621.39	04/03/2005	3.68	30060	EURH	1.00	05/02/2005	SANTA COLOMA DE FARNÉS B	1596	314	157	1010	1	8902
CAJAMAR	36586565116480138015	06/03/2006	1150000	112810.84	05/01/2005	3.58	30060	EURH	0.50	02/03/2005	PINEDA DE MAR 1	1199	111	42	8358	8	8903
CAJAMAR	3658656511648014801	06/03/2006	718000	70348.51	31/01/2005	3.58	30060	EURH	0.50	05/02/2003	TERRASSA 2	621	621	98	28312	2	8904
CAJAMAR	3658656511648014802	06/03/2006	945000	92618.55	31/03/2005	3.68	30060	EURH	0.50	08/02/2005	IGUALADA 1	2912	688	128	4178	8	8905
CAJAMAR	3658656511648014803	06/03/2006	2100000	204086.41	26/04/2005	3.20	30060	EURH	0.30	10/05/2004	CLUVI 1	781	342	40	3881	16	8906
CAJAMAR	3658656511648014804	06/03/2006	1050000	109108.88	21/02/2005	3.78	30060	EURH	1.00	05/03/2006	SABADELL 5	3644	218	87	8012	3	8907
CAJAMAR	3658656511648014805	06/03/2006	1888000	182896.27	04/03/2005	3.78	30060	EURH	0.75	06/02/2008	HORVIALE 1	1336	156	148	4387	4	8908
CAJAMAR	3658656511648014806	06/03/2006	2270000	211808.78	04/10/2004	3.17	30060	EURH	1.25	01/11/2011	PALMAJOS 2	3179	268	188	10782	4	8909
CAJAMAR	3658656511648014807	06/03/2006	1483000	144472.82	05/11/2004	3.00	30060	EURH	0.50	05/11/2004	VILAFRANCA DEL PENEDÈS 1	1744	678	28	26229	5	8910
CAJAMAR	3658656511648014808	06/03/2006	378867.48	378867.48	23/02/2005	3.38	30060	EURH	0.75	06/06/2006	IGUALADA 1	2688	2208	1107	14007	2	8911
CAJAMAR	3658656511648014809	06/03/2006	1900000	1860000	26/02/2007	2.68	30060	EURH	0.65	04/02/2005	KUALA 2	2448	200	170	8187	3	8912
CAJAMAR	3658656511648014810	06/03/2006	510000	48262.07	05/08/2004	4.28	30060	EURH	1.50	05/09/2004	ANTEQUERA 1	1591	182	44	10589	4	8913
CAJAMAR	3658656511648014811	06/03/2006	1190000	110293.17	02/12/2004	3.13	30060	EURH	0.30	09/12/2004	ANTEQUERA 1	1147	1184	31	8884	2	8914
CAJAMAR	3658656511648014812	06/03/2006	9000000	7817117.8	15/01/2005	3.43	30060	EURH	1.50	12/01/2005	ANTEQUERA 1	1398	193	128	10468	4	8915
CAJAMAR	3658656511648014813	06/03/2006	1680000	163097.41	15/08/2005	3.09	30060	EURH	1.50	15/06/2005	ANTEQUERA 1	1428	146	101	10478	3	8916
CAJAMAR	3658656511648014814	06/03/2006	2000000	181610.4	25/07/2005	3.43	30060	EURH	0.65	12/03/2003	MÁLAGA 2	218	143	71	1698	2	8917
CAJAMAR	3658656511648014815	06/03/2006	9000000	802224.88	06/11/2005	3.43	30060	EURH	1.50	05/03/2013	MÁLAGA 1	2547	171	163	4846	8	8918
CAJAMAR	3658656511648014816	06/03/2006	1418000	138838.24	21/08/2005	3.00	30060	EURH	1.50	21/06/2005	MÁLAGA 2	1832	830	71	4037	9	8919
CAJAMAR	3658656511648014817	06/03/2006	625000	60520.49	10/09/2005	3.87	30060	EURH	1.50	10/09/2011	MÁLAGA 2	1010	810	80	1208	8	8920
CAJAMAR	3658656511648014818	06/03/2006	410000	37896.27	17/11/2004	3.00	30060	EURH	1.50	17/11/2007	MÁLAGA 2	936	163	191	5897	8	8921
CAJAMAR	3658656511648014819	06/03/2006	2400000	2308190.0	10/09/2005	3.43	30060	EURH	1.50	04/03/2004	MÁLAGA 2	2768	383	154	11485	4	8922
CAJAMAR	3658656511648014820	06/03/2006	798000	75271.85	16/03/2006	2.80	30060	EURH	1.50	18/07/2003	BEJALMADENA 2	624	54	154	2250	4	8923
CAJAMAR	365865651164801888876	06/03/2006	800000	79214.31	12/09/2004	3.84	30060	EURH	1.00	12/06/2008	COGN 1	1188	403	139	12371	11	8924
CAJAMAR	365865651164801888877	06/03/2006	8000000	8000000	04/02/2005	3.78	30060	EURH	1.50	04/02/2005	COGN 1	179	200	200	1600	4	8925
CAJAMAR	365865651164801888878	06/03/2006	720000	64705.4	14/12/2004	3.18	30060	EURH	0.75	14/12/2004	COGN 1	1187	403	25	15720	3	8926
CAJAMAR	36586565116480191888	06/03/2006	1050000	101881.00	08/12/2004	3.18	30060	EURH	0.75	08/12/2008	COGN 1	1182	367	100	4440	8	8927
CAJAMAR	36586565116480191889	06/03/2006	14000000	14000000	09/01/2005	3.43	30060	EURH	1.50	09/01/2005	COGN 1	179	200	200	1600	4	8928
CAJAMAR	36586565116480191890	06/03/2006	1400000	138586.15	21/01/2005	3.43	30060	EURH	0.75	21/01/2008	FUENIGROLA 2	1104	1074	18	5194	7	8929
CAJAMAR	36586565116480191891	06/03/2006	1200000	118167.60	23/05/2006	3.13	30060	EURH	1.50	12/06/2005	COGN 1	1187	393	159	22989	6	8930
CAJAMAR	36586565116480191892	06/03/2006	1610000	164326.25	23/06/2006	3.10	30060	EURH	1.50	12/03/2002	COGN 1	1340	389	212	24116	6	8931
CAJAMAR	36586565116480191893	06/03/2006	8000000	8000000	05/01/2005	3.43	30060	EURH	1.50	04/02/2009	ALCALÁ DEL VALLE 1	1807	202	128	1279	4	8932
CAJAMAR	36586565116480191894	06/03/2006	9000000	87457.44	08/09/2005	2.81	30060	EURH	1.50	08/08/2005	CAMPELOS 1	1577	215	198	14868	5	8933
CAJAMAR	36586565116480191895	06/03/2006	3600000	382543	08/09/2004	3.00	30060	EURH	0.50	08/09/2004	ANTEQUERA 1	1872	740	78	4198	8	8934
CAJAMAR	36586565116480191896	06/03/2006	480000	44902.3	26/11/2004	2.85	30060	EURH	0.85	20/05/2015	ALORA 1	988	117	78	1837	8	8935
CAJAMAR	36586565116480191897	06/03/2006	53767.83	53148.78	31/12/2002	3.18	30060	EURH	0.50	31/12/2002	ROQUETS DE MAR 1	2267	636	46	42681	3	8936
CAJAMAR	36586565116480191898	06/03/2006	689484	689484	18/03/2005	3.38	30060	EURH	0.75	19/05/2009	ALMÉRIA 1	1768	509	68	28730	4	8937
CAJAMAR	36586565116480191899	06/03/2006	900000	79856.57	08/07/2004	3.43	30060	EURH	0.75	29/09/2008	ALMÉRIA 1	1678	361	35	6300	7	8938
CAJAMAR	36586565116480191900	06/03/2006	2050000	187291.14	24/05/2005	2.82	30060	EURH	0.60	05/09/2005	ALMÉRIA 2	1783	137	13	8842	3	8939
CAJAMAR	36586565116480191901	06/03/2006	38000000	38000000	09/06/2006	3.00	30060	EURH	0.75	08/06/2006	ALMÉRIA 1	1648	1130	100	88784	2	8940
CAJAMAR	36586565116480191902	06/03/2006	12000000	12000000	06/03/2005	3.43	30060	EURH	1.50	06/03/2005	ALMÉRIA 1	1740	137	19	10034	2	8941
CAJAMAR	36586565116480191903	06/03/2006	15000000	144402.78	30/04/2004	2.85	30060	EURH	0.85	30/04/2004	ALMÉRIA 1	1177	1000	182	64322	6	8942
CAJAMAR	36586565116480191904	06/03/2006	3000000	27485.87	14/03/2006	3.75	30060	EURH	1.50	14/03/2006	BERJA 1	1190	462	198	25990	6	8943
CAJAMAR	36586565116480191905	06/03/20															

CS1265604

TIMBRE DEL ESTADO



1272005

015

Table with columns: Enjeño, Nº Póliza, Fecha de la Enjeña, Capital Social, Cuentas Pendientes de Amortizar, Forma de Pago, Tipo de Pago, Tipo de Interés, Tipo de Pago, Tipo de Pago, Periodo de Pago, Fecha de Vencimiento, Localidad y nº del Registro, and Monto. The table lists numerous financial entries with their respective details.

Table with columns: Entidad (ID), N° Proceso, Fecha de Expediente, Capital Inicial, Pagos Pendientes, Fecha de Concesión, Tipo Interés, Tipo de Programa, Tipo de Registro, Periodo de Vigencia, Fecha de Vigencia, Localidad y y de del Registro, Tipo de Bono, Monto del Bono, Fecha de Emisión, Monto del Bono, Tipo de Bono, Monto del Bono, Monto del Bono, Monto del Bono.

6S1265603

TIMBRE DEL ESTADO

12/2005



Table with columns: Endosat, Nº Papeo, F.º de Cont., Capital Inicial, Capital Perseguido de Amortizac. (€), F.º de Contaduría, Tipo Inter, S.º de Amortizac. (€), Tipo Renta, Periodo Rev. (meses), Fecha Vencimiento, Facta, and Transcripción. Contains a dense list of financial entries.

Table with columns: Transcripción, Nº PH, and other identifiers. Contains a list of registration numbers corresponding to the entries in the main table.

Table with columns: Emisor, C/A, Fecha de Emisión, Capital Inicial, Capital Pagado de Amortización, Fecha Comenciam, Tipo de Emisión, Valor Nominal, Valor Realizado, Tipo de Pagaré, Tipo de Opción, Periodo Rev. tipo, Fecha Comenciam, Localidad y nº del Registro, Valor Nominal, Valor Realizado, Tipo de Pagaré, Tipo de Opción, Periodo Rev. tipo, Fecha Comenciam, Localidad y nº del Registro, Valor Nominal, Valor Realizado, Tipo de Pagaré, Tipo de Opción, Periodo Rev. tipo, Fecha Comenciam, Localidad y nº del Registro.

6S1265602

TIMBRE DEL ESTADO



12/2005



Table with columns: Entidad (1), Nº Perno (2), Fecha de Emisión (3), Capital Social (4), Capital Prometido de Amortizar (5), Fecha Constitución (6), Tipo de Inversión (7), Sol. Apl. Máximo (8), Tipo de Ope. (9), Periodo de Rev. Inter. (10), Fecha Vencimiento (11), Monto (12), Monto (13), Monto (14), Monto (15), Monto (16), Monto (17), Monto (18), Monto (19), Monto (20).

Endoso	Nº Finco	Fecha de otorgamiento	Capital inicial de Amortización	Capital pendiente de Amortizar	Concesión	Tipos de Gravamen	Tipos de Interés	Tipos de Seguro	Tipos de Seguro Diferencial	Página-Revista	Fecha de Vencimiento	Localidad y nº del Registro	Tomo	Museo	Relo	Fecha de Inscripción	Num. PH
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
CAJAMAR	3050078821648912286	08/03/2008	270000	221376,88	16/05/2006	2,81	30/08/00	EUPM	1,50		16/05/2006	MARIBELA 1	9581	237	151	1737	11 7588
CAJAMAR	3050078821648912287	08/03/2008	120000	121111,66	15/10/2004	3,26	30/08/00	EUPM	1,00		16/10/2006	MARIBELA 2	1041	832	44	62473	5 7587
CAJAMAR	3050078821648912288	08/03/2008	67824	65202,82	11/02/2005	3,78	30/08/00	EUPM	1,00		11/02/2005	MARIBELA 1	1472	72	217	6180	4 7586
CAJAMAR	3050078821648912289	08/03/2008	150000	138780,62	08/03/2008	4,03	30/08/00	EUPM	1,25		08/03/2008	MARIBELA 1	1268	203	218	7511	4 7589
CAJAMAR	3050078821648912290	08/03/2008	90000	87119,33	08/03/2008	3,14	30/08/00	EUPM	1,25		08/03/2008	MARIBELA 1	1424	98	115	5527	3 7660
CAJAMAR	3050078821648912291	08/03/2008	205000	194482,23	10/11/2004	2,87	30/08/00	EUPM	0,75		10/11/2004	MARIBELA 2	1943	303	13	67792	3 7601
CAJAMAR	3050078821648912292	08/03/2008	193000	186278,84	10/11/2004	3,17	30/08/00	EUPM	1,15		10/11/2004	MARIBELA 2	1642	829	178	67772	3 7662
CAJAMAR	3050078821648912293	08/03/2008	120000	118608,01	03/12/2004	3,00	30/08/00	EUPM	1,00		03/12/2004	MARIBELA 2	1305	302	193	23868	4 7504
CAJAMAR	3050078821648912294	08/03/2008	45000	44979,41	21/12/2004	2,95	30/08/00	EUPM	0,85		21/12/2004	MARIBELA 1	241	329	185	21166	12 7605
CAJAMAR	3050078821648912295	08/03/2008	164000	157447,02	23/12/2004	3,11	30/08/00	EUPM	1,60		23/12/2004	MARIBELA 1	1928	183	140	4519	4 7509
CAJAMAR	3050078821648912296	08/03/2008	170000	167808,89	05/07/2005	2,77	30/08/00	EUPM	1,50		18/07/2005	MARIBELA 1	1248	309	167	64948	4 7507
CAJAMAR	3050078821648912297	08/03/2008	86543,74	84256,36	16/01/2005	3,28	30/08/00	RPAC	0,00		31/02/2004	VELEZ MALAGA 2	1298	338	88	24504	4 7514
CAJAMAR	3050078821648912298	08/03/2008	80000	78808,87	12/03/2004	2,85	30/08/00	EUPM	0,75		12/03/2004	VELEZ MALAGA 2	1277	83	208	7833	4 7608
CAJAMAR	3050078821648912299	08/03/2008	93000	90263,4	21/03/2004	3,17	30/08/00	EUPM	1,00		30/09/2004	VELEZ MALAGA 1	1329	342	18	24657	5 7569
CAJAMAR	3050078821648912300	08/03/2008	120000	120931,85	01/03/2005	3,33	30/08/00	EUPM	0,50		21/03/2005	VELEZ MALAGA 2	1256	30	160	2258	4 7510
CAJAMAR	3050078821648912301	08/03/2008	8799,26	86211,88	23/03/2005	2,80	30/08/00	EUPM	1,50		31/02/2005	VELEZ MALAGA 1	1356	383	81	21166	4 7611
CAJAMAR	3050078821648912302	08/03/2008	90000	87024,56	07/03/2008	3,28	30/08/00	EUPM	0,75		31/07/2018	VELEZ MALAGA 1	1396	383	75	27164	4 7612
CAJAMAR	3050078821648912303	08/03/2008	108177,48	107443,02	09/03/2008	2,81	30/08/00	EUPM	1,50		09/03/2008	VELEZ MALAGA 2	1284	347	141	16448	5 7613
CAJAMAR	3050078821648912304	08/03/2008	144000	141651,11	20/05/2005	2,81	30/08/00	EUPM	1,50		30/05/2005	VELEZ MALAGA 1	1298	338	88	24504	4 7514
CAJAMAR	3050078821648912305	08/03/2008	90000	82280,42	23/06/2005	2,84	30/08/00	EUPM	1,50		23/06/2005	VELEZ MALAGA 1	1167	246	47	9277	6 7615
CAJAMAR	3050078821648912306	08/03/2008	132600	130122,58	30/08/2005	2,77	30/08/00	EUPM	1,50		30/08/2005	VELEZ MALAGA 2	1328	333	189	24118	4 7616
CAJAMAR	3050078821648912307	08/03/2008	127000	124702,42	10/17/2004	3,25	30/08/00	EUPM	1,50		10/03/2004	VELEZ MALAGA 1	705	253	82	4623	7 7617
CAJAMAR	3050078821648912308	08/03/2008	149000	146107,22	03/02/2005	2,85	30/08/00	EUPM	0,78		10/03/2004	VELEZ MALAGA 1	2648	329	145	15218	6 7618
CAJAMAR	3050078821648912309	08/03/2008	80000	78483,12	27/01/2005	4,03	30/08/00	EUPM	1,25		27/01/2005	COMI 1	1218	342	218	27474	4 7619
CAJAMAR	3050078821648912310	08/03/2008	96000	94077,91	24/02/2005	3,25	30/08/00	EUPM	1,00		24/02/2005	COMI 1	1080	332	207	24960	3 7620
CAJAMAR	3050078821648912311	08/03/2008	73000	71639,07	03/03/2005	3,93	30/08/00	EUPM	1,25		03/03/2005	ALGECIRAS DEL GRANDE 1	1113	340	113	25373	3 7621
CAJAMAR	3050078821648912312	08/03/2008	100000	98687,02	01/04/2005	3,50	30/08/00	EUPM	1,50		01/03/2005	COMI 1	1162	350	41	26835	5 7622
CAJAMAR	3050078821648912313	08/03/2008	46000	45598,72	15/09/2004	3,67	30/08/00	EUPM	1,50		15/09/2004	COMI 1	1213	379	189	27243	3 7623
CAJAMAR	3050078821648912314	08/03/2008	30000	29314,56	11/02/2005	3,48	30/08/00	EUPM	1,00		11/02/2005	MALAGA 1	1914	258	29	24660	4 7624
CAJAMAR	3050078821648912315	08/03/2008	110077,88	108181,55	31/01/2005	2,81	30/08/00	EUPM	1,50		21/04/2005	ALORA 1	1032	252	150	17344	4 7625
CAJAMAR	3050078821648912316	08/03/2008	45000	44029,23	24/02/2003	3,22	30/08/00	EUPM	1,00		30/04/2003	RONDA 1	742	49	218	3190	2 7626
CAJAMAR	3050078821648912317	08/03/2008	75000	73624,18	26/04/2004	3,14	30/08/00	EUPM	1,00		26/04/2004	RONDA 1	626	164	128	3486	2 7627
CAJAMAR	3050078821648912318	08/03/2008	109600	106628,61	07/04/2005	3,93	30/08/00	RPAC	0,60		07/04/2005	RONDA 1	738	48	179	3085	4 7628
CAJAMAR	3050078821648912319	08/03/2008	60000	58972,47	03/12/2004	3,68	30/08/00	RPAC	0,75		03/12/2004	ALGECIRAS 1	1438	367	225	14278	11 7629
CAJAMAR	3050078821648912320	08/03/2008	60000	58284,94	30/10/2006	3,88	30/08/00	EUPM	1,00		20/05/2005	ALGECIRAS 1	1445	1194	38	60770	12 7630
CAJAMAR	3050078821648912321	08/03/2008	80194	78458,84	30/10/2006	3,88	30/08/00	EUPM	1,00		07/04/2018	MARIBELA 1	1376	248	85	16687	3 7631
CAJAMAR	3050078821648912322	08/03/2008	5734,14	56181,42	03/04/2008	3,50	30/08/00	RPAC	0,00		03/04/2018	ALGECIRAS 1	1300	884	184	25408	6 7632
CAJAMAR	3050078821648912323	08/03/2008	84480	82001,61	11/11/2004	3,47	30/08/00	EUPM	1,28		11/11/2004	ALGECIRAS 1	1462	1141	15	74138	4 7633
CAJAMAR	3050078821648912324	08/03/2008	109600	106628,61	07/04/2005	3,93	30/08/00	RPAC	0,60		07/04/2005	ALGECIRAS 1	1445	1194	38	60770	12 7630
CAJAMAR	3050078821648912325	08/03/2008	52338,54	50430,69	14/05/2004	3,50	30/08/00	RPAC	0,00		30/03/2016	MALAGA 1	1021	419	180	26023	1 7636
CAJAMAR	3050078821648912326	08/03/2008	72737,58	70568,24	12/12/2001	3,29	30/08/00	RPAC	0,00		31/12/2008	BENALMADENA 2	928	350	213	17524	3 7638
CAJAMAR	3050078821648912327	08/03/2008	33300	32553,97	09/12/2004	3,18	30/08/00	EUPM	0,75		20/06/2004	MALAGA 1	2566	491	125	16368	4 7639
CAJAMAR	3050078821648912328	08/03/2008	186510,24	184261,58	12/02/2004	3,22	30/08/00	EUPM	1,00		28/02/2008	MALAGA 1	1119	563	48	33923	3 7639
CAJAMAR	3050078821648912329	08/03/2008	81658,57	79434,07	16/03/2003	3,28	30/08/00	EUPM	0,50		28/02/2008	MALAGA 1	1119	563	48	33923	3 7639
CAJAMAR	3050078821648912330	08/03/2008	108200	105194,61	16/03/2003	3,43	30/08/00	RPAC	0,66		28/02/2008	MALAGA 1	1119	563	48	33923	3 7639
CAJAMAR	3050078821648912331	08/03/2008	80194	78458,84	30/10/2006	3,88	30/08/00	EUPM	1,00		31/12/2007	MALAGAS DE MAR 1	1119	563	48	33923	3 7641
CAJAMAR	3050078821648912332	08/03/2008	83000	81291,23	12/10/2004	3,27	30/08/00	EUPM	1,00		12/10/2004	MALAGAS DE MAR 1	1119	563	48	33923	3 7641
CAJAMAR	3050078821648912333	08/03/2008	83000	81291,23	12/10/2004	3,27	30/08/00	EUPM	1,00		17/08/2018	MALAGA 1	1660	842	14	63292	5 7642
CAJAMAR	3050078821648912334	08/03/2008	86000	84258,14	14/10/2004	3,22	30/08/00	EUPM	1,00		31/05/2004	MALAGAS 2	1119	563	48	33923	3 7643
CAJAMAR	3050078821648912335	08/03/2008	86000	84258,14	14/10/2004	3,22	30/08/00	EUPM	1,00		31/05/2004	MALAGAS 2	1119	563	48	33923	3 7643
CAJAMAR	3050078821648912336	08/03/2008	86000	84258,14	14/10/2004	3,22	30/08/00	EUPM	1,00		17/08/2018	MALAGA 1	1660	842	14	63292	5 7642
CAJAMAR	3050078821648912337	08/03/2008	108200	105194,61	16/03/2003	3,43	30/08/00	RPAC	0,66		31/05/2004	MALAGAS 2	1119	563	48	33923	3 7643
CAJAMAR	3050078821648912338	08/03/2008	86000	84258,14	14/10/2004	3,22	30/08/00	EUPM	1,00		18/11/2004	MALAGAS 2	1119	563	48	33923	3 7643
CAJAMAR	3050078821648912339	08/03/2008	108200	105194,61	16/												

265601



12/2005

Table with columns: ENEB44, Nº Plano, Fecha de Inscripción, Capital Social de Amortiz (€), Capital Prestado de Amortiz (€), Fecha Compraventa (€), Tipo Venta, Valor, Suel. Imp. Integrado (€), Tipo Ref, Tipo Dif, Periodo de Vigencia, Fecha Vencimiento, Localidad y nº del Registro, and other columns. Contains a large list of real estate transactions.

Estado	Nº Póliza	Fecha de	Capital	Capital Pendiente de Amortizar (E)	Fecha Concesión (E)	Tipo Inter. (E)	Obl. Inter. (E)	Tipo Ref. (E)	Periodo Rev. tipo (E)	Fecha Vencimiento (E)	Localidad y nº del Registro		Importe	Importe	Importe	Importe	Inscripción	Num. PH
											(1)	(2)						
CAJAMAR	3050072116457093	08/03/2006	100000	96417,08	03/12/2004	3,18	305090	EURIB	0,50	12	31/12/2024	MÁLAGA 8	2890	627	186	26688	5	7900
CAJAMAR	305007202017801010	08/03/2006	81111,59	54003,63	04/12/2004	2,75	305050	IRPCCF	0,00	12	31/12/2024	VELEZ MALAGA 2	1164	261	164	20120	5	7901
CAJAMAR	305007207670074001	08/03/2006	87026,55	81833,03	13/04/2004	3,32	305040	IRPCCF	0,00	12	30/11/2023	VELEZ MALAGA 2	1184	263	214	20148	4	7902
CAJAMAR	30500720747164682661	08/03/2006	155000	143711,07	30/07/2004	2,75	305040	EURIB	0,75	12	30/07/2024	MÁLAGA 7	1022	528	10	33638	3	7903
CAJAMAR	30500720722164693916	08/03/2006	132000	128434,82	27/10/2004	2,75	305050	EURIB	0,50	12	21/03/2020	MÁLAGA 5	2328	205	53	28733	4	7904
CAJAMAR	30500720723164681221	08/03/2006	90000	97232,28	15/11/2004	3,12	305050	EURIB	1,50	12	18/11/2025	VELEZ MALAGA 1	1388	403	43	37648	3	7905
CAJAMAR	30500720716469173620	08/03/2006	133000	148488,15	11/01/2005	4,18	305080	EURIB	1,50	12	11/01/2025	VELEZ MALAGA 1	1185	234	203	10686	8	7906
CAJAMAR	30500720716469120276	08/03/2006	125000	125804,88	09/03/2005	2,83	305090	EURIB	1,50	12	09/03/2020	VELEZ MALAGA 2	1316	370	129	23568	5	7907
CAJAMAR	30500720716469121244	08/03/2006	91000	76968,07	27/03/2005	2,81	305050	EURIB	1,50	12	21/03/2020	MÁLAGA 5	2328	205	53	28733	4	7908
CAJAMAR	30500720716469122259	08/03/2006	143000	161370	17/05/2005	2,84	305080	EURIB	1,50	12	17/05/2025	ESTEPONA 1	1208	961	117	58778	3	7909
CAJAMAR	30500720716469123003	08/03/2006	54000	88606,22	07/03/2005	4,00	305050	EURIB	1,00	12	07/03/2020	MÁLAGA 3	414	332	40	19629	7	7910
CAJAMAR	30500720716469123008	08/03/2006	90000	54338,99	15/04/2005	2,90	305050	EURIB	1,50	12	15/04/2025	MÁLAGA 3	1854	26	151	24293	10	7911
CAJAMAR	30500720716469123008	08/03/2006	80000	51538,73	17/12/2004	3,96	305080	EURIB	1,25	12	17/12/2023	MÁLAGA 1	1548	608	118	41910	5	7912
CAJAMAR	30500720716469123008	08/03/2006	132222	128450,08	23/09/2004	2,82	305060	EURIB	0,90	12	22/10/2020	MÁLAGA 10	1274	1843	14	28270	5	7913
CAJAMAR	30500720716469123008	08/03/2006	90000	91390,56	18/03/2004	2,75	305080	EURIB	0,50	12	18/03/2023	MÁLAGA 9	2973	83	34	7125	5	7914
CAJAMAR	30500720716469115000	08/03/2006	80000	57574,2	24/05/2005	2,88	305050	EURIB	1,50	12	24/05/2020	MÁLAGA 7	1167	304	40	33941	3	7915
CAJAMAR	3050072071646912242	08/03/2006	157000	153609,01	22/03/2005	2,81	305080	EURIB	1,50	12	22/03/2025	BENAMÁDEÑA 2	874	302	107	18914	5	7916
CAJAMAR	30500720716469112280	08/03/2006	75000	72643,47	20/03/2005	2,81	305080	EURIB	1,50	12	20/03/2020	MÁLAGA 8	1074	435	225	2913	7	7917
CAJAMAR	30500720716469112258	08/03/2006	70000	62571,01	04/07/2005	2,77	305080	EURIB	1,50	12	04/07/2018	MÁLAGA 8	1978	148	81	18780	7	7918
CAJAMAR	3050072071720281838	08/03/2006	32820	31152,87	28/11/2004	3,41	305080	EURIB	1,00	12	28/11/2024	TORROX 1	2219	337	122	28548	3	7919
CAJAMAR	30500720720071668	08/03/2006	107200	89324,76	18/11/2004	3,25	305050	EURIB	1,00	12	18/11/2028	TORROX 1	1004	307	122	28526	3	7920
CAJAMAR	30500720716469123008	08/03/2006	86000	52008,8	27/05/2004	3,00	305050	EURIB	0,75	12	27/05/2021	MÁLAGA 10	1652	52	205	28238	6	7921
CAJAMAR	30500720716469123008	08/03/2006	153731,83	153277,78	04/10/2004	4,47	305060	EURIB	1,25	12	04/10/2020	MÁLAGA 10	1080	200	190	32487	3	7922
CAJAMAR	30500720716469123008	08/03/2006	103000	89751,03	03/11/2004	3,12	305080	EURIB	1,00	12	01/10/2020	TORROX 1	601	178	213	14275	8	7923
CAJAMAR	30500720716469123008	08/03/2006	125000	114881,08	31/12/2004	3,28	305080	EURIB	0,98	12	31/12/2024	MÁLAGA 7	254	477	50	28918	4	7924
CAJAMAR	3050072071646912212	08/03/2006	100000	86648,69	04/03/2005	3,00	305050	EURIB	1,00	12	04/03/2020	TORROX 1	602	194	110	41128	4	7925
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	120000	118433,89	17/08/2004	3,75	305080	EURIB	1,00	12	17/08/2025	MÁLAGA 1	1070	324	118	12488	3	7926
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	28817	27620,38	28/03/2005	2,75	305080	EURIB	0,75	12	28/03/2020	TORROX 1	1072	341	109	26886	3	7927
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	86000	88412,78	24/05/2004	2,76	305050	EURIB	1,00	12	24/05/2020	TORROX 1	172	120	127	14614	4	7928
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	138000	150378,12	17/08/2005	3,84	305080	EURIB	1,50	12	17/08/2025	MÁLAGA 2	1074	324	118	12482	4	7929
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	390000	378468,03	08/01/2004	2,85	305080	EURIB	1,00	12	08/01/2020	ESTEPONA 1	1274	1058	44	87788	2	7930
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	134729,83	134729,83	21/09/2004	3,84	305080	EURIB	1,00	12	21/09/2020	MÁLAGA 10	1072	341	109	26886	3	7931
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	20	82446,23	21/04/2005	3,38	305080	EURIB	1,00	12	21/04/2020	MÁLAGA 1	1076	249	113	16047	3	7932
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	84000	67888,91	10/05/2005	3,38	305080	EURIB	1,00	12	10/05/2020	MÁLAGA 1	1076	249	113	16081	3	7933
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	10000	104812,63	14/03/2005	3,38	305080	EURIB	0,50	12	14/03/2020	MÁLAGA 1	1073	249	116	18575	3	7934
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	115000	113077,82	04/07/2005	3,38	305080	EURIB	1,00	12	04/07/2020	MÁLAGA 1	1073	249	116	18575	3	7935
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	100000	97078,84	21/04/2005	3,50	305080	EURIB	1,00	12	21/04/2020	MÁLAGA 1	1076	249	116	18581	3	7936
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	74000	73177,99	01/07/2005	3,32	305080	EURIB	1,00	12	04/07/2020	MÁLAGA 2	1089	249	131	18873	3	7937
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	115736,94	115736,94	21/09/2004	3,84	305080	EURIB	1,00	12	21/09/2020	MÁLAGA 10	1072	341	109	26886	3	7938
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	125000	123891,21	17/03/2005	3,88	305080	EURIB	1,50	12	17/03/2025	MÁLAGA 1	1077	250	13	15817	7	7939
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	81526,88	78220,33	27/05/2004	2,60	305080	EURIB	1,00	12	27/05/2020	MÁLAGA 1	1077	250	13	15875	3	7940
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	180000	174109,46	19/12/2004	3,88	305080	EURIB	1,00	12	19/12/2020	MÁLAGA 10	1077	250	13	15875	3	7941
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	62000	54204,77	27/11/2003	3,00	305080	EURIB	1,00	12	27/11/2028	MARSELLA 1	1438	69	148	3078	6	7942
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	96000	94276,46	12/05/2005	3,30	305080	EURIB	1,00	12	12/05/2020	COM 1	1230	431	81	26710	3	7943
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	100000	83760,41	12/05/2004	2,81	305080	EURIB	0,50	12	12/05/2020	COM 1	1184	375	138	36701	6	7944
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	100000	108937,1	02/03/2005	3,83	305080	EURIB	1,00	12	02/03/2020	ESTEPONA 2	1229	110	110	34948	4	7945
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	96900	84008,24	28/01/2005	3,38	305080	EURIB	0,90	12	28/01/2020	COM 1	1228	458	12	33842	6	7946
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	54000	52187,13	22/03/2005	3,10	305080	EURIB	1,00	12	22/03/2020	COM 1	1100	375	137	35883	8	7947
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	115736,94	115736,94	21/09/2004	3,84	305080	EURIB	1,00	12	21/09/2020	COM 1	1052	360	160	25298	6	7948
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	141525	132640,42	13/05/2005	3,50	305080	EURIB	1,50	12	13/11/2028	COM 1	1290	430	103	28771	3	7949
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	139000	139388,83	21/05/2005	3,18	305080	EURIB	0,85	12	21/04/2020	COM 1	1241	432	25	28889	3	7950
CAJAMAR	305007207800073074020	08/03/2006	148000	145898,28	09/04/2005	3,38	305080	EURIB	0,85	12	09/04/2020	COM 1	1241	432	25			

TIMBRE DEL ESTADO



12/2005

Table with columns: Evidencia, Nº Proceso, Fecha de la escritura, Capital Inicial, Capital por Amortizar, Fecha de Concepción, Tipo de Operación, Tipo de Operación, Tipo de Operación, Tipo de Operación, Fecha de Vencimiento, Localidad y nº del Registro, and others. It contains a large list of financial or legal transactions.

12/2005



Table with columns: Ciudad, N° Pólo, Fecha otorgada, Capital Inicial, Capital Final, Fecha Cancelación, Tipo Interés, Tipo de Operación, Precio, Tipo de Operación, Fecha Cancelación, Tipo de Operación, Tipo de Operación, Tipo de Operación, Tipo de Operación. It contains a large list of notary deed records.

Table with columns: Estado (1), Nº Pro (2), Fecha de alta (3), Capital Inicial (4), Capital Pendiente de Amortizar (5), Tipo Concurrencia (6), Tipo Vigencia (7), Tipo Sist. de Interés (8), Tipo Reg. (9), Tipo Dt. (10), Periodo de los intereses (11), Fecha yacimiento (12), Localidad y nº del Registro (13), Importe libro (14), Importe folio (15), Importe finca (16), Importe M2/Géom (17), Núm. PH (18)

6S1265598

TIMBRE DEL ESTADO



12/2005

Table with columns: Estado, No. Folio, Fecha de Emision, Capital Promovido, Fecha de Concesion, Tipo de Interes, Tipo de Terceros, Tipo de Referencia, Tipo de Documento, Fecha de Vencimiento, Lugar, and Monto. It contains a list of notarial records with their respective details.

Enfoque	Nº Pro	Fecha de emisión	Capital inicial de Amortización (€)	Capital pendiente de Amortización (€)	Fecha Convención	Tipo Inter. Variable	Riesgo	Tipo Ref	Tipo Tm	Período Rev Eno	Volumen	Fecha Vencimiento			Localidad y nº del Registro	Corte	Límite	Ratificación	Ratificación	Ratificación	Ratificación	Ratificación	Ratificación			
												(13)	(14)	(15)												
CAJAMAR	3056078441440212231	08/03/2008	53000	51842,30	29/03/2008	3,50	30/30	EURH	1,00	11	28/03/2008	UBRIQUE 1	291	1558	212	10789	9	8817								
CAJAMAR	3056078441440212238	08/03/2008	95000	84288,90	30/09/2008	3,00	30/30	EURH	1,50	11	30/03/2008	UBRIQUE 1	521	2095	210	12134	1	8913								
CAJAMAR	3056078441440212368	08/03/2008	84200	82665,50	29/04/2008	2,10	30/30	EURH	1,50	11	29/04/2008	FONDA 1	904	74	73	4744	3	8914								
CAJAMAR	3056078441440212507	08/03/2008	85000	84580,90	18/04/2008	3,00	30/30	EURH	1,50	11	18/05/2008	UBRIQUE 1	321	209	181	12121	8	8915								
CAJAMAR	3056078441440212529	08/03/2008	60000	58027,85	31/05/2008	2,84	30/30	EURH	1,50	11	31/05/2008	UBRIQUE 1	386	253	146	5108	9	8916								
CAJAMAR	3056078441440212688	08/03/2008	80000	83789,8	23/06/2008	2,84	30/30	EURH	1,50	11	23/06/2008	UBRIQUE 1	465	241	166	12506	5	8917								
CAJAMAR	3056078441440212704	08/03/2008	57000	51827,95	23/10/2008	3,22	30/30	EURH	1,00	11	23/10/2008	OLVERA 1	513	168	8	12225	5	8918								
CAJAMAR	3056078441440212804	08/03/2008	54000	49353,49	24/10/2008	3,27	30/30	EURH	1,15	11	24/10/2008	OLVERA 1	513	168	56	12245	5	8919								
CAJAMAR	3056078441440212978	08/03/2008	72000	69490,07	17/11/2008	2,87	30/30	EURH	0,85	11	17/11/2008	OLVERA 1	513	168	30	12246	5	8920								
CAJAMAR	3056078441440213249	08/03/2008	47000	46133,25	19/11/2008	3,1	30/30	EURH	1,25	11	19/11/2008	OLVERA 1	513	167	38	6187	8	8921								
CAJAMAR	3056078441440213313	08/03/2008	72000	70520,60	28/11/2008	2,81	30/30	EURH	1,50	11	28/11/2008	OLVERA 1	513	167	102	3746	5	8922								
CAJAMAR	3056078441440213846	08/03/2008	6161,8	53844,47	22/04/2008	2,88	30/30	EURH	1,50	11	22/04/2008	MALAGA B	2824	841	134	96229	3	8923								
CAJAMAR	3056078441440214245	08/03/2008	30000	27749,25	22/06/2008	2,81	30/30	EURH	1,50	11	22/06/2008	ALORA 1	1026	249	13	11368	4	8924								
CAJAMAR	3056078441440215250	08/03/2008	150000	147211,61	21/05/2008	2,81	30/30	EURH	1,50	11	21/05/2008	ALORA 1	1026	249	108	17124	4	8925								
CAJAMAR	3056078441440215257	08/03/2008	67084,26	65400,83	22/06/2008	2,81	30/30	EURH	1,50	11	22/06/2008	ALORA 1	1026	249	148	17124	4	8926								
CAJAMAR	3056078441440215281	08/03/2008	185000	182860,84	21/06/2008	2,81	30/30	EURH	1,50	11	21/06/2008	ALORA 1	1026	249	194	17127	4	8927								
CAJAMAR	3056078441440215289	08/03/2008	47000	46133,25	19/11/2008	3,1	30/30	EURH	1,25	11	19/11/2008	ALORA 1	1026	249	13	11368	4	8928								
CAJAMAR	3056078441440215287	08/03/2008	150000	147844,38	21/05/2008	2,84	30/30	EURH	1,50	11	21/05/2008	ALORA 1	1026	249	120	17120	4	8929								
CAJAMAR	3056078441440215284	08/03/2008	119021,08	117384,17	24/08/2008	2,77	30/30	EURH	1,50	11	24/08/2008	ALORA 1	1026	249	102	17121	4	8930								
CAJAMAR	3056078441440215283	08/03/2008	80000	82652,52	11/03/2008	2,81	30/30	EURH	1,50	11	11/03/2008	ALORA 1	1026	249	13	11368	4	8931								
CAJAMAR	3056078441440215291	08/03/2008	40000	38927,37	08/03/2008	3,75	30/30	RFCO	0,00	11	08/03/2008	MALAGA B	2841	772	112	42928	3	8932								
CAJAMAR	3056078441440215285	08/03/2008	64000	60278,38	23/07/2008	3,06	30/30	EURH	1,50	11	23/07/2008	MALAGA 2	1736	942	77	42078	4	8933								
CAJAMAR	3056078441440215282	08/03/2008	66000	63837,15	30/11/2008	3,78	30/30	EURH	1,50	11	30/11/2008	MALAGA 3	2028	561	36	6562	10	8934								
CAJAMAR	3056078441440215286	08/03/2008	76000	74178,18	25/10/2008	3,27	30/30	EURH	0,75	11	25/10/2008	MALAGA B	2382	208	113	7890	4	8935								
CAJAMAR	3056078441440215288	08/03/2008	60627,58	58041,67	10/06/2008	3,00	30/30	EURH	1,50	11	10/06/2008	MALAGA B	2427	438	38	5293	4	8936								
CAJAMAR	3056078441440215293	08/03/2008	38788,60	38788,60	11/03/2008	3,1	30/30	RFCO	0,00	11	11/03/2008	MALAGA 3	2841	772	88	8972	3	8937								
CAJAMAR	3056078441440215290	08/03/2008	80000	56686,57	15/07/2008	3,18	30/30	EURH	1,00	11	15/07/2008	MALAGA 2	1083	27	28	2022	5	8938								
CAJAMAR	3056078441440215292	08/03/2008	36000	33308,28	09/09/2008	3,27	30/30	EURH	1,00	11	09/09/2008	MALAGA 2	1083	27	28	2022	5	8939								
CAJAMAR	3056078441440215287	08/03/2008	36000	33308,28	09/09/2008	3,27	30/30	EURH	1,00	11	09/09/2008	MALAGA 2	1083	27	28	2022	5	8940								
CAJAMAR	3056078441440215289	08/03/2008	36000	33308,28	09/09/2008	3,27	30/30	EURH	1,00	11	09/09/2008	MALAGA 2	1083	27	28	2022	5	8941								
CAJAMAR	3056078441440215294	08/03/2008	100000	97448,82	26/11/2008	3,41	30/30	EURH	1,50	11	26/11/2008	ESTEPONA 2	1524	883	154	51577	4	8942								
CAJAMAR	3056078441440215295	08/03/2008	100000	97448,82	26/11/2008	3,41	30/30	EURH	1,50	11	26/11/2008	ESTEPONA 2	1524	883	154	51577	4	8943								
CAJAMAR	3056078441440215296	08/03/2008	24938,8	24938,8	04/11/2008	3,26	30/30	EURH	1,00	11	04/11/2008	ESTEPONA 2	1524	883	154	51577	4	8944								
CAJAMAR	3056078441440215297	08/03/2008	54739,51	54739,51	31/12/2008	3,36	30/30	EURH	1,25	11	31/12/2008	MARBEJLA 4	1408	117	72	4746	4	8945								
CAJAMAR	3056078441440215298	08/03/2008	178184,86	178184,86	31/12/2008	3,36	30/30	EURH	1,25	11	31/12/2008	MARBEJLA 4	1408	117	72	4746	4	8946								
CAJAMAR	3056078441440215299	08/03/2008	150000	147308,9	09/04/2008	2,80	30/30	EURH	1,50	11	09/04/2008	ALBORCIBAS 2	1042	140	153	7197	5	8947								
CAJAMAR	3056078441440215302	08/03/2008	230000	220541,19	01/04/2008	2,75	30/30	EURH	1,50	11	01/04/2008	MARBEJLA 4	1042	140	38	7193	14	8948								
CAJAMAR	3056078441440215303	08/03/2008	106000	104668,18	28/07/2008	2,86	30/30	EURH	1,50	11	28/07/2008	MARBEJLA 4	1042	140	38	7193	14	8949								
CAJAMAR	3056078441440215304	08/03/2008	106000	104668,18	28/07/2008	2,86	30/30	EURH	1,50	11	28/07/2008	MARBEJLA 4	1042	140	38	7193	14	8950								
CAJAMAR	3056078441440215305	08/03/2008	130000	125766,25	21/07/2008	3,53	30/30	EURH	0,85	11	21/07/2008	VELEZ MALAGA 2	3075	408	108	6838	3	8951								
CAJAMAR	3056078441440215306	08/03/2008	130000	125766,25	21/07/2008	3,53	30/30	EURH	0,85	11	21/07/2008	VELEZ MALAGA 2	3075	408	108	6838	3	8952								
CAJAMAR	3056078441440215307	08/03/2008	130000	125766,25	21/07/2008	3,53	30/30	EURH	0,85	11	21/07/2008	VELEZ MALAGA 2	3075	408	108	6838	3	8953								
CAJAMAR	3056078441440215308	08/03/2008	130000	125766,25	21/07/2008	3,53	30/30	EURH	0,85	11	21/07/2008	VELEZ MALAGA 2	3075	408	108	6838	3	8954								
CAJAMAR	3056078441440215309	08/03/2008	130000	125766,25	21/07/2008	3,53	30/30	EURH	0,85	11	21/07/2008	VELEZ MALAGA 2	3075	408	108	6838	3	8955								
CAJAMAR	3056078441440215310	08/03/2008	130000	125766,25	21/07/2008	3,53	30/30	EURH	0,85	11	21/07/2008	VELEZ MALAGA 2	3075	408	108	6838	3									



1272005



6S1265597



Table with columns: Entidad, Nº Pto, Fecha de Emisión, Capital Inicial, Capital Parcial, Fecha de Emisión, Tipo de Emisión, Valor Nominal, Tipo de Emisión, Valor Nominal, Fecha de Emisión, Localidad y nº de Registro, etc. It lists various financial transactions and their details.

Evidencia	Nº Puntos	Fecha de Emisión	Capital Inicial (€)	Capital Pendiente de Amortizar (€)	Fecha Contabilidad	Tipo Mov.	Volumen (€)	Sist. Autoindicado (€)	Tipo Rel.	Tipo Dif.	Periodo Rev. (mes)	Fecha Vencimiento	Localidad y nº del Registro	Monto				Mun. PH (18)	PH (19)
														(14)	(15)	(16)	(17)		
CAJAMAR 35060516184427847	72000	09/03/2006	6796,09	13/07/2004	2,18	30590	EURH	1,00				1292	1232	104	4527	4	9116		
CAJAMAR 350605171564820837	56600	09/03/2006	16037,08	04/11/2004	3,22	30580	EURH	1,00				2811	2154	44	29648	8	9117		
CAJAMAR 350605171164921205	12477,47	09/03/2006	34848,54	05/08/2005	2,44	30580	EURH	0,50				23/08/2018	BARCELONA 25	368	986	20	15828	8	9118
CAJAMAR 3506051848164903718	10273	03/05/2006	15730,81	26/08/2004	3,07	30580	EURH	0,90				05/10/2004	HOSPILET DE LLOBREGAT 1	158	100	11	9122	7	9123
CAJAMAR 3506051849184912102	72000	08/05/2006	89863,55	11/10/2004	2,35	30590	EURH	0,85				06/12/2003	BARCELONA 22	2775	761	101	36784	5	9120
CAJAMAR 3506051861849126081	98300	09/03/2006	35368,44	25/11/2004	2,85	30580	EURH	0,95				05/12/2004	BARCELONA 13	2487	443	15	19834	7	9121
CAJAMAR 3506051901849128205	218400	09/03/2006	133303,73	30/08/2004	2,75	30580	EURH	0,75				30/06/2004	SANT BOI DE LLOBREGAT 1	1189	625	198	12703	5	9122
CAJAMAR 3506051901849128205	100000	09/03/2006	16541,81	20/09/2004	2,18	30580	EURH	0,75				20/09/2004	SANT BOI DE LLOBREGAT 1	1248	674	158	12063	7	9123
CAJAMAR 3506051903164906877	136400	09/03/2006	136400,00	20/03/2004	2,07	30580	EURH	0,75				20/10/2004	SANT VICENÇ DELS HORTS 2	2189	100	221	3547	4	9124
CAJAMAR 3506051901849128205	202004	09/03/2006	196669,61	25/11/2004	3,00	30580	EURH	0,80				25/11/2004	BARCELONA 5	2811	787	80	36055	2	9120
CAJAMAR 3506051901849128205	130989,85	09/03/2006	33052,50	14/12/2004	3,01	30580	EURH	0,80				14/12/2004	SANTA COLOMA DE GRAMANET 2	2937	122	128	2581	23	9126
CAJAMAR 350605201164921204	100000	09/03/2006	117431,38	24/02/2005	2,85	30580	EURH	0,85				24/02/2005	BARCELONA 21	2745	303	54	17242	3	9127
CAJAMAR 35060521190720148646	101600	09/03/2006	89529,17	05/02/2005	3,00	30580	EURH	1,00				05/02/2005	ROQUETS DE MAR 1	2823	1122	180	69898	3	9128
CAJAMAR 35060522000720128901	170000	09/03/2006	165790,91	05/10/2004	3,25	30580	EURH	0,75				05/10/2004	TERRASSA 2	2623	717	125	18884	3	9120
CAJAMAR 3506052300720107201	150000	09/03/2006	140718,48	16/10/2004	3,25	30580	EURH	0,75				05/11/2004	PINEDA DE MAR 1	2028	128	54	8765	4	9130
CAJAMAR 35060523010720143115	360000	09/03/2006	355442,44	21/04/2005	2,80	30580	EURH	0,50				21/04/2005	STOIGES 1	1141	545	173	28818	1	9131
CAJAMAR 35060523080720148689	215000	09/03/2006	210527,58	15/01/2005	2,65	30580	EURH	0,50				05/09/2003	GIRONA 1	3638	291	78	7221	5	9132
CAJAMAR 35060523010720148689	100000	09/03/2006	86290,84	07/10/2004	2,82	30580	EURH	0,75				05/11/2004	PINEDA DE MAR 1	1126	80	181	14286	10	9133
CAJAMAR 3506052451849092090	152000	09/03/2006	152754,74	20/10/2004	2,75	30580	EURH	0,75				01/11/2004	BARCELONA 1	3345	319	105	2553	4	9134
CAJAMAR 3506052451849092090	86180	09/03/2006	86180,00	02/11/2004	2,85	30580	EURH	0,85				02/11/2004	ARENYS DE MAR 1	1988	242	2	5288	10	9136
CAJAMAR 3506052451849092090	125000	09/03/2006	125000,00	23/02/2005	2,85	30580	EURH	0,85				23/02/2005	SANTA COLOMA DE GRAMANET 2	1892	1440	180	26049	11	9146
CAJAMAR 3506052451849092090	160000	09/03/2006	167328,29	07/09/2005	2,84	30580	EURH	1,50				20/10/2003	HOSPILET DE LLOBREGAT 1	1198	769	183	37801	6	9137
CAJAMAR 350605251849092090	143000	09/03/2006	138680,76	21/10/2004	3,12	30580	EURH	0,80				02/11/2004	BARCELONA 3	3462	247	154	4588	7	9139
CAJAMAR 350605251849092090	95000	09/03/2006	93341,68	30/11/2004	2,85	30580	EURH	0,85				30/11/2004	LOBRET DE MAR 1	2881	611	14	3790	4	9138
CAJAMAR 350605251849092090	214000	09/03/2006	161220,00	16/12/2004	3,85	30580	EURH	0,85				16/12/2004	TERRASSA 1	4884	607	153	8946	9	9141
CAJAMAR 350605251849092090	90000	09/03/2006	87844,44	29/12/2004	3,43	30580	EURH	0,75				00/01/2003	RUBÍ 1	1188	1188	191	42204	4	9141
CAJAMAR 350605251849092090	135000	09/03/2006	131885,82	21/01/2005	2,85	30580	EURH	0,85				05/02/2005	RUBÍ 1	1182	1152	96	14381	15	9142
CAJAMAR 350605251849092090	127888,13	09/03/2006	118869,89	19/07/2004	3,18	30580	EURH	1,00				11/08/2005	HOSPILET DE LLOBREGAT 1	1148	1110	28	36553	10	9143
CAJAMAR 350605251849092090	33447,20	09/03/2006	33447,20	30/05/2004	3,85	30580	EURH	0,85				24/11/2004	HOSPILET DE LLOBREGAT 1	784	784	07	16199	6	9144
CAJAMAR 35060528360718997096	153000	09/03/2006	153000,00	25/02/2005	3,33	30580	EURH	0,50				25/02/2005	HOSPILET DE LLOBREGAT 5	1892	281	61	8447	4	9145
CAJAMAR 35060528360718997096	111000	09/03/2006	108060,85	12/11/2004	3,47	30580	EURH	1,25				04/12/2004	VIC 1	1276	236	165	2552	6	9146
CAJAMAR 35060528360718997096	1091200	09/03/2006	1025177,52	22/10/2004	3,85	30580	EURH	0,85				05/07/2005	HOSPILET DE LLOBREGAT 1	1687	847	108	3582	6	9147
CAJAMAR 35060528360718997096	163200	09/03/2006	163200,00	31/11/2004	3,51	30580	EURH	0,80				16/12/2004	HOSPILET DE LLOBREGAT 1	1081	60	144	8887	12	9148
CAJAMAR 35060528360718997096	257000	09/03/2006	248468,74	23/12/2004	3,08	30580	EURH	0,85				05/12/2004	STOIGES 1	1067	408	51	20094	9	9149
CAJAMAR 35060528360718997096	160000	09/03/2006	148326,14	29/12/2004	3,85	30580	EURH	0,85				14/02/2005	ARENYS DE MAR 2	51	43	2884	2	9150	
CAJAMAR 35060528360718997096	230000	09/03/2006	225847,04	17/01/2005	3,08	30580	EURH	1,00				06/02/2005	VILANOVA I LA OELTRU 1	2173	1193	162	44463	8	9151
CAJAMAR 35060528360718997096	112000	09/03/2006	109441,98	17/01/2005	3,58	30580	EURH	0,90				04/02/2005	VLANOVA I LA OELTRU 1	1861	1909	186	15366	12	9152
CAJAMAR 35060528360718997096	205000	09/03/2006	171787,82	02/02/2005	3,88	30580	EURH	0,80				20/10/2003	SANTA COLOMA DE GRAMANET 1	2878	204	282	7968	12	9153
CAJAMAR 35060528360718997096	2131000	09/03/2006	1993256,00	21/03/2004	3,85	30580	RPVC	0,25				04/02/2005	SANT VICENÇ DELS HORTS 1	3317	213	24	1771	7	9164
CAJAMAR 35060528360718997096	140000	09/03/2006	141488,18	23/02/2005	4,00	30580	EURH	1,25				05/04/2005	BARCELONA 16	2178	90	201	5766	9	9155
CAJAMAR 35060528360718997096	100000	09/03/2006	104262,35	30/03/2005	2,81	30580	RPVC	0,25				05/05/2005	HOSPILET DE LLOBREGAT 1	4088	5713	81	8893	12	9156
CAJAMAR 35060528360718997096	70000	09/03/2006	69294,88	30/03/2005	3,85	30580	RPVC	0,25				28/04/2004	SANTA COLOMA DE GRAMANET 2	1936	5362	2095	6357	4	9157
CAJAMAR 35060528360718997096	58000	09/03/2006	60028,08	28/04/2004	3,61	30580	RPVC	0,10				28/04/2004	SANTA COLOMA DE GRAMANET 2	1604	438	127	10149	4	9158
CAJAMAR 35060528360718997096	51000	09/03/2006	45994,11	17/02/2004	3,72	30580	RPVC	0,25				17/02/2004	SANTA COLOMA DE GRAMANET 2	1062	155	83	11774	3	9159
CAJAMAR 35060528360718997096	260000	09/03/2006	254660,68	03/03/2005	3,55	30580	RPVC	0,25				03/03/2005	PINEDA DE MAR 1	2126	300	61	2162	3	9161
CAJAMAR 35060528360718997096	71483,67	09/03/2006	71483,67	05/04/2005	3,75	30580	RPVC	0,28				05/04/2005	SANTA COLOMA DE GRAMANET 2	1583	521	110	1149	4	9162
CAJAMAR 35060528360718997096	202980	09/03/2006	194448,49	09/12/2004	3,41	30580	EURH	1,00				12/12/2004	BARCELONA 2	5333	594	104	11117	7	9163
CAJAMAR 35060528360718997096	191100	09/03/2006	186796,70	09/12/2004	3,85	30580	EURH	1,00				20/12/2004	SANT VICENÇ DELS HORTS 1	3180	510	83	16270	7	9164
CAJAMAR 35060528360718997096	150400	09/03/2006	152434,56	04/01/2005	3,33	30580	EURH	0,80				04/01/2005	HOSPILET DE LLOBREGAT 1	1400	225	18	4073	10	9165
CAJAMAR 35060528360718997096	132000	09/03/2006	129151,62	10/02/2005	3,38	30580	EURH	0,50				10/02/2005	SANT VICENÇ DELS HORTS 1	2390	200	18	4670	4	9166
CAJAMAR 35060528360718997096	400000	09/03/2006	400000,00	10/03/2004	3,85	30580	EURH	0,85				06/03/2004	ARENYS DE MAR 1	1081	20	11	4362	2	9167
CAJAMAR 35060528360718997096	80000	09/03/2006	82061,78	30/03/2004	2,85	30580	EURH	0,85				28/10/2004	HOSPILET DE LLOBREGAT 6	1847	329	187	4833	8	9168
CAJAMAR 35060528360718997096	42000	09/03/2006	38886,81	21/09/2004	3,22	30580	EURH	1,00				05/11/2004	HOSPILET DE LLOBREGAT 6	1670	112	136	4771	8	9169
CAJAMAR 35060528360718997096	114200	09/03/2006	102645,12	30/09/2004	3,84	30580	EURH	0,80				10/03/2005	SANTA COLOMA DE GRAMANET 2	1562	103	28	7698	12	9170
CAJAMAR 35060528360718997096	86200	09/03/2006	86200,00	21/05/2004	3,87	30580	RPVC	0,25				31/05/2007	BADALONA 1	3906	800	6	7304	10	9171
CAJAMAR 35060528360718997096	78200	09/03/2006	69717,32	22/12/2004	3,00	30580	EURH	0,50				05/08/2005	MAUREBA 2	2982	30	54	88	15	9172
CAJAMAR 35060528360718997096	144700	09/03/2006	142962,12	21/08/2005	2,80	30580	EURH	0,75				06/07/2006	SANTA COLOMA DE GRAMANET 2	1504	381	20	6193	9	9173
CAJAMAR 35060528360718997096	48000	09/03/2006	45828,																

6S1265596

TIMBRE DEL ESTADO



1272005

Table with columns: Entidad, Nº Ptas, Fecha, Capital Social, Capital Prorrateado, Fecha, Tipo Oper, Valor, Sal, Tipo, Tipo De, Periodo, Fecha, Locación, and others. It lists various notarial acts and their details.

Table with columns: Entidad, nº Pto, Fecha, Capital Inicial, Capital Pendiente de Amortizar, Fecha Concesión, Tipo Vot, Tipo Interés, Tipo Ref, Tipo Dif, Periodo-Rev tipo, Fecha Vencimiento, Localidad y nº del Registro, Total, Libro, Folia, Mca, Inscripción, Num. Pto. Rows include entries for CAJAMAR, CAJAMUR, CAJASUR, CAJACAN, etc., with various financial and administrative details.

6S1265595



12/2005

Table with columns: Endosat, N° Oficio, Fecha de Emisión, Capital Promovido, Fecha Convención, Tipo de Votación, Tipo de Referencia, Tipo de Referencia, Fecha de Emisión, Localidad, etc. It contains a list of notarial records.

Ejemplar	Nº Folio	Fecha de ingreso	Capital Inicial	Capital Pendiente	Fecha	Tipo Inicial	Valor	Set. tipo interés	Tipo Rep.	Tipo Dif.	Periodo de vencimiento	Fecha de vencimiento	Localidad y nº del Registro	Importe	Renta	Costo	Ahorro	Ingresos	Habitabilidad	
																			(16)	(17)
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	105000	105000,08	07/03/2006	3,73	30,000		EURH	0,90		07/03/2030	LORECA 1	2448	2101	122	40221	13	9724	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	48000	30891,73	27/03/2006	7,40	30,000		EURH	1,50		27/06/2030	MAZARRON 1	1484	424	104	27207	6	9726	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	115000	113393,9	08/06/2006	2,96	30,000		EURH	1,50		08/06/2030	LORECA 1	2248	1899	55	36098	11	9729	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	54000	48079,75	2,59	30,000		EURH	1,50			06/03/2030	MURCIA 3	350	297	27	21287	4	9727	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	89000	87128,58	09/12/2004	3,31	30,000		EURH	0,90		02/01/2030	MIURCIA 6	436	436	26	17600	9	9728	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	10000	47168,72	10/03/2006	3,00	30,000		EURH	1,50		10/03/2018	MURCIA 6	336	336	72	12740	13	9729	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	10000	66079,27	14/04/2006	3,00	30,000		EURH	1,50		14/04/2020	MURCIA 1	205	258	84	15686	4	9730	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	12000	111523,25	03/06/2006	3,00	30,000		EURH	1,50		02/04/2035	MOLINA DE SEGURIA 1	1808	213	173	23147	2	9731	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	68000	67649,97	01/06/2006	3,20	30,000		EURH	1,50		01/06/2030	MURCIA 6	2467	446	92	30565	3	9732	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	63000	60466,84	13/12/2004	3,56	30,000		IRPHC	0,25		13/12/2024	SAN JAVIER 1	332	332	157	27768	6	9733	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	119000	104662,80	29/01/2004	4,22	30,000		IRPHC	0,75		29/01/2023	SAN JAVIER 1	2065	801	4	21371	12	9734	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	112000	110214,06	25/04/2006	3,50	30,000		EURH	2,00		25/04/2035	SAN JAVIER 1	217	818	12	21611	8	9735	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	120000	118230,39	09/05/2006	3,50	30,000		EURH	2,00		09/05/2035	SAN JAVIER 1	146	1146	81	17018	6	9736	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	102000	108651,63	03/05/2006	3,50	30,000		EURH	1,25		01/07/2035	SAN JAVIER 1	2005	1071	207	76089	4	9737	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	113000	110294,45	19/01/2004	3,84	30,000		EURH	1,00		04/03/2034	SAN JAVIER 1	1005	1029	131	66789	8	9738	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	45000	43791,06	08/02/2006	4,18	30,000		EURH	1,50		08/02/2030	SAN JAVIER 1	1370	1049	102	69448	3	9739	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	54800	54881,7	04/01/2004	3,41	30,000		EURH	1,50		01/12/2025	MURCIA 5	2205	156	108	19868	3	9740	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	105000	102998,38	09/03/2006	3,00	30,000		EURH	1,50		09/03/2035	PIJAR DE LA NOROCCIDA 1	1821	383	30	26718	3	9741	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	93000	91222,41	01/04/2006	3,00	30,000		EURH	1,50		01/04/2035	SAN JAVIER 1	1570	1049	112	69484	3	9742	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	36000	37402,18	20/06/2006	2,96	30,000		EURH	0,90		20/06/2030	SAN JAVIER 1	1250	832	160	64349	6	9743	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	106800,36	107126,53	17/03/2004	3,32	30,000		EURH	1,00		17/03/2035	MAZARRON 1	1790	869	38	48627	3	9744	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	75000	75681,71	19/06/2004	3,24	30,000		EURH	0,80		19/06/2029	MAZARRON 1	1886	736	188	23406	4	9745	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	136000	132418,84	15/01/2006	3,00	30,000		EURH	1,50		15/01/2035	MAZARRON 1	1812	882	102	81674	6	9746	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	83300	77983,81	09/12/2004	3,41	30,000		EURH	1,50		09/12/2029	MURCIA 5	2014	1209	188	19888	4	9747	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	136000	133464,49	24/07/2006	4,43	30,000		EURH	0,75		01/02/2035	MURCIA 8	2000	767	151	46057	5	9748	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	90200	88417,89	17/03/2006	2,40	30,000		EURH	1,50		17/03/2035	MURCIA 1	3475	300	159	25870	8	9749	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	110000	104423,80	10/03/2006	3,75	30,000		EURH	1,50		10/03/2030	CARTAGENA 2	949	949	99	26226	2	9750	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	118900	117458,15	13/10/2004	3,10	30,000		EURH	0,90		02/09/2030	MURCIA 6	262	45	48	17384	6	9751	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	85000	81548,35	21/01/2004	3,58	30,000		EURH	0,90		21/09/2025	CARTAGENA 2	2005	665	151	1482	8	9752	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	91200	88468,81	08/03/2006	3,00	30,000		EURH	1,50		02/03/2035	CARTAGENA 2	2932	858	138	40780	6	9753	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	31680	29052,96	08/03/2006	3,62	30,000		IRPHC	0,40		08/03/2024	LONDON 1	882	269	81	26924	6	9754	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	68400	67417,58	18/03/2004	3,82	30,000		IRPHC	0,40		18/03/2024	LONDON 1	1009	221	191	14012	8	9755	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	136800	130446,87	28/03/2004	3,82	30,000		IRPHC	0,40		28/03/2029	LONDON 1	929	622	20	36560	11	9756	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	30000	29347,8	03/04/2006	3,34	30,000		IRPHC	0,25		03/04/2030	LONDON 1	165	286	48	58236	5	9757	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	3675,02	3468,85	23/11/2004	3,54	30,000		IRPHC	0,25		23/11/2035	LONDON 1	1165	322	178	16008	8	9758	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	30200	28762,46	17/02/2006	3,82	30,000		IRPHC	0,35		17/02/2035	LONDON 1	1136	338	152	6981	10	9759	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	28000	24628,38	13/03/2006	3,75	30,000		IRPHC	0,50		13/03/2030	LONDON 1	1192	346	178	9697	8	9760	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	118900	118718,85	04/11/2004	3,12	30,000		EURH	1,50		04/11/2034	LONDON 1	1202	659	174	12242	11	9761	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	80000	40881,45	20/12/2004	5,31	30,000		IRPHC	2,00		20/12/2019	CARTAGENA 2	2288	586	80	5488	9	9762	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	143700	140746,33	20/12/2004	3,58	30,000		EURH	0,90		20/12/2034	LONDON 1	1288	295	21	17596	9	9763	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	118400	118412,55	16/03/2006	3,12	30,000		EURH	1,50		16/03/2035	MURCIA 4	981	882	81	8723	7	9764	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	80000	79136,84	19/01/2004	3,18	30,000		EURH	0,50		19/01/2035	MURCIA 4	3065	20	21	2221	3	9765	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	42000	39846,82	04/02/2006	3,00	30,000		EURH	1,50		04/02/2017	MURCIA 5	2006	308	713	812	9	9766	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	40000	37096,53	22/07/2004	3,29	30,000		EURH	1,50		22/07/2030	MURCIA 5	2005	88	182	18284	8	9767	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	75500	75714,81	14/04	3,25	30,000		EURH	0,80		05/02/2036	MULA 1	1065	327	219	28204	8	9768	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	53500	51022,88	27/01/2006	3,53	30,000		EURH	0,75		02/02/2030	ALCANTARILLA 1	2034	27	16	6789	8	9769	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	14600	14246,25	05/03/2006	3,96	30,000		EURH	1,50		05/03/2032	MURCIA 1	306	13	13	1004	1	9770	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	15600	12366,46	12/06/2006	3,50	30,000		EURH	1,50		12/06/2035	MURCIA 1	2006	22	127	2952	3	9771	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	160000	159189,59	13/04/2006	2,81	30,000		EURH	1,50		01/06/2035	MOLINA DE SEGURIA 1	1834	227	47	20738	4	9772	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	105000	103252,58	13/03/2006	2,81	30,000		EURH	1,50		01/06/2018	MURCIA 5	2000	433	156	37709	3	9773	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	119400	118825,20	01/06/2006	3,16	30,000		EURH	1,50		01/06/2035	MURCIA 6	21	68	209	11224	3	9774	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	67000	66024,88	24/06/2006	2,77	30,000		EURH	1,50		24/06/2030	MURCIA 4	2005	58	155	1628	8	9775	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	28000	28542,44	16/06/2006	4,00	30,000		EURH	1,50		16/06/2030	CARTAGENA 1	2681	428	182	4628	12	9776	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	88800	116271,29	28/03/2004	3,39	30,000		EURH	1,50		28/03/2029	CARTAGENA 1	1216	268	187	26763	6	9777	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	109520,13	105556,44	11/01/2004	3,83	30,000		EURH	1,25		05/08/2027	CARTAGENA 1	3397	423	288	24884	4	9778	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	55000	48540,87	13/11/2002	3,34	30,000		EURH	1,00		08/12/2022	MURCIA 8	2260	508	28	39064	6	9779	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	62475	74834,71	18/07/2003	3,54	30,000		EURH	1,15		15/08/2023	MURCIA 8	2647	117	169	44488	5	9780	
CAJAJAAR	308004384184812584	06/03/2006	12600	12600,00	11/06/2004	3,12	30													



GS1265594

1272005

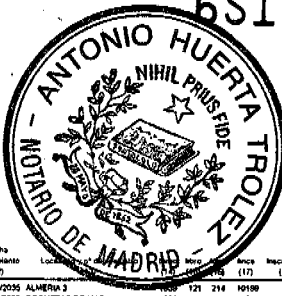
Table with columns: Enrolado, Nº Pmo, Fecha de ins, Capital Inicial, Capital Prorrateado, Fecha, Tipo Oper, Sal. top. Interes, Tipo Tit, Tipo Op, Periodo Rev, Fecha, Localidad y nº del Registro, Valor, Impuesto, etc. It contains a long list of notarial entries.

Entidad	Nº Pro	Fecha	Capital Inicial	Capital Pendiente de Amortizar	Fecha Comienzo Vigencia	Tipo Inv.	Sig. Inscrit.	Tipo Reg. Top. Cl. (1)	Periodo Rev. (2)	Fecha Vencimiento	Localidad y nº del Registro	Inscripción Num. (14)	Inscripción Num. (15)	Inscripción Num. (16)	Inscripción Num. (17)	Inscripción Num. (18)	Inscripción Num. (19)
CAJAMAR	3504022610148421227	08/03/2006	87000	87000	04/03/2005	428 303650	URPH	1,25		04/03/2006 SAN JAVIER 2			2772 496	22	30268	3	10028
CAJAMAR	3504022511648421228	08/03/2006	82000	82000	04/03/2005	428 303650	URPH	0,60		24/03/2006 SAN JAVIER 2			2772 496	13	30268	3	10029
CAJAMAR	3504022511648421229	08/03/2006	60000	60000	04/03/2005	3,20 303650	URPH	1,50		15/03/2005 SAN JAVIER 2			1075 872	48	55704	8	10031
CAJAMAR	3504022511648421230	08/03/2006	147000	147000	04/03/2005	3,00 303650	URPH	1,50		04/03/2006 SAN JAVIER 2			1878 478	86	42362	7	10032
CAJAMAR	3504022511648421231	08/03/2006	30000	30000	04/03/2005	3,00 303650	URPH	1,50		26/04/2005 SAN JAVIER 2			2005 1072	44	38373	8	10033
CAJAMAR	3504022511648421232	08/03/2006	170000	170000	04/03/2005	2,84 303650	URPH	1,50		26/05/2006 SAN JAVIER 2			2687 504	25	30114	5	10034
CAJAMAR	3504022511648421233	08/03/2006	80000	80000	04/03/2005	2,80 303650	URPH	1,50		17/05/2006 PLAZA DE LA HORADADA 1			1862 304	189	71403	8	10035
CAJAMAR	3504022511648421234	08/03/2006	90000	90000	04/03/2005	2,25 303650	URPH	0,75		22/10/2009 MULA 1			1414 200	99	18086	3	10036
CAJAMAR	3504022511648421235	08/03/2006	63000	63000	04/03/2005	3,97 303650	URPH	1,25		21/03/2006 MULA 1			1519 208	170	1951	13	10037
CAJAMAR	3504022511648421236	08/03/2006	84000	84000	04/03/2005	3,41 303650	URPH	1,00		19/11/2004 MULA 1			1414 200	66	19890	3	10038
CAJAMAR	3504022511648421237	08/03/2006	84000	84000	04/03/2005	3,41 303650	URPH	1,00		26/02/2018 MULA 1			1519 228	35	15638	3	10039
CAJAMAR	3504022511648421238	08/03/2006	94000	94000	04/03/2005	4,43 303650	URPH	1,50		11/09/2006 MULA 1			1745 180	147	1845	6	10040
CAJAMAR	3504022511648421239	08/03/2006	94000	94000	04/03/2005	4,43 303650	URPH	1,50		24/01/2005 MULA 1			1187 149	86	7907	9	10041
CAJAMAR	3504022511648421240	08/03/2006	87000	87000	04/03/2005	4,43 303650	URPH	1,75		04/02/2008 MULA 1			1172 146	118	9194	12	10042
CAJAMAR	3504022511648421241	08/03/2006	70862,7	70862,7	05/03/2005	3,15 303650	URPH	2,00		08/09/2004 MULA 1			1495 221	114	1240	6	10043
CAJAMAR	3504022511648421242	08/03/2006	75400	75400	04/03/2005	4,33 303650	URPH	1,50		01/03/2005 MULA 1			1562 198	215	14446	5	10044
CAJAMAR	3504022511648421243	08/03/2006	81000	81000	04/03/2005	3,84 303650	URPH	1,00		15/05/2005 MULA 1			1634 298	180	21807	5	10045
CAJAMAR	3504022511648421244	08/03/2006	56000	56000	04/03/2005	3,50 303650	RRPC	0,75		19/05/2005 MULA 1			1564 236	150	1794	5	10046
CAJAMAR	3504022511648421245	08/03/2006	81411,7	81411,7	08/02/2004	3,15 303650	URPH	0,75		08/10/2004 MULA 1			1362 198	215	14446	5	10047
CAJAMAR	3504022511648421246	08/03/2006	122000	122000	04/03/2005	3,68 303650	URPH	0,90		06/02/2005 MULA 1			1452 214	88	1338	8	10048
CAJAMAR	3504022511648421247	08/03/2006	84000	84000	04/03/2005	2,81 303650	URPH	1,50		18/04/2004 MULA 1			1330 180	177	18540	8	10049
CAJAMAR	3504022511648421248	08/03/2006	115000	115000	04/03/2005	2,81 303650	URPH	1,50		08/10/2004 MULA 1			1497 284	83	19131	3	10050
CAJAMAR	3504022511648421249	08/03/2006	110000	108480	09/03/2005	3,75 303650	URPH	1,50		03/05/2005 MULA 1			1429 202	130	18966	5	10052
CAJAMAR	3504022511648421250	08/03/2006	108800	102975,27	30/06/2005	3,75 303650	URPH	1,80		03/05/2006 MULA 1			1131 137	114	13114	5	10053
CAJAMAR	3504022511648421251	08/03/2006	83000	81899,78	09/03/2005	3,75 303650	URPH	1,50		22/08/2005 MULA 1			1228 172	80	9796	11	10054
CAJAMAR	3504022511648421252	08/03/2006	62380	62688,15	10/06/2005	3,75 303650	URPH	1,50		10/06/2005 MULA 1			1489 101	132	11724	5	10055
CAJAMAR	3504022511648421253	08/03/2006	108000	104879,13	14/11/2004	3,43 303650	URPH	1,00		14/12/2008 LA UNION 1			1129 383	122	30914	10	10056
CAJAMAR	3504022511648421254	08/03/2006	216000	189188,47	21/04/2004	3,46 303650	URPH	1,15		08/11/2005 LA UNION 1			300 460	106	11862	6	10057
CAJAMAR	3504022511648421255	08/03/2006	120000	11883,48	21/04/2004	3,46 303650	URPH	0,50		24/06/2004 LA UNION 1			1008 507	84	42919	5	10058
CAJAMAR	3504022511648421256	08/03/2006	94000	94000	11/02/2005	3,43 303650	URPH	0,65		11/02/2005 LA UNION 1			1002 541	48	47151	4	10059
CAJAMAR	3504022511648421257	08/03/2006	74000	72943,28	08/02/2005	4,03 303650	URPH	1,25		10/02/2005 LA UNION 1			1141 592	62	16809	4	10060
CAJAMAR	3504022511648421258	08/03/2006	40000	40000	09/06/2005	2,84 303650	RRPC	0,75		10/02/2005 LA UNION 1			1002 541	106	47149	4	10061
CAJAMAR	3504022511648421259	08/03/2006	94000	94000	17/05/2005	2,84 303650	URPH	1,50		17/05/2005 CARTAGENA 1			2261 301	84	18581	7	10062
CAJAMAR	3504022511648421260	08/03/2006	89400	89400	21/06/2005	2,77 303650	URPH	1,50		10/02/2005 LA UNION 1			1161 502	67	22045	11	10063
CAJAMAR	3504022511648421261	08/03/2006	116400	109621,40	21/06/2005	3,25 303650	URPH	1,50		20/09/2005 MURCIA 7			1437 298	83	19131	3	10064
CAJAMAR	3504022511648421262	08/03/2006	62000	62000	21/04/2004	4,41 303650	RRPC	0,15		21/09/2014 TORRE PACHECO 1			2000 342	454	12026	5	10065
CAJAMAR	3504022511648421263	08/03/2006	72000	69992,80	24/11/2004	3,31 303650	RRPC	0,00		24/11/2004 MURCIA 7			2005 592	182	17498	6	10066
CAJAMAR	3504022511648421264	08/03/2006	110000	109098,80	17/03/2005	3,25 303650	RRPC	1,25		18/02/2005 MURCIA 7			2788 639	84	42544	3	10067
CAJAMAR	3504022511648421265	08/03/2006	110000	110000	08/06/2005	3,25 303650	URPH	1,28		08/06/2005 SAN JAVIER 2			2005 982	108	22489	6	10068
CAJAMAR	3504022511648421266	08/03/2006	132000	132000	03/06/2005	3,25 303650	URPH	1,00		03/06/2005 CARTAGENA 1			2012 970	211	32292	2	10069
CAJAMAR	3504022511648421267	08/03/2006	118000	118000	03/06/2005	3,25 303650	URPH	1,00		03/06/2005 CARTAGENA 1			2012 970	185	32292	3	10070
CAJAMAR	3504022511648421268	08/03/2006	118000	118000	03/06/2005	3,25 303650	URPH	1,25		03/06/2005 CARTAGENA 2			2012 970	53	32927	6	10071
CAJAMAR	3504022511648421269	08/03/2006	118000	118000	03/06/2005	3,25 303650	URPH	1,25		03/06/2005 CARTAGENA 2			2012 970	64	31378	6	10072
CAJAMAR	3504022511648421270	08/03/2006	118000	118000	03/06/2005	3,25 303650	URPH	1,25		03/06/2005 MURCIA 7			2798 532	190	42388	5	10073
CAJAMAR	3504022511648421271	08/03/2006	118000	118000	03/06/2005	3,25 303650	URPH	1,25		03/06/2005 MURCIA 7			2012 970	68	17171	11	10074
CAJAMAR	3504022511648421272	08/03/2006	118000	118000	03/06/2005	3,25 303650	URPH	1,25		03/06/2005 MURCIA 7			2012 970	68	17171	11	10075
CAJAMAR	3504022511648421273	08/03/2006	94000	94000	21/04/2004	3,16 303650	URPH	0,75		11/11/2004 MURCIA 5			3289 127	148	11423	3	10076
CAJAMAR	3504022511648421274	08/03/2006	94000	94000	21/04/2004	3,16 303650	URPH	0,75		11/11/2004 MURCIA 5			3289 127	148	11423	3	10077
CAJAMAR	3504022511648421275	08/03/2006	120000	118488,81	01/11/2004	3,91 303650	URPH	1,50		01/11/2004 MURCIA 5			3289 127	148	11423	3	10078
CAJAMAR	3504022511648421276	08/03/2006	94000	94000	08/06/2005	3,20 303650	URPH	1,25		08/06/2005 MURCIA 7			2005 982	108	22489	6	10079
CAJAMAR	3504022511648421277	08/03/2006	190000	177192,05	08/06/2005	3,30 303650	URPH	1,50		08/06/2005 MURCIA 7			3448 138	30	12322	3	10080
CAJAMAR	3504022511648421278	08/03/2006	84000	84000	24/06/2004	3,25 303650	URPH	0,60		26/11/2001 CARAVACA DE LA CRUZ 1			1194 278	128	22698	4	10081
CAJAMAR	3504022511648421279	08/03/2006	51000	50880,2	08/07/2005	3,08 303650	URPH	1,00		08/07/2005 CARAVACA DE LA CRUZ 1			1730 426	201	25064	6	10082
CAJAMAR	3504022511648421280	08/03/2006	24000	24000	04/06/2004	3,10 303650	URPH	1,00		04/06/2004 CARAVACA 1			1730 426	201	25064	6	10083
CAJAMAR	3504022511648421281	08/03/2006	81000	78989,91	21/02/2005	3,78 303650	URPH	1,00		21/02/2005 CARAVACA 1			497 481	185	30326	2	10084
CAJAMAR	3504022511																



12/2005

Table with columns: Estado, Nº Págs, Fha. de acta, Capital inicial, Capital pendiente de Amortiz (€), Fecha, Tipo Inter, Vigencia, Sal. tipo anual, Tipo Ref, Tipo Dt, Periodo-Ren tipo interés, Fecha Vencimiento, and Nº. It contains a list of financial entries with their respective dates and values.



6S1265592

1272005



Table with columns: Evidencia, Fecha, Capital Inicial, Capital Social, Fecha Compraventa, Tipo de Inmueble, Superficie, Valor, Tipo de Inmueble, Periodo de Pago, Fecha, Lugar, Inscripción, Folio. Contains multiple rows of financial and legal data.

Table with columns: Inscripción, Folio. Contains registration and folio information for each entry.

Entidad	Nº Ptas	Fecha d'admis	Capital inicial	Capital Positivo de Amortización	Fecha Concisión	Tipo Inter	Sig. tipo Interés	Tipo Ref (8)	Tipo DI (9)	Periodo Ref (10)	Fecha Vencimiento	Fecha Localización y nº del Registro				Importe	Mora	Resc	Inscripción	Hum. Pta	Pta (18)
												(11)	(12)	(13)	(14)						
CAJAMAR	30501012701012345	06/03/2008	40000	40000,00	25/11/2004	3,41	30/360	EURH	1,00	12	25/11/2019	EL EJIDO 1	197	933	138	50265	9	10038	9	10038	
CAJAMAR	30501129401012345	06/03/2008	53000	53150,79	20/04/2004	3,50	30/360	EURH	1,00	12	20/04/2025	EL EJIDO 1	2654	1462	145	50369	8	10637	8	10637	
CAJAMAR	3050132601012345	06/03/2008	120700	120413,84	06/04/2004	2,85	30/360	EURH	0,85	12	06/04/2028	EL EJIDO 1	2108	1044	149	74268	6	10838	6	10838	
CAJAMAR	3050133501012345	06/03/2008	80000	37458,81	14/05/2005	3,78	30/360	IRPHC	0,50	12	20/07/2030	BERJA 1	1656	434	8	28657	7	10203	7	10203	
CAJAMAR	3050133801012345	06/03/2008	142200	141000,00	31/10/2004	3,00	30/360	EURH	1,75	12	31/05/2002	BERJA 1	2212	576	48	52066	3	10440	3	10440	
CAJAMAR	3050134801012345	06/03/2008	75300	72544,48	21/01/2006	3,58	30/360	IRPHC	0,25	12	21/01/2025	VERA 1	1977	241	78	23013	3	10441	3	10441	
CAJAMAR	3050135401012345	06/03/2008	56000	54120,88	11/02/2006	3,30	30/360	EURH	0,80	12	11/02/2025	PURCHENA 1	1257	100	220	3000	3	10442	3	10442	
CAJAMAR	3050135601012345	06/03/2008	80000	63381,8	11/08/2004	3,25	30/360	EURH	1,00	12	11/08/2005	ROQUETAS DE MARR 1	2507	851	187	54809	4	10443	4	10443	
CAJAMAR	3050135701012345	06/03/2008	90000	87858,03	24/11/2004	3,41	30/360	EURH	1,00	12	24/11/2029	ROQUETAS DE MARR 1	1251	852	210	54577	4	10444	4	10444	
CAJAMAR	3050136201012345	06/03/2008	30000	31451,31	07/12/2006	3,84	30/360	IRPHC	0,50	12	07/12/2015	ALMERIA 1	1630	813	129	7920	8	10446	8	10446	
CAJAMAR	3050136801012345	06/03/2008	48500	46701,18	01/07/2009	3,25	30/360	EURH	0,75	12	01/07/2019	ALMERIA 3	1181	64	13	24138	3	10447	3	10447	
CAJAMAR	3050136901012345	06/03/2008	100200	100200,00	21/03/2006	3,08	30/360	EURH	1,75	12	21/03/2030	ALMERIA 2	1740	927	5	10523	6	10448	6	10448	
CAJAMAR	305013701012345	06/03/2008	120000	115008,47	06/06/2003	3,21	30/360	IRPHC	0,00	12	31/12/2024	PURCHENA 1	1235	102	28	87107	3	10449	3	10449	
CAJAMAR	30501371012345	06/03/2008	48800	47216,58	19/02/2004	4,41	30/360	IRPHC	0,00	12	30/06/2004	PURCHENA 1	1264	79	50	3079	6	10450	6	10450	
CAJAMAR	3050137201012345	06/03/2008	48000	46114,16	19/02/2004	3,25	30/360	EURH	1,25	12	19/02/2024	ALMERIA 1	1840	112	92	14353	4	10451	4	10451	
CAJAMAR	3050137301012345	06/03/2008	48000	46114,16	23/03/2005	3,50	30/360	IRPHC	0,25	12	23/03/2023	PURCHENA 1	1280	84	188	3243	3	10452	3	10452	
CAJAMAR	3050137401012345	06/03/2008	54000	52080,01	23/03/2006	3,50	30/360	IRPHC	0,75	12	23/03/2030	PURCHENA 1	1181	64	13	4538	8	10453	8	10453	
CAJAMAR	3050137501012345	06/03/2008	110000	107703,48	24/02/2003	3,81	30/360	EURH	1,00	12	24/02/2025	ALMERIA 2	2368	225	104	82381	3	10454	3	10454	
CAJAMAR	3050138001012345	06/03/2008	80700	78416,18	22/04/2005	3,50	30/360	EURH	1,00	12	20/04/2026	ROQUETAS DE MARR 1	2423	219	53	10750	3	10455	3	10455	
CAJAMAR	30501381012345	06/03/2008	138000	133517,3	14/06/2004	2,85	30/360	EURH	0,70	12	06/06/2024	VELEZ RUBIO 1	882	320	98	22695	4	10456	4	10456	
CAJAMAR	3050138201012345	06/03/2008	25000	25000,00	28/09/2005	2,86	30/360	EURH	0,05	12	10/09/2013	VILLER RUBIO 1	806	332	104	24657	3	10457	3	10457	
CAJAMAR	3050138301012345	06/03/2008	70000	68066,08	09/09/2003	3,50	30/360	EURH	1,00	12	08/05/2026	ALMERIA 1	1880	1129	170	14881	5	10458	5	10458	
CAJAMAR	3050138401012345	06/03/2008	97000	92828,22	04/05/2005	2,90	30/360	EURH	0,80	12	04/05/2026	ALMERIA 1	1669	941	166	10212	7	10459	7	10459	
CAJAMAR	3050138501012345	06/03/2008	120000	121818,94	11/08/2005	3,10	30/360	EURH	1,00	12	11/08/2025	ALMERIA 1	1174	538	141	36728	4	10460	4	10460	
CAJAMAR	3050138601012345	06/03/2008	84000	77023,03	07/03/2003	3,87	30/360	IRPHC	0,50	12	07/03/2018	ALMERIA 1	1495	75	115	4340	8	10461	8	10461	
CAJAMAR	3050138701012345	06/03/2008	367258	36086,76	22/11/2004	1,25	30/360	EURH	1,25	12	18/11/2023	ALMERIA 1	1791	1074	49	11614	7	10462	7	10462	
CAJAMAR	3050138801012345	06/03/2008	49000	46886,72	22/11/2005	3,50	30/360	EURH	0,50	12	22/11/2026	ALMERIA 1	1517	538	141	36728	4	10463	4	10463	
CAJAMAR	3050138901012345	06/03/2008	100000	100000,00	20/04/2003	3,25	30/360	EURH	1,25	12	19/04/2020	BERJA 1	2241	591	177	52153	3	10464	3	10464	
CAJAMAR	3050139001012345	06/03/2008	71000	69073,45	01/03/2006	3,85	30/360	IRPHC	0,00	12	01/03/2026	ALMERIA 1	1845	1128	78	20208	4	10465	4	10465	
CAJAMAR	30501391012345	06/03/2008	118800	118910,35	14/04/2005	2,85	30/360	EURH	0,75	12	08/09/2024	ALMERIA 3	1841	718	89	8974	4	10466	4	10466	
CAJAMAR	3050139201012345	06/03/2008	38000	34923,12	28/08/2005	2,75	30/360	EURH	0,40	12	28/08/2025	EL EJIDO 1	1194	189	89	10838	3	10467	3	10467	
CAJAMAR	3050139301012345	06/03/2008	72000	69745,4	17/06/2005	2,89	30/360	EURH	0,70	12	10/07/2020	BERJA 1	1823	1108	209	87710	4	10468	4	10468	
CAJAMAR	3050139401012345	06/03/2008	120200	117790,88	28/08/2004	3,14	30/360	EURH	0,78	12	28/08/2030	ROQUETAS DE MARR 1	2527	900	137	51785	4	10469	4	10469	
CAJAMAR	3050139501012345	06/03/2008	113130	108873,48	08/04/2004	3,88	30/360	EURH	1,00	12	08/04/2025	ROQUETAS DE MARR 1	1880	100	77	8098	4	10470	4	10470	
CAJAMAR	3050139601012345	06/03/2008	45000	41443,33	09/03/2005	3,30	30/360	EURH	1,00	12	09/03/2010	ALMERIA 3	1909	126	77	10600	3	10471	3	10471	
CAJAMAR	3050139701012345	06/03/2008	85000	80763,33	09/09/2005	3,38	30/360	EURH	1,00	12	09/09/2024	ALMERIA 3	1909	126	77	10598	3	10472	3	10472	
CAJAMAR	3050139801012345	06/03/2008	105000	102324,08	17/05/2005	3,30	30/360	EURH	1,00	12	17/05/2025	ALMERIA 3	1909	126	77	10610	3	10473	3	10473	
CAJAMAR	3050139901012345	06/03/2008	48700	46011,58	18/08/2006	3,30	30/360	EURH	1,00	12	21/04/2026	ALMERIA 3	1889	121	204	10382	3	10474	3	10474	
CAJAMAR	3050140001012345	06/03/2008	48700	46011,58	20/07/2006	3,30	30/360	EURH	1,00	12	20/07/2026	ALMERIA 3	1889	121	204	10382	3	10475	3	10475	
CAJAMAR	30501401012345	06/03/2008	42100	39340,2	31/07/2002	3,79	30/360	IRPHC	0,50	12	31/07/2020	ALMERIA 3	1724	818	245	8145	8	10476	8	10476	
CAJAMAR	3050140201012345	06/03/2008	210000	204660,67	19/05/2005	2,86	30/360	EURH	0,60	12	19/05/2024	EL EJIDO 1	2252	198	33	36017	4	10477	4	10477	
CAJAMAR	3050140301012345	06/03/2008	45400	41543,43	09/10/2005	2,86	30/360	EURH	0,50	12	10/01/2020	EL EJIDO 1	1775	219	43	84313	4	10478	4	10478	
CAJAMAR	3050140401012345	06/03/2008	115000	112547,23	17/02/2006	3,00	30/360	EURH	1,15	12	06/03/2020	EL EJIDO 1	2309	1228	10	88327	3	10479	3	10479	
CAJAMAR	3050140501012345	06/03/2008	37291,98	35801,11	04/08/2004	3,74	30/360	EURH	1,00	12	02/02/2024	EL EJIDO 1	2408	1314	111	58745	4	10480	4	10480	
CAJAMAR	3050140601012345	06/03/2008	80000	77023,03	27/01/2005	4,42	30/360	IRPHC	0,75	12	27/01/2020	EL EJIDO 1	2285	1020	182	84264	7	10481	7	10481	
CAJAMAR	3050140701012345	06/03/2008	80000	77023,03	27/01/2005	4,42	30/360	IRPHC	0,75	12	27/01/2020	EL EJIDO 1	1460	646	86	31958	7	10482	7	10482	
CAJAMAR	3050140801012345	06/03/2008	101900	101900,00	25/11/2004	2,95	30/360	EURH	0,85	12	25/11/2024	EL EJIDO 1	156	144	148	72401	4	10483	4	10483	
CAJAMAR	3050140901012345	06/03/2008	40000	37471,37	23/02/2008	4,47	30/360	IRPHC	0,00	12	23/02/2024	ROQUETAS DE MARR 1	2501	1410	48	75387	2	10484	2	10484	
CAJAMAR	3050141001012345	06/03/2008	60000	56986,82	27/01/2005	3,50	30/360	EURH	1,00	12	27/01/2025	ALMERIA 3	1681	809	33	40676	4	10485	4	10485	
CAJAMAR	3050141101012345	06/03/2008	10000	9488,45	29/09/2005	3,25	30/360	EURH	1,00	12	29/09/2026	ALMERIA 3	1816	695	105	45578	4	10486	4	10486	
CAJAMAR	3050141201012345	06/03/2008	40200	38643,3	16/06/2006	3,00	30/360	EURH	1,00	12	16/06/2026	ALMERIA 3	1681	809	33	40676	4	10487	4	10487	
CAJAMAR	3050141301012345	06/03/2008	20000	22677,07	22/06/2005	2,85	30/360	EURH	0,70	12	22/06/2025	ALMERIA 3	1916	695	105	45578	4	10488	4	10488	
CAJAMAR	3050141401012345	06/03/2008	104038,23	104038,23	22/06/2006	3,25	30/360	EURH	0,75	12	22/06/2026	ALMERIA 3	1816	695	105	45578	4	10489	4	10489	
CAJAMAR	3050141501012345	06/03/2008	120438,23	118348,09	23/04/2006	3,00	30/360	EURH	0,75	12	23/04/2026	ALMERIA 3	1816	695	105	45578	4	10490			

6S1265591

TIMBRE DEL ESTADO



12/2005

Table with columns: Estado, Nº Pto, Fecha de otorgamiento, Capital inscrita, Capital pendiente de amortizar, Fecha de cancelación, Volumen, Tipo de inscripción, Tipo de documento, Periodo de inscripción, Fecha de inscripción, Localidad, and Nº de inscripción. It lists numerous property transactions across various Spanish municipalities.

Entidad	Nº Págs	Fecha de Emisión	Capital Inicial (€)	Capital Positivo (€)	Fecha Concursada	Tipología	Vigencia (D)	Sist. de Interés (€)	Tipología	Tipología	Periodo de Vigencia (D)	Fecha Vencimiento	Localidad y nº del Registro	Cuota (€)	Cuota (€)	Cuota (€)	Inscripción (D)	Hum. PI (D)	
CAJAMAR	30560013072030811	09/03/2006	36000	31770,62	03/02/2004	IRFPC	1.00		IRFPC	0.00	12	09/09/2015	EL EJIDO 1	1881	883	78	36250	7	10040
CAJAMAR	3056001356070146671	09/03/2006	87300	6016,48	31/05/2005	EURM	2.00		EURM	2.00	12	31/08/2006	BERJA 1	1751	386	67	30800	4	10941
CAJAMAR	3056001388070146834	09/03/2006	48000	48705,78	25/05/2006	EURM	1.00		EURM	1.00	12	28/05/2005	BERJA 1	2238	483	60	31900	8	10042
CAJAMAR	3056001381469664121	09/03/2006	117000	118300,50	23/10/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	27/10/2005	ROQUETAS DE MAR 1	296	96	48	58074	8	10043
CAJAMAR	3056001535070146559	09/03/2006	90000	105411,54	28/05/2005	EURM	1.00		EURM	1.00	12	09/05/2005	ROQUETAS DE MAR 1	2333	704	41	48001	6	10044
CAJAMAR	3056001588070146729	09/03/2006	40000	37863,37	30/05/2004	EURM	1.00		IRFPC	0.75	12	17/10/2000	GERAL 1	1011	133	110	5308	17	10045
CAJAMAR	305600158070146951	09/03/2006	90000	9458,4	22/04/2005	EURM	1.00		EURM	1.00	12	30/05/2004	ROQUETAS DE MAR 1	1489	75	120	5386	8	10046
CAJAMAR	3056001545070146705	09/03/2006	69000	67846,85	08/04/2005	EURM	1.25		EURM	1.25	12	10/04/2003	ROQUETAS DE MAR 1	2485	219	67	15738	3	10047
CAJAMAR	305600154070146780	09/03/2006	56000	54348,5	28/04/2005	EURM	1.25		EURM	1.25	12	30/04/2005	ROQUETAS DE MAR 2	2013	25	17	1991	7	10049
CAJAMAR	305600180070146999	09/03/2006	90000	46200,78	31/01/2005	EURM	1.00		EURM	1.00	12	31/01/2005	GERAL 1	1187	175	98	13318	3	10050
CAJAMAR	30560018070147048	09/03/2006	90000	8728,22	02/05/2005	EURM	1.00		EURM	1.00	12	02/05/2005	ROQUETAS DE MAR 1	2182	33	208	2481	5	10048
CAJAMAR	30560018070146974	09/03/2006	25000	2310,04	05/05/2005	EURM	1.00		EURM	1.00	12	02/02/2000	GERAL 1	1082	158	100	11252	7	10052
CAJAMAR	3056001811547012284	09/03/2006	100000	101000,00	25/03/2005	EURM	1.75		EURM	1.75	12	26/03/2005	ALMERIA 2	1878	65	80	3400	6	10054
CAJAMAR	3056001821849212378	09/03/2006	90000	8337,58	04/05/2005	EURM	1.50		EURM	1.50	12	04/05/2005	ALMERIA 1	1049	1031	133	20482	10	10055
CAJAMAR	3056001731071854784	09/03/2006	52545,41	29986,86	27/03/2001	IRFPC	0.50		IRFPC	0.50	12	27/07/2015	HUERCAL OVEIRA 1	1073	419	214	44783	4	10056
CAJAMAR	3056001730720003103	09/03/2006	187000	187157,11	01/05/2004	EURM	2.00		IRFPC	0.50	12	31/03/2008	HUERCAL OVEIRA 1	1067	450	110	47476	3	10057
CAJAMAR	3056001730720036546	09/03/2006	90000	55862,68	21/10/2004	IRFPC	0.50		IRFPC	0.50	12	01/04/2004	HUERCAL OVEIRA 1	1077	459	118	41958	8	10058
CAJAMAR	305600173007014648	09/03/2006	90000	4386,59	18/11/2004	EURM	0.75		EURM	0.75	12	18/11/2005	CUEVAS DE ALMANZORRA 1	1106	474	203	33283	7	10059
CAJAMAR	3056001730070146919	09/03/2006	90000	89265,54	13/01/2005	EURM	0.90		EURM	0.90	12	21/03/2008	HUERCAL OVEIRA 1	759	288	58	54873	3	10060
CAJAMAR	3056001731070146538	09/03/2006	100000	99834,78	24/02/2005	EURM	0.70		EURM	0.70	12	24/02/2005	HUERCAL OVEIRA 1	1056	448	153	43743	3	10062
CAJAMAR	3056001731070146969	09/03/2006	90000	88881,29	04/02/2004	EURM	0.75		EURM	0.75	12	28/02/2009	HUERCAL OVEIRA 1	1000	406	130	47518	3	10063
CAJAMAR	3056001730070146928	09/03/2006	90000	64025,21	22/05/2004	EURM	0.75		IRFPC	0.50	12	31/03/2009	HUERCAL OVEIRA 1	1067	450	110	47476	3	10064
CAJAMAR	305600188070146804	09/03/2006	90000	4784,41	28/01/2005	IRFPC	0.25		IRFPC	0.25	12	28/01/2005	PURCHENA 1	1127	59	135	8538	6	10065
CAJAMAR	305600188070146870	09/03/2006	32700	3068,38	03/09/2005	IRFPC	0.25		IRFPC	0.25	12	08/01/2015	PURCHENA (ALMERIA)	1168	80	189	7220	3	10066
CAJAMAR	305600188070146812	09/03/2006	100000	129821,69	02/05/2005	EURM	1.50		EURM	1.50	12	02/05/2005	ALMERIA 2	1499	843	61	39803	10	10068
CAJAMAR	305600218070146911	09/03/2006	91000	88203,04	01/01/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	01/01/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2518	867	29	80148	3	10069
CAJAMAR	305600218070146911	09/03/2006	91000	88203,04	01/01/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	01/01/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2518	867	29	80148	3	10069
CAJAMAR	305600218070146911	09/03/2006	91000	88203,04	01/01/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	01/01/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2518	867	29	80148	3	10069
CAJAMAR	305600218070146911	09/03/2006	91000	88203,04	01/01/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	01/01/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2518	867	29	80148	3	10069
CAJAMAR	305600218070146911	09/03/2006	91000	88203,04	01/01/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	01/01/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2518	867	29	80148	3	10069
CAJAMAR	305600218070146911	09/03/2006	91000	88203,04	01/01/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	01/01/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2518	867	29	80148	3	10069
CAJAMAR	305600218070146911	09/03/2006	91000	88203,04	01/01/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	01/01/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2518	867	29	80148	3	10069
CAJAMAR	305600218070146911	09/03/2006	91000	88203,04	01/01/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	01/01/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2518	867	29	80148	3	10069
CAJAMAR	305600218070146911	09/03/2006	91000	88203,04	01/01/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	01/01/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2518	867	29	80148	3	10069
CAJAMAR	305600218070146911	09/03/2006	91000	88203,04	01/01/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	01/01/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2518	867	29	80148	3	10069
CAJAMAR	305600218070146911	09/03/2006	91000	88203,04	01/01/2004	EURM	1.00		EURM	1.00	12	01/01/2004	ROQUETAS DE MAR 1	2518	867	29	80148	3	10069

6S1265590



1272005



Table with columns: Encom, Nº Ptas, Fecha Vto, Capital Inicial, Capital Puntual de Amortizar, Fecha Vto, Tipo de Pago, Valor, Det. de los intereses, Tipo de Pago, Tipo de Deuda, Periodo de pago, Fecha Vencimiento, Lugar, and Nº de Ptas. It contains a list of financial entries with their respective details.

Table with columns: Nº de Ptas, Tipo de Pago, Tipo de Deuda, Periodo de pago, Fecha Vencimiento, Lugar, and Nº de Ptas. It contains a list of financial entries with their respective details.

Entidad	N° Pyme	Fecha de la	Capital Inicial	Capital Pendiente	Fecha	Tipo Inter		Pepico-Rw tipo			Fecha	Localidad y nº del Registro		lomo	libro	folio	insc	inscripcón	fech. PH
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
CAJAMAR	3056009140720043781	08/03/2008	28297,84	28436,18	18/08/2004	3,85	30/360	EURH	1,75	12	18/08/2004	EL EJIDO 1	2472	1363	97	78972	3	11244	
CAJAMAR	3056009140720127901	08/03/2008	50000	48047,18	18/11/2004	3,41	30/360	EURH	1,00	12	18/11/2005	CAJALIJAR 1	1241	85	172	60591	3	11045	
CAJAMAR	3056009110720134864	08/03/2008	70000	68846,96	01/22/2005	3,78	30/360	EURH	1,00	12	01/22/2015	EL EJIDO 1	2406	1319	113	68721	3	11248	
CAJAMAR	3088609140720148704	08/03/2008	87000	85203,01	21/09/2005	3,31	30/360	EURH	1,00	12	31/08/2008	EL EJIDO 1	2556	1270	45	86771	3	11247	
CAJAMAR	3088609140720148711	08/03/2008	100000	97238,49	31/08/2005	3,34	30/360	EURH	1,00	12	08/08/2008	EL EJIDO 1	2258	1270	101	86533	3	11248	
CAJAMAR	30560091318484818910	08/03/2008	110000	104553,23	07/05/2004	3,08	30/360	EURH	0,75	12	07/05/2009	EL EJIDO 1	2286	1164	26	83470	5	11249	
CAJAMAR	30240091318484829112	08/03/2008	70000	65983,23	05/08/2004	3,00	30/360	EURH	0,80	12	05/08/2019	ROQUETAS DE MAR 1	2484	845	142	84251	6	11250	
CAJAMAR	30560091318484821463	08/03/2008	180000	147883,66	23/05/2006	3,06	30/360	EURH	1,75	12	23/05/2005	EL EJIDO 1	1166	817	110	68872	4	11251	
CAJAMAR	305600913184848212514	08/03/2008	100000	96388,97	04/07/2006	2,84	30/360	EURH	1,50	12	04/07/2000	EL EJIDO 1	2421	1323	29	89168	5	11252	
CAJAMAR	308860914807186182600	08/03/2008	56489,14	45218,17	30/08/2001	4,00	30/360	IRPHC	0,50	12	30/08/2018	HUERCAL OVEIRA 1	1028	206	33	21803	2	11263	
CAJAMAR	308860914007189029741	08/03/2008	81000	72318,5	07/08/2003	5,25	30/360	EURH	0,75	12	07/08/2003	HUERCAL OVEIRA 1	580	198	89	21288	4	11264	
CAJAMAR	30560091400720044784	08/03/2008	70000	61508,34	28/05/2004	3,27	30/360	EURH	1,00	12	01/07/2014	HUERCAL OVEIRA 1	1081	218	45	23132	3	11265	



6S1265589

12/2005



ANEXO 5

Títulos Múltiples



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 432 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDOS POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE
IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 432 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 48.658.434,25 Euros, emitidos por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF F-04001475 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 544, Folio 13, Hoja AL-1, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Torre Picasso, NIF A/83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8, Hoja M-337.707.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 8 de marzo de 2006, en el 100% del principal de cada uno de los 432 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir del 14 de marzo de 2006, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 8 de marzo de 2006, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que a partir del 14 de marzo de 2006 reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se hubieran devengado en relación con los Préstamos Hipotecarios hasta el 14 de marzo de 2006, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará mensualmente, el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la fecha en que la entidad emisora reciba las cantidades de los correspondientes prestatarios y la fecha de liquidación al partícipe, dos (2) Días Hábiles; salvo que se produzca un descenso en la calificación crediticia a corto plazo de la entidad emisora, por debajo de F1 o de P1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, en cuyo caso dicha liquidación se realizará todos los Días Hábiles. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.


El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa el que se fija como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 8 de marzo de 2006

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito



Firma y sello



TIMBRE
DEL ESTADO

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO

12 PARTICIPACIONES POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE LA TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FONDO CAJAMAR 3, FONDO



6S1265588

PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE LA TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 11.255 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 1.151.341.558,73 Euros, emitidas por Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF F-04001475 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 544, Folio 13, Hoja AL-1, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Torre Picasso, NIF A/83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8, Hoja M-337.707.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 8 de marzo de 2006, en el 100% del principal de cada uno de los 11.255 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir del 14 de marzo de 2006, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 8 de marzo de 2006, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que a partir del 14 de marzo de 2006 reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se hubieran devengado en relación con los Préstamos Hipotecarios hasta el 14 de marzo de 2006, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará mensualmente, el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la fecha en que la entidad emisora reciba las cantidades de los correspondientes prestatarios y la fecha de liquidación al partícipe, dos (2) Días Hábiles; salvo que se produzca un descenso en la calificación crediticia a corto plazo de la entidad emisora, por debajo de F1 o de P1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, en cuyo caso dicha liquidación se realizará todos los Días Hábiles. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación hipotecaria en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones Hipotecarias, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 8 de marzo de 2006

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito



Firma y sello

ANEXO 6

Memorándum Interno de Préstamos Hipotecarios



6S1265587

1272005



Definición de líneas de política de crédito en la financiación a promotores y a particulares para adquisición de vivienda

En la financiación a particulares para adquisición de vivienda se respetarán los siguientes criterios:

- La concesión de las operaciones debe descansar fundamentalmente en la capacidad de pago de sus titulares. Hasta que se implanten los modelos de "scoring" que evaluarán esta capacidad, la División de Riesgos establecerá los porcentajes máximos de carga financiera que puede soportar una unidad familiar, en función de sus ingresos y su provincia de residencia.
- A los efectos de determinar el porcentaje anterior, la cuota del préstamo hipotecario solicitado se calculará al tipo de interés previsible para dos años después de la concesión.

Líneas básicas de la política de crédito con promotores y con particulares en financiación de vivienda

1. Es norma de prudencia no financiar la adquisición de viviendas por importe superior al 80% del menor valor entre el de tasación y el de compra, siendo lo normal que el primero sea inferior al segundo. Por tanto cuando la financiación solicitada supere ese ratio sólo deberá concederse la operación cuando se demuestre capacidad de pago suficiente y se aporten avalistas solventes. No obstante, hay casos en los que el valor de tasación supera al de compraventa, lo que obliga a reflexionar sobre la causa que lo provoca, pudiendo darse dos situaciones:

- a. Que el precio de compra documentado no sea real, lo que deberá contrastarse y verificarse en la medida de lo posible.
- b. Que la tasación se base en valores de mercado muy optimistas, lo que deberá comunicarse al Área de Análisis de Riesgos, a los efectos de controlar la calidad de los informes de las tasadoras homologadas.

2. La concesión de préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas debe basarse fundamentalmente en la capacidad de pago de los titulares, toda vez que la cobertura que ofrece un ratio de financiación del 80%, en caso de que los incrementos de precios se moderen, es insuficiente para atender los intereses devengados y los gastos incurridos durante un procedimiento de ejecución hipotecaria.

La medición de la capacidad de pago se realizará en un futuro próximo mediante los modelos de "scoring" que estamos desarrollando. Hasta entonces y como referencia se ofrece un cuadro con la carga financiera máxima que podría soportar una unidad familiar de dos miembros en función de sus ingresos brutos mensuales y su provincia de residencia:

Ingresos brutos mensuales de una familia	CARGA FINANCIERA MAXIMA			
	Madrid Barcelona	Valencia Cast. La Mancha	Malaga Murcia	Granada Cantabria
Hasta 1.000 €	26%	30%	32%	34%
Entre 1.000 € y 1.500 €	30%	33%	35%	37%
Mas de 1.500 €	34%	37%	38%	39%

Se entiende por carga financiera la obligación de pago mensual derivada de los préstamos y créditos de los que disfruta la unidad familiar. Para su cálculo deberán simular la cuota del préstamo hipotecario solicitado al tipo de interés previsiblemente aplicable dos años después de su concesión, lo que nos lleva actualmente a tomar un valor del Euribor 1 Año del 3,5%, al que habría que añadir el diferencial previsto para la operación.

PROCESOS DE ORIGINACIÓN Y SANCIÓN

Sistemas de sanción

La autorización de las operaciones se lleva a cabo mediante un sistema de sanción manual.

Las operaciones crediticias se sancionan a través del sistema de delegación de facultades de CAJAMAR, teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

- El inicio de una operación de activo, supone la grabación por parte de la oficina de concesión, de todos los datos relativos a la misma: personales, de garantías y del producto escogido. El conjunto de esa información, configura el expediente electrónico inicial de esa operación.
- Si los parámetros de la misma escapan a los preestablecidos para la concesión por parte de la propia oficina, la operación queda asignada al órgano con competencias para realizar tal concesión. Si dicho órgano requiere información adicional o física para su estudio, lo solicitará a la oficina iniciadora de la operación.
- En el ámbito de una sucursal es básicamente el director o interventor, y eventualmente el propio Director de Zona en que se encuadra aquella, quienes realizan tal estudio. En las Direcciones Territoriales, existe personal analista asignado específicamente a esa tarea.
- Para los órganos superiores, es la propia oficina interna de Análisis de riesgos la que lleva a cabo ese trabajo, informando aquellas operaciones cuya aprobación se someta a instancias superiores.

Por otro lado, Cajamar está finalizando un Proyecto de Gestión Global del Riesgo junto con las firmas de servicios profesionales PriceWaterhouseCoopers y AIS. El enfoque del proyecto es de desarrollo e integración gradual de las metodologías de medición y gestión del Riesgo de Crédito (scoring de particulares, rating de empresas, pérdida esperada, capital económico, RAROC).



6S1265586

12/2005

HIPOTECAS DE VIVIENDA: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA VALORAR EL RIESGO

Con la documentación recogida en el expediente Físico y el historial de riesgos del peticionario, el Director de la Oficina o el Comité de Gestión pueden proceder a analizar la operación y tomar una primera decisión respecto a la aprobación de la misma, que deberá formalizar en caso de tener atribuciones para ello, o enviar a la Dirección Territorial para su aprobación o estudio en caso contrario.

La toma de una decisión respecto a la viabilidad de un préstamo hipotecario ha de valorar diferentes aspectos:

Documentación de identificación del acreditado

- Fotocopia del DNI (Anverso y Reverso)
- N.I.E.

Información y Documentación sobre la finalidad de la operación

- Contrato de compraventa (contrato de arras)
- Fotocopia de las escrituras del bien a comprar / Hipotecar

Documentación económica

La concesión de las operaciones debe descansar fundamentalmente en la capacidad de pago de sus titulares. Hasta que se implanten los modelos de "scoring" que evaluarán esta capacidad, los porcentajes máximos de carga financiera que puede soportar una unidad familiar, en función de sus ingresos y su provincia de residencia están comprendidos entre el 26 % y el 39 de sus ingresos brutos mensuales. (ver cuadro del epígrafe 1)

Última nómina

Tipo de contrato profesional del peticionario

Si la fuente de ingresos principal del peticionario es la nómina, las condiciones contractuales, así como la empresa contratante y la antigüedad de la misma son factores que habrán de tener un peso importante en la toma de decisiones.

Declaración del IRPF

Indicará cuáles han sido los ingresos del peticionario durante el pasado ejercicio.

Riesgos que el cliente tenga con Cajamar y/o con otras entidades de crédito.

Para ello se ha de consultar la información obtenida de la CIRBE. Los compromisos de pago derivados de operaciones bancarias, más otros compromisos ineludibles se verán condicionados por el riesgo vivo del cliente. Se debe solicitar al peticionario los dos últimos recibos del pago de los riesgos que mantenga en otras entidades, de tal forma que se pueda comprobar la no existencia de impagos y la puntualidad el mismo.

Documentación sobre las garantías

Declaración de bienes del Peticionario firmada por el cliente

Información relativa al inmueble objeto de la hipoteca.

Para ello se deberá disponer de las escrituras de la vivienda (en caso de que el cliente sea el dueño de la misma) y una nota simple del registro. También es obligatoria una tasación del inmueble por empresa de tasación homologada por el Banco de España.

En caso de una operación de compraventa

Se ha de comprobar la existencia de un contrato de compraventa o de arras.

Carga hipotecaria sobre el valor de Tasación

La tasación se solicita a través de Intranet (Aplicativo Administración de Inversiones).

En líneas generales el importe nominal del préstamo no debe superar el 80 del valor de tasación. En cualquier caso, las oficinas no tienen atribuciones para superar dicho límite. Siempre se necesita autorización de los Órganos superiores.

Otras informaciones

- Petición de consulta a la CIRBE.
- Consulta integrada del cliente (Consulta 73) del Servidor Financiero: Historial de Riesgos
- Consulta a otras bases de datos Experian, CCI, RAI o BDI para verificar posibles incidencias de pago del cliente, a través de Intranet

Creación del expediente físico y realización de informes por los analistas de riesgos

PREVENCIÓN DE MOROSIDAD

1. ACTUACIONES PRE-EJECUTIVAS

Estrategia de recuperación pre-ejecución de las garantías

Una de las primeras tareas que se realizan cuando se inician los trámites de preparación de expedientes, es la búsqueda de solvencia, y en función del resultado de esta búsqueda se plantean las estrategias con arreglo a los riesgos que tenga concedidos el deudor.

En caso de que tenga más de un riesgo, existiendo entre ellos operaciones con garantía personal y operaciones con garantía hipotecaria, como norma general, no se inicia la reclamación del hipotecario, hasta que se han resuelto los personales, salvo que estos tengan garantías distintas a los bienes hipotecados. Así mismo si tenemos más de una hipoteca sobre un mismo bien, como norma general, se inicia la reclamación de la última hipoteca inscrita.



6S1265585

12/2005

Cuando se trata de insolventes, es decir, cuando no se han localizado bienes inscritos a nombre de los deudores y/o avalistas ni se ha localizado ningún bien susceptible de traba (vehículos, nóminas, créditos etc.....), el expediente se envía a la empresa externa de cobro para que inicie las gestiones de cobro.



Si la deuda pendiente es superior a 25.000/30.000 €, aún a pesar de ser considerado en principio insolvente, se estudia por parte del gerente de Contencioso y el gerente de Control de Activo Irregular la posibilidad de iniciar la reclamación por la vía judicial por si existiera la posibilidad, aún hipotética de localizar bienes susceptibles de embargo, a través de la solicitud de medidas de localización de bienes a través del Juzgado.

Envío de notificaciones

Quando un importe lleva impagado 10 días comienza el circuito de cartas, que sigue el siguiente esquema en función de los días transcurridos desde el impagado

- A partir del día 11 de vencida cualquier operación, se le envía carta a los titulares de la misma, indicándole que tiene un impago de la operación.
- El día 40 se le envía carta a titulares y avalistas, en su caso, notificándole el impago e invitándole al pago.
- A los 60 días se envía carta a titulares y avalistas, en su caso, con la antefirma y firma de la Oficina de Contencioso, concediendo un último plazo de 10 días para regularización de la situación irregular.

Llamadas telefónicas

Paralelamente a esta acción, entre el día 40 y 70 de vencido e impagado cualquier riesgo, se realizan gestiones de recobro telefónico a las operaciones con un capital vivo inferior a 18.000.-€.

Este función es realizada por CAU Recobros, empresa del Grupo Hispatec, propiedad de la Entidad, con la que hay contrato de prestación de servicios.

Tiempos y plazos

Los plazos establecidos por la Entidad para la remisión de expedientes, por parte de las Oficinas a las Direcciones Territoriales, para el inicio de los tramites de reclamación judicial, como norma general está establecido a los 75 días fecha último impago, siendo este plazo reducido a 60 días si el capital vivo de la operación es superior a los 60.000.-€ y sólo tiene garantía personales.

Si la Entidad estima que puede haber un número importante de acreedores en pugna por la misma solvencia o estima que pueden producirse maniobras fraudulentas, el expediente se prepara de inmediato con toda urgencia con la actuación coordinada de las Oficinas de Control de Activo Irregular y la de Contencioso.

2. Procedimiento ejecutivo y contencioso

Estrategia de recuperaciones durante la ejecución de las garantías

Una vez que la Oficina de Contencioso recibe el expediente, el mismo es analizado para comprobar que la documentación es correcta y suficiente para el inicio de actuaciones judiciales.

Se establece la nueva situación de expediente en el programa informático (SEDAS) y se envía al Letrado asignado para inicio de actuaciones judiciales, cuyo seguimiento y control son realizados por el personal de la oficina interna de Contencioso. Ésta

constantemente se dirige a los despachos de abogados solicitando información, agilización de los expedientes y colaborando estrechamente con ellos para la subsanación de incidencias, si las hubiera. Dicho seguimiento se extiende en el tiempo hasta la finalización del asunto por cobro, por adjudicación de bienes o por considerarse fallido tras agotar todas las posibilidades.

En el supuesto de que los demandados planteasen ofertas de solución a los despachos o a las oficinas, tanto unos como otros se dirigen a la Oficina interna de Contencioso solicitando las autorizaciones oportunas para cerrar los asuntos en determinadas condiciones.

Si el contencioso fuese de cuantía importante, en todos los casos, la Oficina de Contencioso dirigirá y cerrará cualquier negociación relativa a una deuda dentro de sus facultades. Lo mismo ocurre si existen ofertas de dación en pago o cualesquiera otras.

Los supuestos de Concursos de Acreedores son directamente seguidos por la Oficina de Contencioso hasta su solución final sea cual sea ésta.

Si una ejecución hipotecaria finaliza con adjudicación de fincas a la Caja, y no se hubiese cubierto la deuda, se procede, siempre que no se conozcan otros bienes susceptibles de traba, a la remisión del expediente a la Oficina de Control de Activo Irregular para la búsqueda de nueva solvencia. Si aparecen nuevos bienes o ya existían otros se continúa la ejecución por la diferencia no recobrada por la vía de la adjudicación.

Si desde inicio se conoce que el bien hipoteca no alcanzará a cubrir la deuda se analiza en detalle por la Oficina de Contencioso la procedencia de iniciar una ejecución hipotecaria o una ejecución dineraria ordinaria en caso de existir otros bienes distintos de los hipotecados.

Llamadas telefónicas y envío de notificaciones

Las notificaciones necesarias para el inicio de las acciones judiciales se realizan con arreglo a la ley de enjuiciamiento civil.



265584

1272005

ANEXO 7

**Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como
administrador de los Préstamos Hipotecarios**

ANEXO 7

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad cedente de los Préstamos Hipotecarios deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Préstamos Hipotecarios que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogándose en ellos la información de los Préstamos Hipotecarios relativa al mes natural anterior.

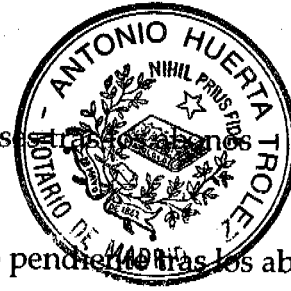
La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de los datos: Mes y año de la fecha de la información del fichero de datos.
- Fecha de Pago de Principal: Día, mes y año de la fecha de vencimiento de cada préstamo.
- Fecha de Pago de Interés: Día, mes y año de la fecha de pago de interés de cada préstamo.
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la Fecha de Pago.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la Fecha de Pago.
- Pago de intereses: Total de intereses pagados en concepto de vencimiento regular y de recuperación de interés.
- Pago de principal: Principal pagado en concepto de amortización regular y recuperación de impago previo.
- Amortización Anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada (en su caso).
- Fecha de la amortización anticipada (en su caso)



6S1265583

12/2005



- Intereses pendientes: Saldo pendiente de intereses efectuados por este concepto.
- Principal pendiente: Saldo de principal vencido pendiente de los abonos efectuados por este concepto.
- Meses en impago: Número de meses transcurridos desde la deuda más antigua.
- Fecha de Mora: Fecha del vencimiento más antiguo en mora.
- Importe Actual: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Fecha Final Vigente: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final. (En caso de que la amortización anticipada haya producido un cambio).
- Vida Actual: vida residual en meses.
- Tipo actual.
- Tipo de referencia.
- Diferencial.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Principal Teórico: Saldo vivo del préstamo pendiente de vencimiento.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.

ANEXO 8

**Modelo de notificación a los Deudores de la emisión y
suscripción de las Participaciones y los Certificados**



6S1265582

12/2005

ANEXO 8

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA

[Papel membrete del Cedente]

[Dirección del correspondiente Deudor]¹

[Fecha]

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificarles que hemos procedido a ceder a "IM CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", gestionado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., el/los siguiente/s Préstamo/s Hipotecario/s que mantenemos frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Préstamo Hipotecario: [●].

Importe: [●].

Fecha de cobro: [●].

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que detengan todos los pagos a Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito a realizar en virtud del/de los Préstamo/s Hipotecario/s cedido/s, anteriormente citado/s, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes al/ a los Préstamo/s Hipotecario/s antes citado/s, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●].

Código de Sucursal: [●].

Dígitos de Control: [●].

Nº de Cuenta: [●].

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito del/ de los Préstamo/s Hipotecario/s descrito/s no le liberará del pago de la deuda contraída.

Les saluda atentamente,

Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito

D. [●]

Cargo: [●]

¹ La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª,
Ley /89. -----

BASE DE CALCULO: DECLARADA.

Arancel Aplicable núms: 2,4, 7

Derechos Arancelarios: S.M.

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que con-
cuerda que bajo el número de orden al principio in-
dicado obra en mi protocolo general corriente de
instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA "IM
CAJAMAR 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" expido
copia en ciento sesenta y seis folios de papel de
Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos
Notariales, serie 6S, números: 1030800, los noventa
y nueve anteriores, 1265647, los sesenta y cuatro
anteriores y el del presente que signo, firmo, ru-
brico y sello en Madrid a ocho de Marzo de dos mil
seis. DOY FE. -----



5R5501933



05/2004



EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE
NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CO-
RRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 626/06 DE ORDEN
DE PROTOCOLO. -----



6S1031160

12/2005



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ Velázquez, 114-1ª deha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
28006 MADRID

ACTA DE MANIFESTACIONES A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD "INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A."

NÚMERO: SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

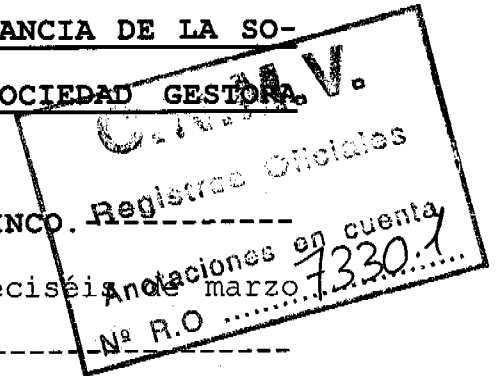
En MADRID, mi residencia, a dieciséis de dos mil seis.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.

COMPARECE

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, y D.N.I./N.I.F. número

INTERVIENE en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado, de la sociedad "INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.", domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constituida por



tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10 (en adelante la "Sociedad Gestora"). -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este acto por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 3 de febrero de 2.006, según resulta de certificación expedida por Don Juan Muñoz Achirica como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del compareciente como Presidente de dicho Consejo, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación consta incorporada a la escritura otorgada ante el infrascrito Notario el día 8 de marzo de 2006, con el número 626 de protocolo. -----



12/2005



6S1031161



Sus facultades resultan de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas. Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de este ACTA se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para este **ACTA**. -----

Y, en el concepto en que intervienen.-----

MANIFIESTA

I.- Que por escritura otorgada ante mí, el día 8 de marzo de 2006, con el número 626 de protocolo, "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A." constituyó el Fondo de

Titulización de Activos denominado "IM CAJAMAR 3, Fondo de Titulización de Activos", emitiendo como Sociedad Gestora, en nombre y representación de dicho Fondo, y con cargo al mismo, ONCE MIL QUINIEN- TOS CINCUENTA (11.550) Bonos A, con un valor nomi- nal cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MI- LLONES DE EUROS (€ 1.155.000.000); DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288) Bonos B, con un valor nominal cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un im- porte total de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (€ 28.800.000); SESENTA (60) Bonos C, con un valor nominal cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de SEIS MILLONES DE EUROS (€ 6.000.000); CIENTO DOS (102) Bonos D, con un valor nominal cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 10.200.000); y CIENTO CIN- CUENTA Y SEIS (156) Bonos E, con un valor nominal cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un im- porte total de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL EU- ROS (€ 15.600.000), todos ellos representados en anotaciones en cuenta, con el interés y demás con- diciones que en la referida escritura constan y se



12/2005



6S1031162



dan aquí por reproducidas. -----

II.- Que la totalidad de los 11.550 Bonos A, 288 Bonos B, 60 Bonos C, 102 Bonos D, y 156 Bonos E han quedado, con fecha 10 de marzo de 2006, íntegramente suscritos, dentro del período de suscripción, que establece el apartado 8, de la Estipulación 14 de la escritura anteriormente citada, y han sido en la Fecha de Desembolso (14 de marzo de 2006), totalmente desembolsados, de conformidad con lo establecido en el mismo apartado de dicha escritura. -----

III.- Que el margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A ha quedado fijado en el cero coma trece por ciento (0,13%) con fecha 10 de marzo de 2006, que el mismo ha sido determinado de común acuerdo entre las Entidades Directoras y el Cedente, y que se encuentra comprendido dentro de la banda establecida en la Estipulación 14.2.2 de la escritura anteriormente citada. -----

En su virtud ME REQUIERE para que haga constar

bajo fe pública todo lo que ha relatado y precede, lo que ACEPTO y efectúo mediante la presente acta, que leo, por su elección, al requirente, y que es por el ratificada y firmada conmigo, el Notario, que de cuanto queda consignado en el presente instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6S, números 1279285, 1279284 y 1279283 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL: S.M.	(Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----
Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -
ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE, expido copia en tres folios de la serie 6S, números: 1031160 y los dos folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a dieciséis de marzo de dos mil seis. DOY FE. -----

